



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

COMITÉ ESTATAL DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C. <b>MINUTA</b> del seminario simulacro sobre sistemas y planes de emergencia para influenza aviar y otras enfermedades aviares.....	01
<b>DECRETO.-</b> Se reforma y adiciona el Decreto que crea la <b>Comisión de Filmaciones del Estado de Baja California Sur</b> .....	05
<b>CONVENIO</b> de coordinación y reasignación de recursos para el ejercicio 2008 entre el Gobierno Federal a través de la secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.....	08
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR	
<b>ACUERDO</b> que emite el el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual de aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo General del I.E.E. de Baja California Sur para el período correspondiente a los meses de Mayo a Diciembre de 2008. ....	25
H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
<b>ACUERDO</b> por el que se valida el cierre del ejercicio de recursos Federales del Ramo 33, fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal, ejercido en el período comprendido del mes de Enero a Abril de 2008.....	29
<b>DECRETO</b> que crea el <b>Patronato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur</b> .....	36
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
<b>INFORME</b> de la deuda pública estatal período comprendido del 31 de Diciembre del 2007 al 31 de Marzo del 2008.....	57
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
<b>CONVOCATORIA</b> para la elección de Delegados y Subdelegados del Municipio de La Paz para el período 2008-2011, así como la integración de la Comisión Municipal y Comités Delegacionales de Consulta Ciudadana.....	59
H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.	
<b>REGLAMENTO Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente</b> del Municipio de Los Cabos del Estado de baja California Sur.....	66
<b>REGLAMENTO Municipal de Protección Civil</b> del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.....	98
<b>CERTIFICACIONES</b> de Actas de Cabildo 542-IX-2008, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 582, 585, 586, 587, 589, 588, 590, 591, 592, 593, 598, 599, 600, 601, 602, 603 y 613.....	116
<b>CONVENIO</b> de Coordinación interinstitucional que celebran el Gobierno del Estado de B.C.S., y el H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., con la finalidad de vigilar, supervisar, inspeccionar y verificar el servicio público y particular de transporte terrestre en el Municipio de Los Cabos, B.C.S.....	183

**ACUERDO DE COORDINACIÓN** que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado **Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.**..... **189**

H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

**DICTAMEN** relativo a la autorización al Municipio de La Paz, por conducto del H. Ayuntamiento para otorgar en dación en pago el predio identificado con clave catastral 1-02-066-0570, ubicado en la Delegación de Los Barriles, Municipio de La Paz, Baja California Sur. .... **216**

**DICTAMEN** mediante el cual se autoriza el **Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.**..... **221**

**ACUERDO** mediante el cual se aprueba el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, al H. XIII Ayuntamiento que entrará en funciones el día 30 de abril de 2008. .... **224**

**DICTAMEN** mediante el cual se revoca la permuta del área de donación ubicada dentro del Ejido El Sargento y su anexo La Ventana, con una superficie de 25-24-52.75 hectáreas, propiedad del C. Luis Enrique Angulo. .... **228**

**AVISOS Y EDICTOS**..... **234**

**MINUTA DEL SEMINARIO SIMULACRO SOBRE SISTEMAS Y PLANES DE EMERGENCIA PARA INFLUENZA AVIAR Y OTRAS ENFERMEDADES AVIARES. AUTOSIM III**

Este evento se lleva a cabo en las instalaciones de la Unión Ganadera Regional de Baja California Sur los días 12, 13 y 14 de Marzo de 2008.

Se inicia con el registro de los asistentes para posteriormente ser inaugurado por el Ing. Ariel Valdez Valdez, representante de SAGARPA, estando acompañado por la C. María Maribel Casio Núñez, Presidenta de la UGR; MVZ Jorge Cañez de la Fuente. Coord. Regional I de la CPA. MVZ Sergio Vázquez Masón, Gerente General del CEFPP de BCS. Acto seguido, el MVZ Jorge Cañez, dio inicio a la exposición de temas según el siguiente programa:

**Primer día**

Hora	Tema	Actividad	Expositor
08:00- 08:30	Registro de asistentes		
08:30- 09:00	Inauguración	Mensaje de bienvenida, apertura	SAGARPA, CPA, CEFPP
09:00- 09:15	Objetivos y dinámica del curso	Explicación, presentación de asistentes, entrega de material	SAGARPA, CEFPP, CPA
09:15- 10:30	Sistema de Vigilancia Epidemiológica	Enfermedades exóticas y emergentes, su prevención, control, erradicación, su impacto. Base legal. Acuerdo D.O.F Barreras de defensa	CPA
10:30- 11:00	Principales enfermedades aviares	Enfermedad de Newcastle	
11:00- 11:30	Principales enfermedades aviares	Salmonelosis Aviar	
11:30- 11:45	Receso		
11:45- 12:30	Principales enfermedades aviares	Influenza Aviar	
12:30- 12:50	DINESA	Constitución, funciones	
12:50- 14:00	Epidemiología	Objetivo, componentes, investigación	
14:00- 16:00	Comida		
16:00- 16:40	Cuarentena	Definiciones, modalidades, análisis de riesgo	
16:40- 17:00	Avalúo	Indemnización, fondo de contingencia	

**segundo día**

Hora	Tema	Actividad	Expositor
08:00- 9:15	Despoblación	Principios, métodos	CPA
9:15- 10:00	Limpieza y desinfección	Principio, características, Control de fauna nociva	
10:00-10:45	Bioseguridad	Objetivos, actividades	
10:45-11:00	Receso		CPA
11:45- 12:10	Comunicación	Importancia, actividades	
12:10-12:30	Ejercicio	Formación de equipos, entrega de material dinámica del simulacro	
12:30-12:45	Simulacro	Presentación del caso	
12:45- 8:00	Trabajo por equipos	Desarrollo del plan de emergencia	Asistentes, se formaron cuatro equipos de 10 personas

**Tercer día**

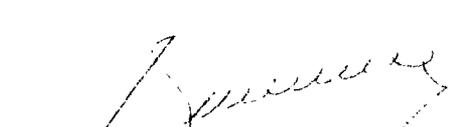
<b>Hora</b>	<b>Tema</b>	<b>Actividad</b>	<b>Expositor</b>
08:00- 12:00	Trabajo por equipos	Desarrollo del plan de emergencia	Asistentes
12:00- 12:15	Receso		
12:15- 13:00	Presentación parcial	Explicación de estrategias por equipo	Asistentes
13:00- 14:00	Integración	Trabajo conjunto de los equipos	
14:00- 14:30	Presentación final	Informe integrado	
14:30 - 14:40	Evaluación	Asistentes evalúan el curso	
14:40- 15:00	Clausura	Esta a cargo de la C. Maribel Cosío Núñez y del MVZ Jorge Cañez, quien menciona que se cumplió con los objetivos del curso, ya que se actualizó a los MVZ's de la región, así como a otros profesionales inter-institucionales y productores involucrados en la salud animal, para con ellos reconstituir el GEESA del estado de Baja California Sur, contando con personal capacitado para actuar de inmediato ante cualquier eventualidad zoonosaria.  Entrega de constancias Cierre	SAGARPA CEFP CPA

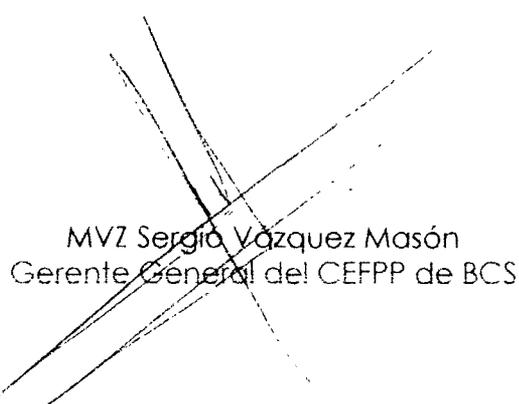
\*\* Se anexan listas de asistencia.

  
 Ing. José Alfredo Bermúdez Beltrán  
 Delegado de SAGARPA en el Estado  
 de Baja California Sur

  
 Ing. Ramón González López  
 Director de Agric. y Ganadería  
 del Gob. del Edo. de BCS

  
 MVZ Jorge Cañez de La Fuente  
 Coordinador Regional I  
 CPA / DINESA

  
 C. María Maribel Cosío Núñez  
 Presidenta del CEFP de BCS y  
 la Unión Ganadera Regional

  
 MVZ Sergio Vázquez Masón  
 Gerente General del CEFP de BCS



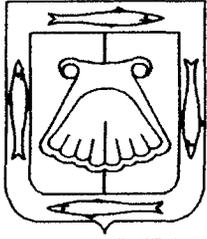
SEMINARIO-SIMULACRO SOBRE SISTEMAS Y PLANES DE EMERGENCIA PARA  
INFLUENZA AVIAR Y OTRAS ENFERMEDADES DE LAS AVES  
AUTOSIM III

	INSTITUCION	
1	Biol. Jesús Neftalí Gutiérrez	CIB-NOR
2	Biol. Mar. Andrés González Peralta	UABCS
3	Hector Manuel González Rodríguez	PRODUCTOR
4	Ing. Alfonso Rodríguez Collins	GOB DEL EDO.
5	Ing. Claudia Ruth Parra T.	PROFEPA
6	Ing. Daniel Muñoz Vega	PROFEPA
7	Ing. Erick Araujo Cosio	MUNICIPIO LA PAZ
8	Ing. Jesús Arturo González Pérez	ADMINISTRATIVO
9	Ing. Jorge Luis Casarez Canett	CEFPP-PVI GRO. NEGRO
10	Ing. Jorge Raúl Baltazar Avilés	CEFPP- VIG EPIDEM.
11	Ing. José Evaristo Navarro	DESARROLLO MUNICIPAL
12	Ing. Josefina Ibarra Verdugo	CEFPP- PVI PICHILINGUE
13	Ing. Luciana Pérez Cruz	SIINIGA
14	Ing. Manuel Rosendo Beltrán León	CEFPP- COORD MOVILIZ.
15	Ing. María Ines Cota León	CEFPP- INSP. AEROP.
16	Ing. Pablo Barroso P	CEFPP- INSP. KM 21
17	Ing. Pedro Higuera Flores	PRODUCTOR
18	Ing. Víctor Hugo López Camacho	CEFPP- VIG. EPIDEM.
19	Leo Higuera Arce	PRODUCTOR
20	Lic. Aldo García Collins	PRODUCTOR
21	MVZ Adrián Moreno Salgado	CEFPP- VARROA
22	MVZ Amaury Cordero Tapia	CIB-NOR
23	MVZ Andrés Galindo García	CEFPP-COORD. TB Y BR
24	MVZ David Pérez Pinzón	COORD. ZONA CPA
25	MVZ Elizabeth Greene Barros	SAGARPA
26	MVZ Hebers Alavez Torres	COORD.ZONA CPA SINALOA
27	MVZ Héctor Arce Acosta	INSP. PARAL 28 BC
28	MVZ Hugo Badilla Cruz	GOB DEL EDO.
29	MVZ Jesús Alpizar Toquero	CEFPP- RASTRO
30	MVZ Jesús Arturo Moreno Saenz	CEFPP- EPIDEM
31	MVZ José León Landín	CEFPP-TB Y BR
32	MVZ José Miguel Talamantes	CEFPP- RASTRO
33	MVZ Leonardo Villalva Ríos	CEFPP- TB Y BR
34	MVZ Lina Marisol Arellano Pérez	CEFPP- GARRAPATA
35	MVZ Luis Guillermo Montes Alvarado	CEFPP- GERENT. TECN.
36	MVZ Omar Zepeda Quintero	COORD. ZONA CPA BC
37	MVZ Oscar Melchor Alba Estrada	CEFPP- TB Y BR
38	MVZ Ramiro Guzmán Sánchez	CEFPP- CCORD. VIG.EPID.
39	MVZ Renata Fabiola Vázquez Morales	CEFPP- RASTRO
40	MVZ René Alberto León Domínguez	SENASICA MULEGÉ



SEMINARIO-SIMULACRO SOBRE SISTEMAS Y PLANES DE EMERGENCIA PARA  
INFLUENZA AVIAR Y OTRAS ENFERMEDADES DE LAS AVES  
AUTOSIM III

NOMBRE	
41	MVZ Ricardo García Verdugo
42	MVZ Roberto Mesa Mora
43	MVZ Sergio Lizárraga Lizárraga
44	Ruben J. Yuen Martinez
45	T.P. Rolando Guillén González
46	Tte. Corb. Gladys Domínguez Morán
47	Tte. Frag. Gilberto Romero Romero



PODER EJECUTIVO

**C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 5, 7, 8, 21, 25 Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y**

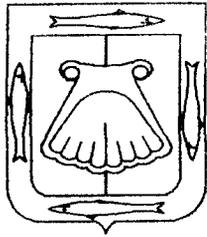
#### CONSIDERANDO

Que es necesario lograr un equilibrio entre el aprovechamiento de los recursos naturales y la riqueza que generan, impulsando nuevas formas de hacer turismo, brindando opciones para cada una de las regiones del Estado de Baja California Sur.

Que la presente Administración Pública a mi cargo, a la Secretaría de Turismo integrar un proyecto de planeación que vincule la actividad turística a las otras actividades económicas, como detonador del crecimiento y generador de riqueza

Que con el objeto de lograr la congruencia entre las atribuciones y funciones conferidas a la Comisión de Filmaciones del Estado de Baja California Sur, creada mediante Decreto expedido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 9, de fecha 10 de marzo de 1999, sectorizada a la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico; se ha considerado necesario sectorizarla a la Secretaría de Turismo.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

## DECRETO

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN DE FILMACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 9, DE FECHA 10 DE MARZO DE 1999.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los Artículos 1 y 7 de Decreto mediante el cual se Crea la Comisión de Filmaciones del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la Comisión de Filmaciones del Estado de Baja California Sur, como una entidad auxiliar del Poder Ejecutivo de Estado, sectorizada a la Secretaría de Turismo, la que se identificará con las siglas COFILM, de B.C.S.

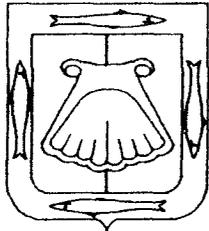
**ARTÍCULO 7.-** El Órgano de Gobierno de la COFILM. B.C.S., será el Consejo Directivo, mismo que se integrará de la siguiente manera.

- I. ....;
- II. Por el Secretario de Turismo, quien fungirá como Secretario, pudiendo delegar esta función, en el funcionario que al efecto designe;
- III. ....;
- IV. Por el Director de Mercadotecnia y Promoción quien fungirá como Comisionado; y
- V. ....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** El Comisionado deberá presentar al Consejo Directivo para su aprobación, a más tardar durante los sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento Interior de la COFILM B.C.S.



**PODER EJECUTIVO**

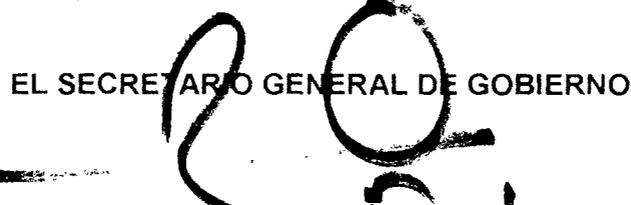
**TERCERO.-** Las Secretarías de Promoción y Desarrollo Económico y la Secretaría de Turismo, deberán adecuar sus respectivos Reglamentos Internos, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la expedición del Reglamento Interior de la COFILM B C S

Dado en la Ciudad de La Paz Baja California Sur, a los 24 días del mes de marzo del 2008

**A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N  
E L G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L E S T A D O  
D E B A J A C A L I F O R N I A S U R**



**ING. NARCISO ARGUÑEZ MONTANO**



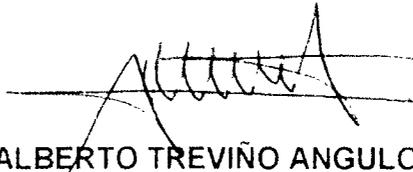
**E L S E C R E T A R I O G E N E R A L D E G O B I E R N O**

**LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE**

**E L S E C R E T A R I O D E P R O M O C I Ó N  
Y D E S A R R O L L O E C O N Ó M I C O**

**M. en C. JORGE A. VALE SANCHEZ**

**E L S E C R E T A R I O D E T U R I S M O**



**LIC. ALBERTO TREVIÑO ANGULO**



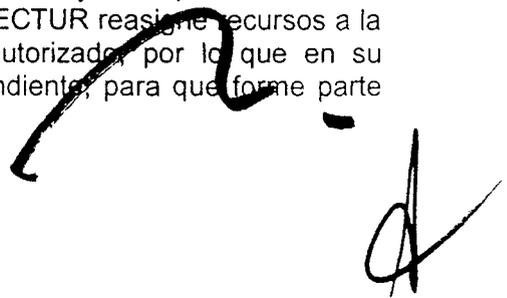
SECRETARÍA DE TURISMO



CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, EL LIC. FRANCISCO MADRID FLORES Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU ÁVILA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. HOMERO DAVIS CASTRO, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. ALBERTO TREVIÑO ANGULO, Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, DR. ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

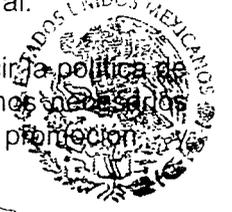
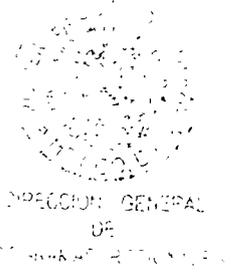
- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPyP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.



**DECLARACIONES**

**I. De la SECTUR:**

- 1.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y



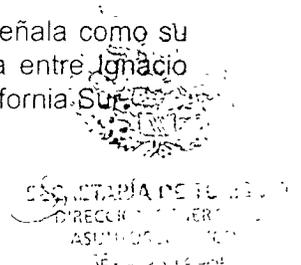
SECRETARÍA DE TURISMO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SECCIÓN LEGAL

aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

- I.3 Que el Secretario de Turismo, Lic. Rodolfo Elizondo Torres, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Francisco Madrid Flores, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Juan Carlos Arnau Ávila, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 172, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11587, México, D.F.

## II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II.1 Que en términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 67 y 79 fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y, 2 y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones locales aplicables.
- II.3 Que de conformidad con los artículos 80 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y, 1, 3, 16 fracciones I, II, VIII y XII, 21, 22 fracción I inciso a), 28 fracción I y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, este Convenio es también suscrito por los CC. Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Secretario de Turismo y por el Contralor General del Estado.
- II.4 Que en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur, se establece que el turismo tendrá un papel determinante en el desarrollo integral y armónico en cada una de las regiones del estado donde existe una gran diversidad de localidades con atractivos y particularidades que pueden ser aprovechados, al dotarlos con infraestructura para la creación de productos turísticos para detonar el desarrollo económico del Estado.
- II.5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en Calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro. C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.



En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como en los artículos 1°, 67 y 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y los artículos 1, 2, 3, 14, 16 fracciones I, II, VIII y XII, 21, 22 fracción I inciso a), 28 fracción I y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico, reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2008; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$70'000,000.00
TOTAL	\$70'000,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para proyectos de desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se

radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para proyectos de desarrollo turístico la cantidad de \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a los proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y se establecen en el Anexo 4:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo.	I. Formación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente y gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

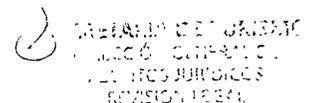
Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.



La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2009, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2008

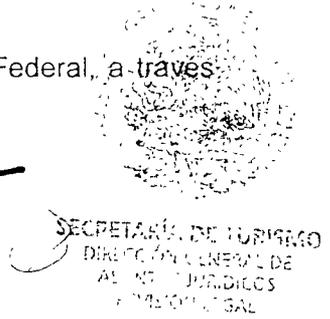
**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:



*[Handwritten signature]*

- 6 -

*[Handwritten signature]*



- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría General del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto

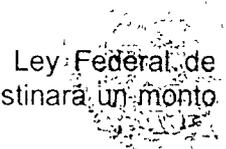


DIRECCIÓN GENERAL  
DE  
PROGRAMAS REGIONALES

*[Handwritten signature]*

- 7 -

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
REVISTA LEGAL

equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2008, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2008, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad

DIRECCIÓN GENERAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
REVISIÓN LEGAL

con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil ocho.



**POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
SECTUR:**

SECRETARÍA DE TURISMO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
Y LEGALES

**Lic. Rodolfo Elizondo Torres,**  
Secretario de Turismo.

**Lic. Francisco Madrid Flores,**  
Subsecretario de Operación Turística.

**POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD  
FEDERATIVA DE BAJA CALIFORNIA  
SUR:**

**Ing. Narciso Aguirre Montaño,**  
Governador Constitucional del Estado.

**Lic. Labor García Aguirre,**  
Secretario General de Gobierno.



DIRECCIÓN GENERAL  
DE  
PROGRAMAS REGIONALES



Lic. Juan Carlos Arnau Ávila,  
Director General de Programas Regionales.

Lic. Homero Davis Castro,  
Secretario de Finanzas.

Lic. Alberto Treviño Angulo,  
Secretario de Turismo.

Dr. Roman Pablo Pangel Pinedo,  
Contralor General del Estado.

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal de 2008, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el cual consta de diecisiete cláusulas contenidas en 10 fojas útiles por el lado anverso.



SECRETARÍA DE TURISMO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
REVISIÓN LEGAL

ANEXO 1

PROYECTOS

BAJA CALIFORNIA SUR

PROYECTOS DE DESARROLLO

PROYECTO	MONTO
• 2a. Etapa de Construcción del "Parque Acuático El Coromuel"	\$22,000,000.00
• 2a. Etapa de Rehabilitación y mejoramiento turístico integral de Heroica Mulegé y Malecón Costero	\$12,000,000.00
• 2a. Etapa del Programa de Desarrollo Turístico Integral de Todos Santos Pueblo Mágico	\$12,000,000.00
• 3a. Etapa del Mejoramiento del Centro Histórico de Santa Rosalía Zona Fundidora, Mesa Francia - Dársena.	\$6,000,000.00
• 2a. Etapa del Circuito Turístico de Puerto San Carlos y Malecón Costero	\$6,000,000.00
• 1a. Etapa de la Rehabilitación y Mejoramiento de Imagen Urbana del Centro Histórico de Loreto	\$4,000,000.00
• 1a. Etapa del Programa de Desarrollo Urbano Turístico de Comondú "Centro Turístico Comondú"	\$4,000,000.00
• 2a. Etapa de la Rehabilitación y Mejoramiento de Imagen Urbana del Centro Histórico de La Paz "Parque Cuauhtémoc"	\$4,000,000.00
<b>Total</b>	<b>\$70,000,000.00</b>



DIRECCIÓN GENERAL  
DE  
REGISTRARÍA

*Handwritten signature or mark.*

*Handwritten signature or mark.*

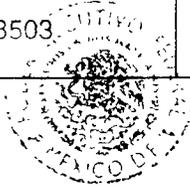
*Handwritten signature or mark.*

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACION DEL  
EJECUTIVO FEDERAL

PROYECTOS DE DESARROLLO

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
BAJA CALIFORNIA SUR	8503	A PARTIR DE ABRIL	\$35,000,000.00



DIRECCION GENERAL  
DE  
PROGRAMAS REGIONALES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL BAJA CALIFORNIA SUR

PROYECTOS DE DESARROLLO

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
BAJA CALIFORNIA SUR	A PARTIR DE ABRIL	\$35,000,000.00



DIRECCION GENERAL  
DE  
PROGRAMAS REGIONALES

## ANEXO 4

### INDICADORES DE GESTION

#### I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

**Dimensión que atiende:** Calidad.

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual.

**Forma de Medirlo:**

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaria de Turismo
Conciliación - Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

**Descripción de Variables:**

**Elaboración:** Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

**Conciliación - Revisión:** Es la revisión del Convenio por parte de la instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

**Autorización:** Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

**Nivel actual, a la fecha de medición:**

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:**



*(Handwritten mark)*

**II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones**

**Dimensiones que atiende:** Eficiencia, Alineación de Recursos.

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual.

**Forma de Medirlo:**  
Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

**Nivel actual, a la fecha de medición:**

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECOPIACIÓN DE JURISPRUDENCIA

**III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo**

**Dimensión que atiende:** Eficiencia.

**Frecuencia de Cálculo:** Trimestral.

**Forma de Medirlo:**

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convenio de Coordinación</li> <li>Reporte de la entidad</li> </ul>	Instancias Involucradas
Resultados esperados	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convenio de Coordinación</li> <li>Reporte de la entidad</li> </ul>	Instancias Involucradas

**Descripción de Variables:**

**Avance Físico:** Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

**Resultados Esperados:** Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

**Nivel actual, a la fecha de medición**

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:**


**IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.**

**Dimensión que atiende:** Eficiencia.

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual.

**Forma de Medirlo:**

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.  
% de avance financiero.

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	<ul style="list-style-type: none"><li>• Convenio de Coordinación.</li><li>• Reporte de la entidad.</li></ul>	de Instancias Involucradas.

**Descripción de Variables:**

**Avance Financiero:** Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

**Nivel actual, a la fecha de medición:**

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:**



CG-0043-MAY-2008

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL I.E.E. DE B.C.S PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2008.**

**ANTECEDENTES :**

1.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

2.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tiene su residencia en la Ciudad Capital del Estado y a su integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, con la participación de los ciudadanos y partidos políticos en los términos que dispone la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

3.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral, velará para que los principios de *certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad*, guíen todas sus actividades.

4.- Que con fecha 10 de septiembre 2007, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria Permanente, el Consejo General de este Instituto, quedó formalmente instalado para dar inicio con el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 en Baja California Sur, mediante el cual se llevó a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de las Elecciones Constitucionales intermedias para renovar el Poder Legislativo del estado de Baja California Sur, así como los Ayuntamientos de los cinco Municipios de la Entidad.

Llevándose acabo el pasado 03 de febrero de 2008, la jornada electoral, de conformidad con el artículo 21 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado, las elecciones intermedias en el Estado, en las cuales fueron elegidos tanto Diputados por el principio de Mayoría Relativa, como miembros de ayuntamientos del Estado.

5.- Que tal como lo prevé el artículo 153 de la Ley Electoral, la etapa posterior a la elección, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales respectivos y concluye con las resoluciones que emita el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su caso.

Por lo que con fecha 23 abril 2008, fue emitida la última resolución, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los Juicios de Inconformidad promovidos con motivo del Proceso Electoral 2007-2008.

6.- Con fecha 28 de abril del año en curso, el Consejo General en Sesión Ordinaria, declaró formalmente concluido el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, en virtud de haber finalizado la tercera etapa de dicho Proceso Electoral, como lo establece el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado que dice: ***“La etapa posterior a la elección se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales respectivos y concluye con las resoluciones que emita el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su caso.”*** 3

7.- Con el objetivo de dar certeza a las actividades del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en lo que corresponde al periodo comprendido del mes de mayo al mes de diciembre de 2008, resulta determinante calendarizar en los términos de la Ley Electoral del Estado y del Reglamento Interior del propio Instituto, las fechas en las cuales se realizarán Sesiones Ordinarias del Consejo General de este órgano Electoral.

8.- Que el artículo 96 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece: ***“En periodo no electoral el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses”***; así mismo el artículo 11 inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, señala: Las Sesiones de Consejo General... ***“ a).- Son*** C

*ordinarias en periodo no electoral, aquellas que deben celebrarse cada dos meses de conformidad con la ley electoral”.*

9.- Que el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en su artículo 14 señala: *“El Consejero Presidente deberá presentar al Pleno para cada año o **fracción** del mismo, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo General”.*

10.- Se propone que las Sesiones Ordinarias de Consejo General para el periodo Mayo-Diciembre 2008, se lleven a cabo en horario matutino de las 10:00 horas en las siguientes fechas:

NÚMERO DE SESIÓN	BIMESTRE	FECHA DE SESIÓN
PRIMERA SESIÓN	MAYO-JUNIO	27 DE JUNIO 2008
SEGUNDA SESIÓN	JULIO-AGOSTO	29 DE AGOSTO 2008
TERCERA SESIÓN	SEPTIEMBRE-OCTUBRE	31 DE OCTUBRE 2008
CUARTA SESIÓN	NOVIEMBRE-DICIEMBRE	15 DE DICIEMBRE 2008

*Por ello y con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1, 2, 3, 21, 96, 99 fracción XLVII, 153 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 11, 14 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, este Consejo General emite el siguiente*

### ACUERDO:

**PRIMERO:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrará cuatro Sesiones Ordinarias en el periodo comprendido del mes de mayo al mes de diciembre del 2008, en horario matutino de las 10:00 horas en las siguientes fechas:

NÚMERO DE SESIÓN	BIMESTRE	FECHA DE SESIÓN
PRIMERA SESIÓN	MAYO-JUNIO	27 DE JUNIO 2008
SEGUNDA SESIÓN	JULIO-AGOSTO	29 DE AGOSTO 2008
TERCERA SESIÓN	SEPTIEMBRE-OCTUBRE	31 DE OCTUBRE 2008
CUARTA SESIÓN	NOVIEMBRE-DICIEMBRE	15 DE DICIEMBRE 2008



**SEGUNDO:** Por caso fortuito, fuerza mayor o factibilidad técnico-operativa, la Consejera Presidenta del Instituto podrá variar las fechas para la realización de alguna sesión ordinaria programada expresando el motivo de dicha modificación.

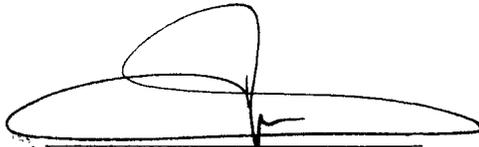
**TERCERO:** El presente calendario no es óbice para la realización de Sesiones Extraordinarias que por asuntos de urgente resolución deban someterse a la consideración del Consejo General del Instituto.

**CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales conducentes

**QUINTO:** Difúndase el presente Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo General del Instituto Estatal Electora de Baja California Sur, en estrados, así como en la Página Web del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

*El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 12 de mayo del 2008, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.*

  
Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta

  
Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz  
Secretario General





## H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

ACUERDO "POR EL QUE SE VALIDA EL CIERRE DEL EJERCICIO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EJERCIDO EN EL PERIODO COMPRENIDO DEL MES DE ENERO A ABRIL DE 2008.

La Paz, Baja California sur, 22 de marzo de 2008

### MIEMBROS DEL CABILDO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PRESENTE:

- - - EL SUSCRITO C. PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I, INCISO E, FRACCIÓN II, INCISO J, FRACCIÓN IV INCISO C; DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ASÍ COMO LOS ANEXOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008; Y DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS Y APLICABLES, ES QUE TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO EN FUNCIONES EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO "POR EL QUE SE VALIDA EL CIERRE DEL EJERCICIO DE RECURSOS FEDERALES DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EJERCIDO EN EL PERIODO COMPRENIDO DEL MES DE ENERO A ABRIL DE 2008. AL TENOR DE LOS SIGUIENTES;

### ANTECEDENTES Y CONSIDERÁNDOS:

I.- QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008, EN SU ARTICULADO Y ANEXOS PREVE RECURSOS EN EL RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PARA EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y PARA EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

II.- QUE LOS RECURSOS DE DICHS FONDOS FUERON DISTRIBUIDOS ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ES DECIR, EN PROPORCIÓN DIRECTA AL NÚMERO DE HABITANTES CON QUE CUENTA CADA MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA MÁS RECIENTE QUE AL EFECTO EMITIÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA.

III.- QUE LA MISMA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE EN QUE LOS GOBIERNOS ESTATALES DEBERÁN PUBLICAR EN SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS OFICIALES DE DIFUSIÓN LOS MONTOS QUE CORRESPONDA A CADA MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL POR CONCEPTO DE ESTOS FONDOS. ASIMISMO RESPECTO DE LAS APORTACIONES QUE RECIBAN CON CARGO A ESTE FONDO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y LLL DEL ARTÍCULO 33 DE LA MISMA LEY, QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: I) HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES LOS MONTOS QUE RECIBAN, LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN, METAS Y BENEFICIARIOS; II) INFORMAR A SUS HABITANTES, AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS.

IV.- QUE EN LA XXXV SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2008, SE APROBÓ EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE VALIDARON LAS PROPUESTAS DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS FEDERALES INDICADOS, (FORTAMUN Y FAISM) PARA EL PERIODO ENERO A ABRIL DE 2008, ELLO EN VIRTUD DEL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN QUE SE REALIZARÁ EL 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SIENDO DICHAS INVERSIONES CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE SE ANEXÓ A DICHO ACUERDO DE CABILDO.

CON BASE EN LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE VALIDA EL CIERRE DEL EJERCICIO DE RECURSOS FEDERALES DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EJERCIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENIDO DEL MES DE ENERO A ABRIL DE 2008, DESTINADOS A ESTE MUNICIPIO DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008, CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A ESTE ACUERDO.

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE ENVÍE

AL H. CONGRESO DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO Y SUS ANEXOS, CON COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN.

**ATENTAMENTE**

**PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**





2008-2008

RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

PRECIERRE DE EJERCICIO 2008

(PERIODO ENERO-ABRIL RECURSOS REPROGRAMADOS 2007)



FECHA DE ELABORACION

YES C2 AÑO 08

HCJA 2 DE 2

DEPENDENCIA EJECUTORA H AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

DESCRIPCION DEL PROYECTO	LOCALIDAD	FECHA DE		AVANCES	TOTAL	INVERSION APLICADA		INVERSIONES FINANCIADAS		TOTAL								
		INICIO	TERMINACION			INICIAL	ADICIONAL	INICIAL	ADICIONAL									INICIAL
PREDIO CHANETLA (DESMONTE, MOV. DE TIERRAS PLATAFORMAS)	LA PAZ			0.00%	686,000.00		686,000.00			0.00								
PREDIO CHANETLA (TERRACEROS Y VIALIDADES)	LA PAZ			0.00%	272,386.57		272,386.57			0.00								
PREDIO CHANETLA (GUARNICIONES Y BANQUETAS)	LA PAZ			0.00%	3,414,485.67		3,414,485.67			0.00								
PREDIO CHANETLA (ALUMBRADO PUBLICO)	LA PAZ			0.00%	463,550.17		463,550.17			0.00								
					\$4,836,422.51		\$4,836,422.51	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
					4,836,422.51		4,836,422.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

C.P. JOSE JUAN RIOS CALDERON  
DIRECTOR DE PLANEACION Y OPERACION

OTIC MARIA ELENA SANTI YEE  
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO

CIERRE FONDO APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 2008



DEPENDENCIA EJECUTORA: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

RAMO 300: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS  
 PRECIERRE DE EJERCICIO: 2010  
 (PERIODO ENERO-ABRIL)

FECHA DE ELABORACION: 15/04/2010  
 HORA: 12:00 PM

DESCRIPCION DE LA OBRA	LOCALIDAD	FECHA DE		AVANCES		TOTAL	INVERSION APROBADA		INVERSION EJERCIDA ACUMULADA			SALDO		OBSERVACIONES	
		INICIO	FIN	FIN	FIN		INICIAL	MODIFICACIONES	TOTAL	FEDERAL	OTROS	TOTAL	FEDERAL		
RECURSOS HUMANOS															
CONTRATAMIENTO DE ESTUDIOS Y BONS AJORNAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	LA PAZ			100.00%	100.00%	22,700,000.00	22,700,000.00		22,700,000.00	22,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONSTRUCCION DE PARQUE TRIANGULO	SAN BARTOLOME			98.28%	0.00%	1,730,000.00	1,730,000.00		1,700,232.41	1,700,232.41	0.00	0.00	29,767.59	19,767.59	
RECONSTRUCCION Y COLOCACION DE SEÑALES DE AVISORIA RESTRICTIVAS E INFORMATIVAS DE VEHICULATURA EN FRACCIONAMIENTO CARDONES	LA PAZ			0.00%	0.00%	60,000.00	60,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	60,000.00	
REMODELACION DE CAPILLAS DE VELACION PANTENON JACINES DEL RECUERDO	LA PAZ			0.00%	0.00%	750,000.00	750,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	750,000.00	750,000.00	
RECONSTRUCCION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN FRACCION JARDINES DEL RECUERDO	LA PAZ			0.00%	0.00%	500,000.00	500,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	500,000.00	
CONSTRUCCION DE CAPILLA PARA NICHOS EN PANTENON JARDINES DEL RECUERDO	LA PAZ			0.00%	0.00%	750,000.00	750,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	750,000.00	750,000.00	
ESTUDIO DE DAÑOS AMBIENTALES RELLENO DE SANTO	TODOS SANTOS			60.50%	60.50%	70,000.00	70,000.00		42,350.00	42,350.00	0.00	0.00	27,650.00	27,650.00	
ESTUDIO TECNICO JUSTIFICATIVO PARA LA REESTRUCTURACION DEL NUEVO RELLENO SANCTARIO	TODOS SANTOS			80.44%	0.00%	80,000.00	80,000.00		64,350.00	64,350.00	0.00	0.00	15,650.00	15,650.00	
CONSTRUCCION BARDA PERIMETRAL CENTRO CAMINO DE LA CIUDAD DE LA PAZ	LA PAZ			0.00%	0.00%	1,000,000.00	1,000,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	
EVALUACION DE LA OBRA: ELABORACION DE PLAN DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE TODOS SANTOS	TODOS SANTOS			18.44%	0.00%	99,402.51	99,402.51		18,150.00	18,150.00	0.00	0.00	80,252.51	80,252.51	
EVALUACION DE LA OBRA: ELABORACION DE PLAN DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LOS PLANES	SAN JUAN DE LOS PLANES			100.00%	100.00%	360,000.00	360,000.00		360,000.00	360,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
EVALUACION DE LA OBRA: ELABORACION DE PLAN DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LOS BARRILES	LOS BARRILES			100.00%	0.00%	360,000.00	360,000.00		360,000.00	360,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
EVALUACION DE LA OBRA: ELABORACION DE PLAN DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE LA PAZ	LA PAZ			100.26%	100.26%	348,575.43	348,575.43		348,475.83	348,475.83	0.00	0.00	-99.60	-99.60	
EVALUACION DE LA OBRA: ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA REESTRUCTURACION DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO	LA PAZ			0.00%	0.00%	675,000.00	675,000.00		675,000.00	675,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
EVALUACION DE LA OBRA: PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS TIENDAS DE INTERES TURISTICO	LA PAZ			0.00%	0.00%	448,500.00	448,500.00		448,500.00	448,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	



**RAMO 33 - APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**  
**PRECIERRE DE EJERCICIO 2008**  
**(PERIODO ENERO-ABRIL)**

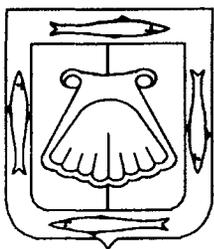
FECHA DE ELABORACION  
 MES 04 AÑO 08  
 HOJA 1 DE 2

DEPENDENCIA EJECUTORA H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	AVANCE	VALOR ESTIMADO	RECURSOS FEDERALES		RECURSOS MUNICIPALES		VALOR TOTAL	VALOR PAGADO	VALOR POR PAGAR
						CONVENIO	OTRO	CONVENIO	OTRO			
CONCLUSIÓN DE LA OBRA: ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	LA PAZ			0.00%	187,000.00	187,000.00	0.00	0.00	0.00	187,000.00	187,000.00	0.00
CONCLUSIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE CERCO PERIMETRAL, PORTON DE ACCESO RELLENO SANITARIO DE LA PAZ	LA PAZ			30.84%	536,612.92	536,612.92	165,508.88	165,508.88	0.00	371,103.94	371,103.94	0.00
CONCLUSIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE CERCO PERIMETRAL, PORTON DE ACCESO RELLENO SANITARIO COMUNIDADES	TODOS SANTOS			98.23%	400,000.00	400,000.00	393,129.00	393,129.00	0.00	6,871.00	6,871.00	0.00
					\$30,843,448.86	\$30,843,448.86	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,828,757.14	\$3,828,757.14	\$0.00
					30,843,448.86	30,843,448.86	0.00	0.00	0.00	3,828,757.14	3,828,757.14	0.00

C.P. JUAN RIOS CALDERÓN  
 DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OPERACIÓN

LIDIA MARÍA ELENA SAMARTÍN  
 DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO



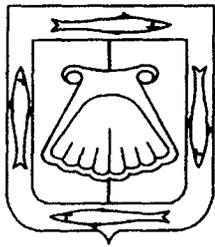
**ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIII, Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y ARTÍCULO 24 DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en el año de 1994 mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, se creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, como un organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, con la función de impartir la enseñanza en el nivel medio superior, en la modalidad de Bachillerato Tecnológico, con el objetivo principal de facilitar el acceso a los jóvenes al conocimiento y a la preparación técnica en el nivel medio superior, particularmente a los avencidados en comunidades rurales o semirurales.

Que en el numeral 24 del Decreto antes citado, se establece la figura de un Patronato, el cual, tiene como finalidad apoyar al Colegio, en la obtención de recursos financieros adicionales, para la realización de sus funciones, brindando una educación de calidad que facilite el entrenamiento profesional dentro de los planteles y en las organizaciones productoras de bienes y servicios.

Así mismo se pretende que El Patronato, como órgano auxiliar, promueva la vinculación efectiva y permanente del Colegio, con los diversos sectores de la producción de bienes y servicios con el fin de



que los egresados estén en posibilidades de responder a las exigencias reales del desarrollo de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos Constitucionales y Legales aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

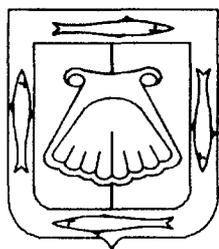
**QUE CREA EL PATRONATO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Se crea el Patronato como un organismo auxiliar del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur

**Artículo 2.-** El Patronato tiene como objetivo apoyar en la obtención de recursos adicionales para la óptima realización de los fines del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, así como fomentar las relaciones del mismo con los distintos sectores de la Sociedad.

**Artículo 3.-** El organismo que se crea mediante el presente instrumento jurídico, se denominará "Patronato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, A. C. "

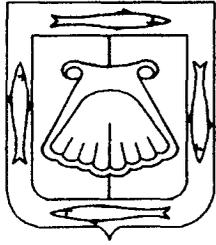


**Artículo 4.-** La duración del Patronato será por tiempo indeterminado, y se iniciará dicha duración a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 5.-** El objeto y todos los fines del Patronato se realizarán en forma exclusiva y directa con los productos de los bienes que se formen, con las aportaciones de los patronos, con la venta de servicios y con los donativos que se otorguen de cualquier persona física o moral y de cualquier especie, con lo que reciba el Patronato con colectas, rifas, subvenciones, pensiones y demás adquisiciones con la participación del Titular de La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 6.-** El Patronato tiene como finalidades:

- I. Promover una vinculación efectiva y permanente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur con los sectores de producción de bienes y servicios, en un esfuerzo para lograr que los egresados respondan a las exigencias reales del desarrollo tecnológico y social;
- II. Apoyar al Colegio en los proyectos y programas necesarios para obtener los recursos económicos que brinden educación de calidad, que faciliten el entrenamiento profesional dentro de los planteles y en las propias organizaciones productoras de bienes y servicios;
- III. Promover, desarrollar y apoyar al Colegio en la realización de programas de apoyo económico que coadyuven al fortalecimiento de los programas académicos o administrativos del Colegio en los términos y condiciones del Artículo anterior;

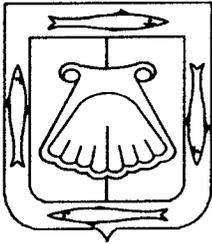


- IV. Formar y manejar un fondo de becas para los alumnos; y
- V. Brindar apoyo social y económico a la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur en el desarrollo de las actividades relacionadas con su objetivo, excepción hecha a las limitaciones legales conducentes.

**Artículo 7.-** El Patronato es un organismo independiente de la estructura organizacional del Colegio que en concordancia con el artículo anterior apoyará y asesorará a la Dirección General en materia de:

- I. Vinculación con los sectores productivo y social;
- II. Obtención de recursos adicionales a los pactados en el convenio de Coordinación o anexo de ejecución que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur;
- III. Otorgamiento de becas;
- IV. Servicio Social;
- V. Prácticas Profesionales;
- VI. Promoción industrial; y
- VII. Promoción Institucional.

**Artículo 8.-** Quedan sujetos a las disposiciones del presente Decreto todos los miembros y representantes del Patronato, los integrantes de la H. Junta Directiva y, los Planteles que tengan injerencia con las funciones del Patronato.



## CAPITULO II DE LA INTEGRACION

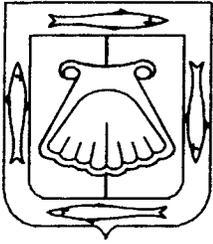
**Artículo 9.-** El Patronato estará integrado por tres miembros numerarios y dos honorarios a los cuales se les denominará patronos. Los miembros numerarios serán un mínimo de cinco personas representativas de los diversos sectores de la entidad.

Los patronos numerarios y los honorarios, no percibirán por este concepto retribución ni recompensa alguna.

**Artículo 10.-** Son miembros numerarios los designados para un período de gestión igual al del Titular de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, los cuales deberán cumplir con el siguiente perfil:

- I. Tener buena relación con los sectores productivo y social del Estado de Baja California Sur;
- II. Tener buenas relaciones con la comunidad en general;
- III. Demostrar que es una persona activa y que cuenta con la experiencia de haber participado en actividades relevantes en beneficio de la comunidad;
- IV. Haber mostrado su compromiso con la educación; y
- V. Ser reconocidos por la comunidad como personas honestas y honorables.

**Artículo 11.-** Son miembros honorarios aquellos que por sus relevantes méritos a juicio de la Junta Directiva del Colegio, cubran las condiciones para pertenecer al Patronato, y serán designados para un periodo de gestión igual al Titular de la Dirección General del Colegio



de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.

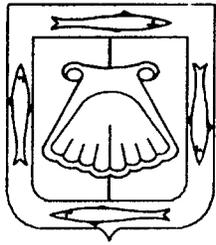
**Artículo 12.-** Los miembros del Patronato serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Titular de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 13.-** Los miembros numerarios del Patronato, a propuesta del Titular de La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur podrán ser reelectos o ratificados en su cargo, siempre y cuando en su anterior gestión hayan observado conducta intachable e interés en los asuntos inherentes al Colegio para el cual desempeñan sus funciones de patronos.

**Artículo 14.-** Cuando las faltas de asistencia de un miembro numerario excedan de dos consecutivas e injustificadas o mas, y cuando no cumplan con sus funciones, a criterio del Presidente Ejecutivo del Patronato, será dado de baja y se procederá en los términos de los Artículos 24 y 25 de este Decreto.

**Artículo 15.-** El Patronato elegirá entre sus miembros numerarios:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Titular de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur;
- II. Un Presidente Ejecutivo;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Tesorero; y
- V. Dos Vocales Ejecutivos.

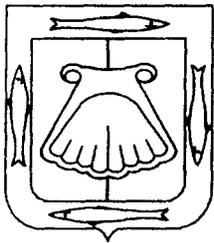


**Artículo 16.-** El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, tendrá el carácter de Presidente Honorario, mientras permanezca en sus funciones como tal.

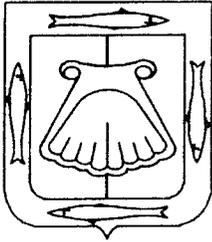
### **CAPITULO III DE LAS FACULTADES**

**Artículo 17.-** Son facultades del Patronato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur:

- I. Formular y presentar a la Junta Directiva el proyecto anual de ingresos adicionales, así como los mecanismos de generación de los recursos e instrumentos para su administración;
- II. Elaborar y ejecutar programas de actividades o acciones que le permitan obtener recursos financieros y materiales adicionales para incrementar el patrimonio del Colegio;
- III. Entregar al Titular de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, para su debida administración, los recursos que obtenga por sus diversas actividades;
- IV. Acrecentar los recursos que obtenga por sus diversas actividades;
- V. Proponer modificaciones a su reglamentación, con el propósito de definir y guiar las actividades y alcances de sus acciones, delimitando claramente las responsabilidades de sus integrantes;



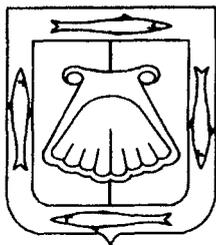
- VI. Participar con las aportaciones que gestione en los programas de construcción y equipamiento de nuevos planteles y ampliación de los actuales;
- VII. Proponer a la Junta Directiva, previa coordinación con la Dirección General, los proyectos académicos y administrativos a los que se deben destinar los recursos financieros y materiales que el Patronato recabe;
- VIII. Promover la organización y participación de grupos sociales interesados en apoyar con materiales, equipo o financieramente al Colegio, así como apoyar las actividades que la Dirección General realice en materia de difusión y circulación con los sectores productivo y social;
- IX. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades del Colegio, con cargo a los recursos adicionales;
- X. Solicitar donativos al sector privado y productivo de la región, que generen recursos materiales (equipamiento de laboratorios, talleres, aulas, etc...), los que habrán de destinarse íntegramente a apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales, obteniendo, en caso necesario, la autorización de la Junta Directiva y de las autoridades correspondientes;
- XI. Contribuir con la Dirección General a llevar la contabilidad de todas las operaciones que se realicen derivadas de las actividades del Patronato, en los términos que establezcan las Leyes Fiscales, registrando la información en los libros debidamente autorizados;



- XII. Someter a la consideración de la Junta Directiva y a través de la Dirección General, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros elaborados con el apoyo técnico de ésta última, en los que se muestre el manejo de los recursos obtenidos y aportados por el Patronato, debidamente dictaminados por los órganos competentes;
- XIII. Gestionar becas para los alumnos;
- XIV. Coordinarse con otros Patronatos con el propósito de cumplir de la mejor forma posible con sus objetivos;
- XV. Definir las fuentes de financiamiento adicionales más convenientes para el Colegio;
- XVI. Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones expedidas por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur; y
- XVII. Corresponde al Patronato, en coordinación con la Dirección General, proponer la aplicación de las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba Por su conducto el Colegio de las personas y de las instituciones de los sectores productivo y social, y en general, sobre los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

**Artículo 18.-** El Patronato tendrá las facultades de establecer relaciones de vinculación entre el Colegio y organizaciones de los diferentes sectores, social y de servicios, así como con otras instituciones educativas.

**Artículo 19.-** El Patronato podrá utilizar el nombre y el logotipo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja



California Sur en eventos o actividades de promoción y vinculación, previa autorización del Titular de la Dirección General.

**Artículo 20.-** El Patronato deberá de recibir todo el apoyo necesario por parte del Titular de la Dirección General del Colegio, en cualquier actividad que realicen y en la medida de los recursos disponibles, siempre y cuando dichas actividades no interfieran con las labores docentes.

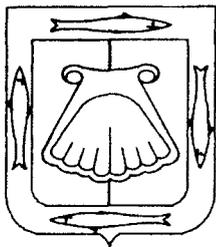
#### **CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO**

**Artículo 21.-** Son actividades y facultades de los integrantes del patronato, las que a continuación se mencionan:

##### **I. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**

Son atribuciones y obligaciones del Presidente Ejecutivo:

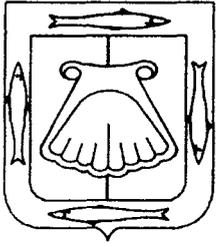
- a) Representar y presidir las reuniones del Patronato;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato;
- c) Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Firmar conjuntamente con el Director General del Colegio, los documentos que tengan relación con el Patrimonio del Colegio, y que se hayan adquirido o se reciban por conducto del propio Patronato;



- e) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones del Patronato y la documentación que por su naturaleza, lo amerite;
- f) Promover la firma de acuerdos con las instancias necesarias para el logro de los objetivos planeados;
- g) Representar legalmente ante toda clase de autoridades y de particulares al Patronato, con el carácter de mandatario y con todas las facultades respecto al Patronato cuando así lo considere la Junta Directiva;
- h) Cuidar y vigilar los intereses y la buena marcha del Patronato, así como el cumplimiento de las funciones encomendadas a quienes lo integran;
- i) Informar anualmente a la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur sobre las actividades realizadas;
- j) Participar en las comisiones en que solicite su apoyo la H. Junta Directiva;
- k) Ejecutar los acuerdos del Patronato;
- l) Vigilar y ejecutar el cumplimiento de los acuerdos para el Colegio; y
- m) Las demás que este Decreto le otorgue.

## **II. DEL SECRETARIO**

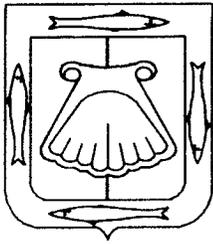
Son atribuciones y obligaciones del Secretario:



- a) 1.- Dar validez en las actas respectivas a toda y cada una de las sesiones o reuniones del Patronato.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, la documentación que por su naturaleza, lo amerite;
- c) Promover, dentro del Estado, la vinculación con la comunidad con el propósito de obtener recursos adicionales para el Colegio;
- d) Preparar, de acuerdo con el Presidente Ejecutivo, el informe anual que se rinda a la Junta Directiva;
- e) Obtener los apoyos necesarios para el logro de los objetivos del Patronato;
- f) Participar en las comisiones en que solicite su apoyo la Junta Directiva;
- g) Definir los mecanismos de operación y control de los planes y acciones del Patronato;
- h) Llevar la estadística y control de los diversos actos que realice el Patronato y clasificarlos de acuerdo con las necesidades del mismo, para la buena marcha de su administración;
- i) Rendir informe de las actividades realizadas, de ser posible en cada reunión de la Junta Directiva; y
- j) Las demás que este Decreto le otorgue.

### **III. DEL TESORERO**

Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

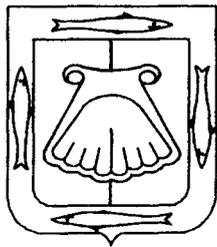


- a) Contabilizar todos los bienes o aportaciones que ingresen y egresen al Patronato;
- b) Realizar un registro de los movimientos contables; y
- c) Proporcionar la información cuando así lo requiera el Presidente Ejecutivo del Patronato o la Junta Directiva.

#### **IV. DE LOS VOCALES**

Son atribuciones y obligaciones de los Vocales Ejecutivos:

- a) Auxiliar al Presidente Ejecutivo y demás integrantes del Patronato en lo posible a fin de optimizar y agilizar cada una de sus funciones;
- b) Supervisar el control del inventario de bienes que integren el Patrimonio del Colegio, obtenido a través del Patronato y vigilar que se conserve actualizado;
- c) Participar en la toma de decisiones de los asuntos que conciernen al desarrollo de los planes del Patronato;
- d) Participar, en las reuniones del Patronato que solicite la Junta Directiva;
- e) Formar parte de las diferentes comisiones del Patronato o el Presidente Ejecutivo del mismo, les designe, pudiendo ser algunas de estas, fomento educativo, adquisiciones y promociones;
- f) Apoyar a los planteles en todos los acuerdos tomados por el Patronato;



- g) Cumplir las comisiones que el Patronato o el Presidente Ejecutivo del mismo, le confieran;
- h) Aprobar al Presidente Ejecutivo y Secretario del Patronato, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Patronato.
- i) Supervisar que se cumpla debidamente con el ejercicio del presupuesto del Patronato; y
- j) Las demás que este Decreto le otorgue.

**Artículo 22.-** Los integrantes suplentes de los cargos antes mencionados, apoyarán al titular en las mismas funciones.

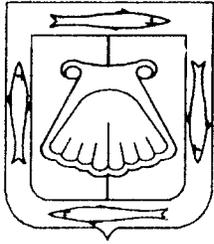
**Artículo 23.-** Los integrantes del Patronato, deberán:

- I. Asistir puntualmente con derecho a voz y voto a las sesiones del Patronato; y
- II. Participar en todas y cada una de las actividades que realice el Patronato para cumplir con sus fines.

**Artículo 24.-** Se presumirá que un integrante propietario renuncia a su calidad de patrono, cuando sin causa justificada:

- I. Falte a tres o más sesiones;
- II. Abandone el desempeño de sus atribuciones; e
- III. Incurra en una conducta incompatible con su labor;

**Artículo 25.-** En el caso del artículo anterior, el Presidente Ejecutivo del Patronato o el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, en su carácter de Presidente Honorario, convocará a sesión extraordinaria, a fin de



escuchar al miembro afectado, respecto de los motivos o causas que originaron la citada presunción. La inasistencia del Patrono a la sesión sin causa justificada, da por entendida la renuncia al desempeño de las funciones a su cargo.

La renuncia o su consentimiento tácito, deberá hacerse del conocimiento de la Junta Directiva por parte del Presidente Ejecutivo del Patronato, a efecto de que este último proceda cumplir con la normatividad vigente.

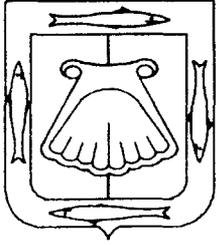
**Artículo 26.-** El Patronato llevará un libro de registro de socios, anotándose en el mismo los que hayan sido admitidos como miembros de éste, según sus categorías con fecha de toma de protesta y datos curriculares generales.

**Artículo 27.-** Las faltas temporales o definitivas de los miembros propietarios del Patronato, serán cubiertas por su suplente respectivo, las faltas absolutas serán cubiertas por la persona que designe el propio Patronato en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en la primera junta que celebre y el funcionario designado durará en el cargo hasta que la Asamblea General del Patronato haga nueva designación.

## **CAPITULO V DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA**

**Artículo 28.-** El Patronato tendrá las facultades de celebrar asambleas:

- a) Constitutiva;
- b) Ordinarias; y



c) Extraordinarias.

**Artículo 29.-** La asamblea constitutiva se llevará a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la designación de los miembros numerarios y honorarios, los cuales contarán a partir de la fecha en que la Junta Directiva en sesión los haya aprobado y firmado el acta correspondiente de asamblea.

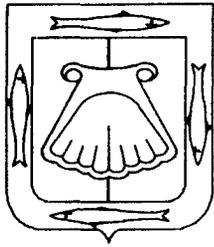
**Artículo 30.-** Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras obedecerán al calendario que el Patronato acuerde y deberán celebrarse cuando menos cada tres meses.

**Artículo 31.-** Las sesiones extraordinarias se encuentran fuera del calendario de sesiones y atienden a la naturaleza de los asuntos que así lo requieran. Sólo se tratará aquello para lo que fueron convocadas y podrán efectuarse tantas veces sea necesario.

**Artículo 32.-** Ambas sesiones serán públicas, excepto aquellas que a criterio de los integrantes del Patronato deban de celebrarse de manera privada. y su contenido se hará constar en el libro de actas.

**Artículo 33.-** Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo, en los meses de Marzo y en esta se analizara, discutirá y aprobara en su caso, el programa anual de actividades del Patronato que le permitan cumplir los fines señalados, Junio, Septiembre y a mas tardar el día 15 de diciembre de cada año, y en esta última, el Presidente Ejecutivo del Patronato rendirá al pleno, un informe en relación al programa de actividades realizadas con el resultado obtenido, la cual se llevará a cabo con la presencia del Presidente Honorario.

**Artículo 34.-** La asamblea extraordinaria es aquella que se celebra en cualquier momento a petición de los presidentes, Ejecutivo u Honorario, o de los miembros numerarios.



**Artículo 35.-** Los patronos que por causa de fuerza mayor no puedan asistir a una sesión en la fecha señalada para su verificativo, lo harán del conocimiento del Presidente Ejecutivo con la debida oportunidad.

**Artículo 36.-** El Patronato podrá acordar la asistencia de asesores a las sesiones, cuando por sus conocimientos, experiencias o propuestas, lo considere necesario.

**Artículo 37.-** Cuando se solicite al Presidente Ejecutivo que convoque a sesión y éste se niegue sin causa justificada, o no de contestación a la solicitud, en un término de diez días hábiles, dos patronos podrán convocar a sesión extraordinaria para tratar los asuntos mencionados en su solicitud.

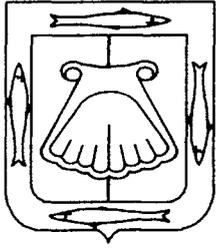
En estos casos, para ser válidos los acuerdos que se emitan, deberán ser aprobados por la mayoría de los patronos.

**Artículo 38.-** Los miembros que pretendan intervenir en la discusión del asunto a tratar, deberán ser inscritos en el orden en que solicitaron su intervención, y en ese orden será desahogado.

Terminada la intervención de los participantes, el Presidente Ejecutivo declarará que el asunto ha sido suficientemente discutido, y solicitará al Secretario que proceda a iniciar la votación.

**Artículo 39.-** El quórum legal se integrará con la presencia de la mitad, mas uno de los miembros numerarios y los acuerdos se tomarán por mayoría simple, en votación general de sus miembros los cuales tendrán voz y voto.

**Artículo 40.-** En caso de que el Presidente Ejecutivo del Patronato no convoque a asamblea ordinaria, el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, en su carácter de Presidente Honorario, podrá hacerlo en su nombre



siempre que dos de los miembros del Patronato así lo soliciten por escrito.

**Artículo 41.-** El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, en su carácter de Presidente Honorario, podrá presidir las sesiones del Patronato, cuando el Presidente este ausente, o cuando así lo estime pertinente por votación la mayoría de los miembros del Patronato, en cuyo caso actuará como Presidente y tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación.

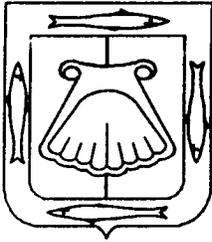
## **CAPITULO VI DE LA SESIONES ORDINARIAS**

**Artículo 42.-** La convocatoria a sesión ordinaria deberá ser notificada a los integrantes del Patronato, con una anticipación mínima de diez días hábiles anteriores al día y hora fijados para su verificación.

**Artículo 43.-** Si al día y hora señalados para sesionar, no existe al quórum requerido para su verificación, se fijará nueva fecha efectuándose nuevamente el procedimiento respectivo.  
A las personas que hayan asistido, se les tendrá por notificadas.

**Artículo 44.-** Si el día y hora fijados como nueva fecha para sesionar, no existe quórum, se tomarán los acuerdos con los patronos que asistan.

## **CAPITULO VII DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**



**Artículo 45.-** La convocatoria a sesiones extraordinarias será notificada con una anticipación mínima de 48 horas al día y hora fijados para su verificación.

**Artículo 46.-** Si el día y hora señalados para sesionar, no existe el quórum requerido para su verificación, se fijará nueva fecha, efectuándose nuevamente el procedimiento respectivo. A las personas que hayan asistido, se les tendrá por notificadas.

**Artículo 47.-** Si el día y hora fijados como nueva fecha para sesionar, no existe quórum, se tomarán los acuerdos con los patronos que asistan.

## **CAPITULO VIII DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES**

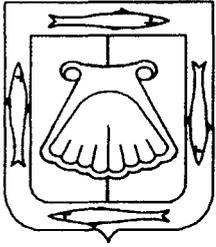
**Artículo 48.-** Las convocatorias serán válidas únicamente con la asistencia de la mayoría de los patronos.

**Artículo 49-** La convocatoria a sesión deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora que se emite;
- II. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- III. Orden del día; y
- IV. Firma del Presidente Ejecutivo u Honorario, en su caso.

**Artículo 50.-** El orden del día deberá contener:

- I. Lectura del acta de la sesión anterior;



II. Relación de asuntos a tratar; y

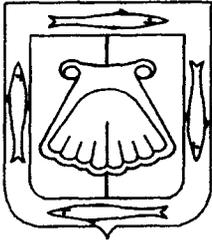
III. Asuntos Generales.

## **CAPITULO IX DE LOS ASESORES**

**Artículo 51.-** El Patronato podrá nombrar como asesores a las personas que por su calidad considere conveniente llamar a colaborar en los trabajos que realice. Los asesores durarán en su cargo el tiempo que el Patronato determine, atendiendo a la realización de los propósitos que motivaron la asesoría.

**Artículo 52.-** Los asesores podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones del Patronato.

**Artículo 53.-** La designación de los asesores será honorífica y sus funciones quedan delimitadas en el presente Decreto sin tener carácter de autoridad dentro del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, ni facultad para



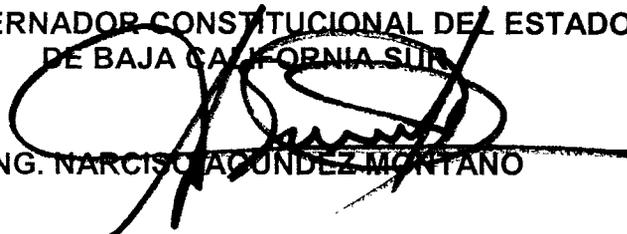
intervenir en los asuntos de competencia especifica a las autoridades del mismo.

### TRANSITORIOS

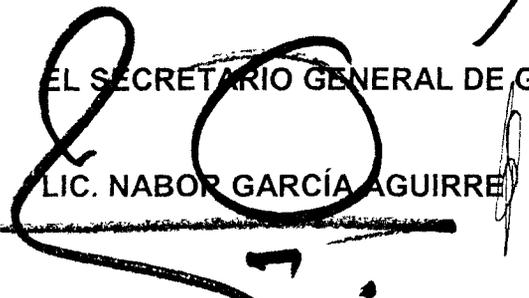
**UNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, a los 9 días del mes de abril del año 2008.

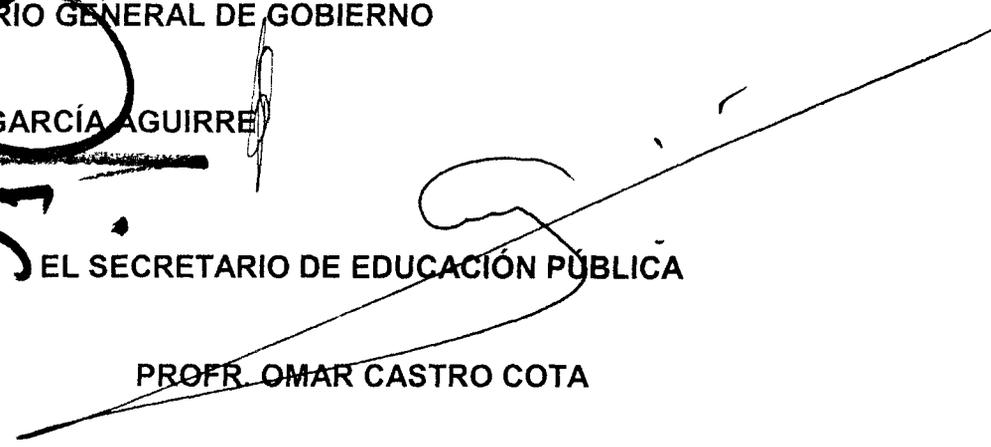
ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

  
ING. NARCISO ACÚNDEZ MONTANO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

  
PROFR. OMAR CASTRO COTA

**INFORME DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL  
PERIODO COMPRENDIDO DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007  
AL 31 DE MARZO DEL 2008**

Al 31 de marzo de 2008, el saldo de la deuda pública total del Gobierno del Estado ascendió a **1,067.0 millones de pesos**; la deuda directa registrada a esta fecha fue por un monto de **711.6 millones**, lo que significó el **66.7%** de la deuda pública total; el resto, **355.4 millones de pesos**, es decir el **33.3%** corresponde a la deuda pública indirecta.

El saldo de la deuda pública directa al mes de marzo del 2008 se integra de la siguiente manera: **527.8 millones de pesos** corresponde a la deuda contratada con la banca comercial y **183.8 millones de pesos** al adeudo que tiene el Gobierno del Estado con el ISSSTE y FOVISSSTE.

De acuerdo con los saldos de cierre de los meses de diciembre de 2007 y marzo del año 2008, la deuda directa del Gobierno del Estado registró un **desendeudamiento neto del orden de 29.4 millones de pesos**; debido principalmente a que en este período se cumplió en tiempo y en forma con la pagos programados para cubrir el servicio de la deuda y que a partir del mes de marzo del presente año se empezó amortizar a capital los créditos contratados para el refinanciamiento de la deuda pública directa; dado que en el mes de febrero de 2008 se venció el periodo de gracia que se había convenido con las instituciones bancarias que financiaron este proceso de reestructura.

Con relación a los saldos de la deuda pública indirecta, en el período de diciembre de 2007 a marzo del 2008, ésta también registró un **desendeudamiento neto de 9.6 millones de pesos**, debido a que no se contrató ningún tipo de financiamiento y se cumplió con las amortizaciones programadas para cubrir el servicio de la deuda.

El saldo al mes de marzo de 2008 de la deuda indirecta correspondiente al **Issste y Fovissste** fue de **256.1 millones de pesos**; esto significó el **72.1%** del total de la deuda indirecta, el resto lo representan **99.3 millones de pesos** es decir el **27.9%** que corresponde a la deuda bancaria que tiene contratada los ayuntamientos y organismos.

El saldo de la deuda total del Issste-Fovissste disminuyó en **3.7 millones** de pesos, al pasar de **443.7 millones** de pesos registrados en diciembre de 2007 a **440.0 millones** de pesos en marzo de 2008.

El comportamiento del saldo de la deuda pública total durante el trimestre de diciembre de 2007 a marzo de 2008, mostró un **desendeudamiento neto total por 39.0 millones de pesos**, pasando de **1,106.0 millones de pesos** a **1,067.0 millones de pesos**.



**SECRETARÍA DE FINANZAS  
ESTADO DE MÉXICO**

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
 DEUDA DIRECTA E INDIRECTA CORRESPONDIENTE  
 AL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2007 A MARZO DE 2008

DEUDOR	ACREEDOR	SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 31/DIC/2007	SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 31/MAR/2008	VARIACION DEL TRIMESTRE
--------	----------	---	---	-------------------------

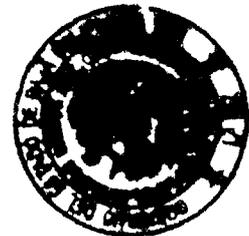
DEUDA DIRECTA

GOB EDO	Banca Comercial Issste-Fovissste	555,513,769.03 185,505,590.54	527,751,722.46 183,847,933.69	(27,762,046.57) (1,657,646.85)
<b>TOTAL DE DEUDA DIRECTA</b>		<b>741,019,349.57</b>	<b>711,599,656.15</b>	<b>(29,419,693.42)</b>

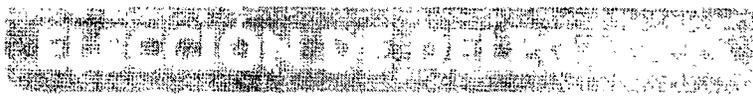
DEUDA INDIRECTA

<b>TOTAL AYUNTAMIENTOS</b>		<b>302,628,382.67</b>	<b>293,407,768.88</b>	<b>(9,220,613.78)</b>
AYTO. LA PAZ	Banca Comercial Banca De Desarrollo Issste-Fovissste	159,809,799.31 46,860,240.29 13,122,185.36 99,827,373.66	155,264,867.33 45,273,241.65 11,005,242.41 98,986,383.27	(4,544,931.98) (1,586,998.64) (2,116,942.95) (840,990.39)
AYTO. DE COMONDU	Banca De desarrollo Issste-Fovissste	49,341,903.36 3,407,011.79 45,934,891.57	45,545,927.95 0.00 45,545,927.95	(3,795,975.41) (3,407,011.79) (388,963.62)
AYTO. DE MULEGE	Banca De desarrollo Issste-Fovissste	35,753,346.03 31,544.32 35,721,801.71	35,451,689.55 0.00 35,451,689.55	(301,656.48) (31,544.32) (270,112.16)
AYTO. DE LOS CABOS	Banca de Desarrollo Issste-Fovissste	46,317,600.11 88,721.65 46,228,878.46	45,881,149.53 0.00 45,881,149.53	(436,450.58) (88,721.65) (347,728.93)
AYTO DE LORETO	Banca De Desarrollo Issste-Fovissste	11,405,733.86 1,213,298.94 10,192,434.92	11,264,134.52 1,148,120.73 10,116,013.79	(141,599.34) (65,178.21) (76,421.13)
ORGANISMOS INVI Cobach Junta Estatal de Caminos <sup>1</sup>	FONHAPO 1/ ISSSTE-FOVISSSTE ISSSTE-FOVISSSTE	62,359,386.79 42,053,549.28 13,054,569.49 7,251,266.02	62,029,210.71 41,859,077.29 12,967,327.62 7,202,805.80	(330,176.09) (194,472.00) (87,241.87) (48,-162.22)
<b>TOTAL DE DEUDA INDIRECTA</b>		<b>364,987,769.46</b>	<b>355,436,979.59</b>	<b>(9,550,789.87)</b>
<b>GRAN TOTAL DE DEUDA PUBLICA</b>		<b>1,106,007,119.03</b>	<b>1,067,036,635.74</b>	<b>(38,970,483.29)</b>

1 - Créditos contratados en salarios mínimos. Saldo en salarios mínimos al 31 de diciembre de 2007 es de \$31,590.85 y al 31 de marzo de 2008 es de 795,951.27. El valor del salario mínimo en el año 2007 es de \$50.47 y en 2008 es de 52.59.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 INSTITUTO FEDERAL DE ESTADÍSTICA



## CONVOCATORIA

### PARA ELEGIR DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

El H. XIII Ayuntamiento Constitucional de La Paz, B.C.S., con base a lo dispuesto en los Artículos 51 fracción 1 inciso f, Artículo 84 y 85 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal y en cumplimiento en lo aprobado en la Sesión de Cabildo del día 14 de mayo del 2008.

### CONVOCA

A toda la ciudadanía de las delegaciones de Todos Santos, San Antonio, San Juan de Los Planes, Los Dolores, Los Barriles y El Valle de El Carrizal, B.C.S., del municipio de La Paz, a participar en la Consulta Ciudadana para elegir delegados y subdelegados municipales, para el periodo 2008-2011, de acuerdo a las siguientes

### BASES:

**PRIMERA.-** La Consulta Ciudadana se llevará a cabo el día domingo 08 de junio del 2008, iniciando la votación a partir de las 08.00 horas y concluyendo la votación a las 18:00 horas; y en caso de que se encuentren electores formados para votar, ésta se cerrará una vez que quienes estuviesen formados hasta esa hora hayan votado. El único documento oficial para votar en esta Consulta Ciudadana, será la credencial para votar con fotografía.

**SEGUNDA.-** Podrán participar como candidatos todos los ciudadanos residentes en las respectivas delegaciones y subdelegaciones municipales que estén en su pleno goce de sus derechos políticos, previa comprobación de residencia.

**TERCERA.-** Podrán registrarse como candidatos a delegados y subdelegados municipales, aquellos ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
- b) Tener residencia efectiva en la delegación o subdelegación municipal correspondiente, por un periodo no menor de un año al día de La Consulta Ciudadana.
- c) Tener cuando menos 21 años cumplidos al día de La Consulta Ciudadana.
- d) Ser persona de reconocida solvencia moral
- e) No haber sido electo ni ejercido el cargo de delegado en el periodo inmediato anterior. En el caso de los subdelegados municipales no podrán ser elegidos para otro periodo mas, siempre y cuando soliciten permiso a su cargo al publicarse esta convocatoria y cumplir con los

requisitos de la misma. (los subdelegados que tengan dos o más periodos consecutivos en el cargo, no podrán participar en esta Consulta Ciudadana como subdelegados municipales de acuerdo al Artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal).

**CUARTA.-** Para vigilar el desarrollo de La Consulta Ciudadana y para calificar los resultados electorales, se integrarán los siguientes organismos: Comisión Municipal y Comité Delegacional de Consulta Ciudadana, cuyas facultades serán ejercidas dentro del territorio correspondiente.

#### **Organismos de Consulta Ciudadana:**

- a) Comisión Municipal que se integrará de la siguiente manera.

**Un Presidente:** Que será la Sindica Municipal del H. XIII Ayuntamiento.

**Un Secretario:** Que será el Secretario General del H. XIII Ayuntamiento.

**Tres Vocales:** Que serán Regidores del H. XIII Ayuntamiento.

**Un Auxiliar:** Que será la persona que designe La Comisión de Consulta Ciudadana

- b) Comités Delegacionales de Consulta Ciudadana de Todos Santos, Los Dolores, San Antonio, San Juan de Los Planes, Los Barriles y El Valle de El Carrizal, B.C.S.

#### **Integración:**

**Un Presidente:** Que será un Regidor del H. XIII Ayuntamiento.

**Un Secretario:** Que serán Funcionarios del H. XIII Ayuntamiento

**Un Vocal:** Que será un Regidor del H. XIII Ayuntamiento ó Funcionario del Ayuntamiento

**QUINTA.-** El registro de candidatos a delegados municipales se llevará a cabo en la Sala de Cabildo, ubicada en el Palacio Municipal, sito en Blvd. Luis Donaldo Colosio e/ Ave. dwee los Deportistas y Carabineros, col. Donceles 28 de esta ciudad de La Paz, B.C.S., ante La Comisión Municipal de Consulta Ciudadana, designada por el H. XIII Ayuntamiento a partir de las 09:00 horas del día 19 hasta las 22:00 horas del día 22 de mayo del presente año, y los registros para los subdelegados municipales se harán ante el Comité Delegacional correspondiente de cada cabecera delegacional los días 22 y 23 de mayo de las 09:00 a 18:00 horas. Los delegados y subdelegados municipales deberán presentar la siguiente documentación para su registro:

- a) Solicitud de registro.  
b) Constancia de residencia actualizada posterior a la publicación de la convocatoria.  
c) Curriculum vitae.



- d) Carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente.
- e) Acta de nacimiento original y copia fotostática.
- f) Tres fotografías tamaño infantil de frente blanco y negro (no instantáneas).
- g) Presentar un programa de trabajo.
- h) Credencial para votar con fotografía.
- i) Presentar examen antidoping.
- j) Presentar carta compromiso de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 88 y 90 de la Ley Orgánica Municipal.

**SEXTA.-** Los organismos de Consulta Ciudadana Municipal y Delegacionales, deberán estar regidos por los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y equidad.

**SÉPTIMA.-** La Comisión Municipal de Consulta Ciudadana y los Comités Delegacionales de consulta ciudadana resolverán la procedencia o improcedencia de la solicitud de los registros de los candidatos a delegados y subdelegados municipales, al día siguiente después de haberse recibido los documentos respectivos.

**OCTAVA.-** El lugar que ocuparan los candidatos registrados en las boletas de elección tanto a delegados como a subdelegados municipales, se determinará conforme a sorteo que realizará La Comisión Municipal de Consulta Ciudadana, el día 27 de mayo del 2008 a las 10:00 horas (en la oficina de la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, sito en el domicilio anteriormente mencionado) ante los candidatos o sus representantes debidamente registrados.

**NOVENA.-** Las casillas de elección de delegados y subdelegados municipales, estarán instaladas preferentemente en el mismo lugar de las elecciones celebradas el día 03 de febrero del 2008, en cada cabecera municipal y subdelegaciones municipales.

**DÉCIMA.-** La mesa directiva de las casillas se integrará con un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, con sus respectivos suplentes, y serán preferentemente los que fungieron en los cargos de la elección del 03 de febrero del 2008, o los que así lo determine La Comisión Municipal de Consulta Ciudadana y los Comité Delegacionales. En cada mesa directiva de casilla se integrará un representante por cada uno de los candidatos registrados

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los candidatos a delegados y subdelegados municipales, podrán realizar actos de proselitismo y propaganda a partir de la fecha de su registro y hasta las 24:00 horas del día 06 de junio del 2008



**DÉCIMA SEGUNDA.-** Son causa de nulidad del registro del candidato las siguientes:

- a) Las expresiones verbales o escritas contrarias a la moral o las buenas costumbres
- b) Las injurias a autoridades o a los otros contendientes.
- c) Incitar a la violencia o al desorden.
- d) No cumplir y desacatar los términos de la presente convocatoria
- e) Falsear información en los documentos presentados para su registro.

**DÉCIMA TERCERA.-** Se retirará cualquier tipo de propaganda que sea colocada en los lugares donde se instalen las mesas de casilla en un radio de 100 metros y queda estrictamente prohibido fijar propaganda en cualquier tipo de edificio públicos. así mismo, los candidatos deberán retirar en un termino de diez días posteriores a la elección, la propaganda que sea utilizada para este proceso, y en su caso el H. XIII Ayuntamiento de La Paz, la retirará con el cobro correspondiente al candidato respectivo.

**DÉCIMA CUARTA.-** Los candidatos podrán acreditar a un representante ante La Comisión Municipal de Consulta Ciudadana y Comités Delegacionales a mas tardar el día 25 de mayo del 2008 en el caso de los delegados y hasta el 26 de mayo del 2008 en el caso de los subdelegados y a sus representantes de casilla hasta el 2 de junio del 2008 para ambos casos

**DÉCIMA QUINTA.-** Una vez concluida la votación, los funcionarios de la mesa directiva de la casilla realizarán el recuento de votos, levantándose el acta respectiva de escrutinio, de la cual deberá entregarse una copia a cada representante de los candidatos, inmediatamente se trasladarán a la cabecera de la delegación municipal para hacer entrega del paquete al Presidente del Comité Delegacional de Consulta Ciudadana, donde se realizará el cómputo de la elección

**DÉCIMA SEXTA.-** Terminado el cómputo delegacional, el Presidente del Comité trasladará la paquetería a la sede de la Presidencia Municipal entregándose dicha documentación a La Comisión Municipal de Consulta Ciudadana. Los representantes de los candidatos podrán acompañar a quien entregue la documentación

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La Comisión Municipal a partir de la recepción de la documentación contará con un término de 72 horas para dar a conocer el resultado oficial de la Consulta Ciudadana, mismo que se turnará al H. Ayuntamiento para la declaratoria oficial de validez correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Los delegados y subdelegados municipales electos tomarán posesión y rendirán la protesta de fiel desempeño ante el H. Cabildo del XIII Ayuntamiento de La Paz, en Sesión Pública Permanente, en cada una de las cabeceras delegacionales a partir de la declaratoria como delegado y subdelegado municipal electo (o en su caso lo que determine el H. Cabildo del H. XIII Ayuntamiento de La Paz).



AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
2008-2011

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** En caso de registrarse un solo candidato en algunas de las delegaciones o subdelegaciones municipales, se obviará la consulta de elección y se validará por el H. Cabildo del XIII Ayuntamiento de La Paz.

**SEGUNDO.-** Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por La Comisión Municipal de Consulta Ciudadana

La Paz, B.C.S., a 14 de mayo del 2008.

La Presidenta Municipal de La Paz  
C. Rosa Delia Cota Montaña

El Secretario General  
C. Lic. Homero Davis Castro



**COMISIÓN MUNICIPAL Y COMITÉS DELEGACIONALES DE CONSULTA CIUDADANA APROBADOS EN LA REUNIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DEL 2008.**

**COMISIÓN MUNICIPAL DE CONSULTA CIUDADANA**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTA	C PROFA SANDRA GUADALUPE FIOLE COLLINS
SECRETARIO	C LIC HOMERO DAVIS CASTRO
PRIMER VOCAL	C CARLOS GUILLERMO GARZÓN RUBIO
SEGUNDO VOCAL	C GUILLERMINA MÁRQUEZ ESPINOZA
TERCER VOCAL	C PROFA. EDNA DURÁN LUCERO
AUXILIAR	LIC JESÚS SALVADOR ROMERO ROSAS

**COMITÉ DELEGACIONAL DE CONSULTA CIUDADANA DE TODOS SANTOS, B.C.S.**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE	C LIC OSCAR ENRIQUE CASTRO AGUILAR
SECRETARIO	C ING EDUARDO DOMINGO RONDERO HIGUERA
PRIMER VOCAL	C. ESTUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

**COMITÉ DELEGACIONAL DE CONSULTA CIUDADANA DE LOS BARRILES, B.C.S.**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE	C DR RAMÓN ALEJANDRO CARBALLO COTA
SECRETARIO	C JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ GARCÍA
PRIMER VOCAL	C MANUEL LÓPEZ MARTÍNEZ

**COMITÉ DELEGACIONAL DE CONSULTA CIUDADANA DE LOS  
DOLORES, B.C.S.**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	C PROFR VENTURA MOYRON OJEDA
SECRETARIO	C MARTÍN VILLAVICENCIO CARMONA
PRIMER VOCAL	C PROFR FRANCISICO JAVIER RUIZ COTA

**COMITÉ DELEGACIONAL DE CONSULTA CIUDADANA DE SAN ANTONIO,  
B.C.S.**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTA	C ROSA MARÍA MONTAÑO
SECRETARIO	C JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO
PRIMER VOCAL	C LIC PLUTARCO ENRIQUE LIZARDI CESEÑA

**COMITÉ DELEGACIONAL DE CONSULTA CIUDADANA DE SAN JUAN DE  
LOS PLANES, B.C.S.**

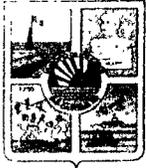
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTA	C MANUELA DE JESÚS RUIZ ALUCANO
SECRETARIO	C ING FELIPE DE JESÚS RUIZ GONZÁLEZ
PRIMER VOCAL	C LIC RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA

**COMITÉ DELEGACIONAL DE CONSULTA CIUDADANA DEL VALLE DE EL  
CARRIZAL, B.C.S.**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTA	C DRA ALMA LUZ BARBOSA BETANCOURT
SECRETARIO	C PROFR AUGUSTO DUARTE NOVELO
PRIMER VOCAL	C LIC VLADIMIR TORRES NAVARRO

**COMITÉ SUBDELEGACIONAL DE CONSULTA CIUDADANA DE LA  
CABECERA MUNICIPAL DE LA PAZ, B.C.S.**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	C LIC ROBERTO SALAZAR CASTAÑEDA
SECRETARIO	C ING ERICK P CISNEROS BURGOS
PRIMER VOCAL	C LIC FELIPE DE JESÚS ZEPEDA GONZÁLEZ



**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,**

**B.C.S.**



Resolución: 133-IX-2008

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

## **A C U E R D O**

### **REGLAMENTO MUNICIPAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **TITULO PRIMERO**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

##### **CAPÍTULO SEGUNDO**

**Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento**

##### **CAPÍTULO TERCERO**

**Política Ecológica Municipal**

##### **CAPÍTULO CUARTO**

**La Planeación y el Ordenamiento Ecológico**

##### **CAPÍTULO QUINTO**

**Regulación Ecológica de los Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales**

#### **TITULO SEGUNDO**

##### **CAPÍTULO SEXTO**

**Prevención y Control de la Contaminación del Agua provenientes de las actividades industriales y servicios.**

##### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

**Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.**

##### **CAPÍTULO OCTAVO**

Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que circulen  
Territorio Municipal

**CAPÍTULO NOVENO**

Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Control de Residuos Sólidos no Peligrosos

**CAPÍTULO DÉCIMO**

Prevención y Control de la Contaminación por Ruido y Vibraciones, Trepidaciones, Energía Térmica, Luz  
Visual y Olores

**TITULO TERCERO**

**CAPÍTULO DECIMOPRIMERO**

Áreas Naturales y Culturales Protegidas

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO**

Evaluación del Impacto Ambiental

**TITULO QUINTO**

**CAPÍTULO DECIMOTERCERO**

Medidas de Orientación, Concientización y Participación Ciudadana

**CAPÍTULO DECIMOCUARTO**

Autorregulación y la Auditoria Ambiental Municipal

**TITULO SEXTO**

**CAPÍTULO DECIMOQUINTA**

Denuncia Popular de Faltas Administrativas y Delitos en Materia Ecológica

**TITULO SÉPTIMO**

**CAPÍTULO DECIMOSEXTO**

Inspección y Vigilancia, Medidas de Urgente Aplicación

**CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO**

Medidas de Seguridad

**TITULO OCTAVO**

**CAPÍTULO DECIMOCTAVO**

Recurso de Inconformidad

**TRANSITORIOS**

**R**EGLAMENTO **M**UNICIPAL DEL **E**QUILIBRIO **E**COLÓGICO Y **P**ROTECCIÓN AL **A**MBIENTE

DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## **TITULO PRIMERO**

### **CAPÍTULO PRIMERO.-**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento es de observancia general en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; y, tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el Municipio, en el ámbito de competencia del Gobierno Municipal, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del Municipio y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y su crecimiento .

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, tienen por finalidad establecer las normas para la conservación, protección, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como para el control, la corrección y prevención de los procesos del deterioro ambiental, coordinadamente con los Gobiernos Estatal y Federal.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación del presente reglamento compete al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, por conducto de la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, dependiente de la Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología, y a sus instancias, las cuales coadyuvarán en el ámbito de sus competencias, en el cumplimiento de sus disposiciones. El Ayuntamiento procurará brindar un ambiente sano que conserve su diversidad, riqueza y se busque el equilibrio natural y permita alcanzar una mejor calidad de vida para toda la comunidad.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación del presente reglamento compete al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, por conducto de la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, dependiente de la Dirección General de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología, y a sus instancias, las cuales coadyuvarán en el ámbito de sus competencias, en el cumplimiento de sus disposiciones. El Ayuntamiento procurará brindar un ambiente sano que conserve su diversidad, riqueza y se busque el equilibrio natural y permita alcanzar una mejor calidad de vida para toda la comunidad.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderán las definiciones de conceptos que se contienen en el artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 3 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, artículo 2 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos y, 2 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur; así como las siguientes:

**AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur

**DIRECCIÓN GENERAL:** La Dirección General Municipal de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología

**DIRECCIÓN:** La Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente

**COMISIÓN:** La Comisión Municipal de Ecología

**CONAGUA:** La Comisión Nacional del agua

**CONAFOR:** La Comisión Nacional Forestal

**LEY DE DESARROLLO URBANO:** La Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.

**LEY ESTATAL:** La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur.

**LEY GENERAL:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**NORMAS:** Son las normas oficiales mexicanas en materia de protección al ambiente.

**OOMSAPASLC:** El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos

**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO:** Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo, Cabo San Lucas, Baja California Sur

**POEL-MLC.-** Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos

**PROFEPA:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**REGLAMENTO DE IMPACTO:** El Reglamento de la Ley GENERAL del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental

**SEMARNAT:** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

**SAGARPA** La Secretaria de Agricultura, Alimentos y Pesca

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección observará, en la esfera de su competencia, las disposiciones previstas en la Ley General, los reglamentos que de la misma emanen, la Ley Estatal y las normas oficiales mexicanas que expida la SEMARNAT.

**ARTÍCULO 6.-** Las disposiciones previstas en este reglamento son de observancia obligatoria para las autoridades, los organismos descentralizados, los particulares que realicen actividades y/o presten servicios regulados en este ordenamiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Ayuntamiento ejercer las atribuciones que las Leyes Generales y Estatales confieren al municipio en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente y que son objeto de este reglamento; entre ellas, las siguientes:

I.- La formulación de criterios ecológicos particulares del municipio, acordes a los establecidos por el Estado y la Federación.

II.- Celebrar acuerdos o convenios con el Estado, la Federación y otros municipios para conseguir los objetivos del presente Reglamento

III.- Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades tendientes a preservar, proteger y restaurar el equilibrio ecológico.

IV.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en el municipio, derivados de los servicios públicos municipales, tales como alcantarillado, limpia, mercados, rastros, panteones, tránsito, así como limpieza de calles, parques y jardines.

V - Vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, en concordancia con los reglamentos y las normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia

VI - Vigilar en los establecimientos, servicios o instalaciones públicas o privadas responsables de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, el cumplimiento de los niveles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en su caso, en las condiciones particulares de descarga.

VII.- Exigir a los responsables de las descargas de aguas residuales, en el caso de que estas no satisfagan las condiciones establecidas para el vertimiento, la implementación y operación de sistemas de tratamiento.

VIII.- Coadyuvar con OOMSAPASLC en acciones tendientes a la operación del sistema municipal de

tratamiento de aguas residuales

IX - Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada en zonas de jurisdicción municipal.

X.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera

XI - Vigilar que los establecimientos, servicios o instalaciones que queden comprendidas dentro de la circunscripción territorial del municipio den cumplimiento a las normas oficiales mexicanas de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera

XII - Exigir a los responsables de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera la instalación de equipos de control de emisiones

XIII.- Promover el establecimiento de sistemas de verificación de todos los vehículos automotores que estén registrados o transiten dentro del municipio.

XIV - Exigir a los propietarios de vehículos automotores, que sus emisiones se ajusten a los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en caso contrario, evitar la circulación de los mismos

XV - En coordinación con las autoridades federales y estatales, promover la realización de monitoreos continuos de la calidad del aire para mantener dentro de la normatividad aplicable los niveles de emisiones contaminantes

XVI.- Regular y evaluar el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, con sujeción a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas en la materia.

XVII - Vigilar en coordinación con la SEMARNAT y la PROFEPA, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenaje, transporte, reuso, tratamiento y disposición final de residuos y materiales peligrosos

XVIII - Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores perjudiciales

XIX - Vigilar que las fuentes generadoras de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica den cumplimiento a las normas oficiales mexicanas

XX.- Prevenir y controlar la contaminación visual y proteger el paisaje natural urbano y rural

XXI.- Realizar la evaluación de impacto ambiental de obras y actividades que se desarrollen dentro del territorio municipal y participar en la evaluación de aquellas obras y actividades reservadas a la Federación o al Estado

XXII - Vigilar que la explotación de los bancos de materiales pétreos se ejecuten en los términos contenidos en el permiso otorgado por las autoridades competentes

XXIII.- Administrar los parques urbanos que se establezcan en el municipio, así como promover ante el Ejecutivo Federal y Estatal el establecimiento de áreas de preservación ecológicas.

XXIV - Coadyuvar con la SEMARNAT y la PROFEPA en los términos de la Ley Federal de Caza, para la protección de la fauna silvestre

XXV - Promover la participación y responsabilidad de la comunidad en la materia de este reglamento y en las acciones ecológicas que emprenda.

XXVI.- Atender, investigar, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que tenga conocimiento o en su caso, turnarla a la autoridad competente

XXVII - Prevenir y controlar las contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los

desequilibrios ecológicos y/o daños al ambiente, no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación de la Federación o del Gobierno del Estado

XXVIII.- Coordinar acciones con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones que en materia ecológica establece este reglamento y demás disposiciones aplicables.

XXIX.- Coadyuvar con la SEMARNAT, la PROFEPA y la C.N.A, en las políticas de protección, manejo, administración y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre.

XXX.- Autorizar la poda, trasplante y derribo de árboles en propiedad privada y vía pública, siempre y cuando se justifique técnica y racionalmente

XXXI.- Las demás que se establezcan en las Leyes General y Estatal y en los reglamentos que de ellas emanen.

**ARTÍCULO 8.-** Para el ejercicio concurrente de las atribuciones previstas en la Ley General y en la Ley Estatal, la Federación y el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, y con la intervención que le corresponda al Gobierno del Estado, realizarán las acciones que procedan y en su caso, celebrarán los acuerdos de coordinación pertinentes en las siguientes materias:

I.- Prevención y control de la contaminación atmosférica generada en zonas o por fuentes de jurisdicción federal.

II.- Prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, del orden federal, estatal y municipal,

III.- Establecimiento y administración de áreas protegidas de interés de la Federación o de jurisdicción estatal.

IV.- Ordenamiento Ecológico Municipal, en concordancia con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano del Estado, Reglamento de Construcción Estatal y Municipal o Plan Director de Desarrollo Urbano y demás instrumentos aplicables

V - Por la protección, manejo, administración . aprovechamiento de la flora y fauna silvestre

### **CAPÍTULO TERCERO** **POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 9.-** Para la formulación y conducción de la política y demás instrumentos previstos en este reglamento, el Ayuntamiento municipal observará los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su equilibrio depende la vida y las posibilidades productivas del municipio.

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida compatible con su equilibrio e integridad, y que aseguren su permanencia para las futuras generaciones

III.- Las autoridades y la sociedad deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

IV - Los recursos naturales renovables deben utilizarse de manera que se asegure su óptimo aprovechamiento y mantenimiento de su diversidad y renovabilidad

V.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VI.- La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son

indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

VII.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares, deberá considerar los criterios de prevención y restauración del equilibrio ecológico.

VIII - Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, las autoridades, en los términos de este Reglamento y otras leyes, tomarán las medidas necesarias para preservar este derecho.

IX.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### **LA PLANEACIÓN Y EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS (POEL-MLC)**

**ARTÍCULO 10.-** En el Plan Municipal de Desarrollo deberá considerarse los principios rectores de la política ecológica municipal y el POEL-MLC, vigilando que la misma se establezca de conformidad con este Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

**ARTÍCULO 11.-** El Gobierno Municipal a través de las dependencias y entidades correspondientes, fomentará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, conforme a lo establecido en este Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

**ARTÍCULO 12.-** Para el ordenamiento ecológico se considerarán los criterios siguientes:

I.- La naturaleza y características de cada ecosistema en la regularización ecológica del municipio.

II.- La vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

III.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas para efecto de los asentamientos humanos, de las actividades humanas o fenómenos naturales.

IV.- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.

V.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras y actividades.

VI.- Los mecanismos óptimos de aprovechamiento de los recursos naturales y sus repercusiones en los ecosistemas.

**ARTÍCULO 13.-** Para el ordenamiento ecológico será considerada la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, la localización de la actividad productiva, así como los asentamientos humanos, conforme a los siguientes criterios:

I.- En cuanto al aprovechamiento de recursos naturales será considerado para, la realización de obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de estos:

a) Las autorizaciones relativas al uso para actividades agropecuarias, forestales y primarias, que puedan causar desequilibrios ecológicos

b) El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas municipales.

c) El otorgamiento de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal, así como concesiones para el aprovechamiento de las especies de la flora y fauna silvestre terrestre y acuática

II.- En cuanto a la localización de la actividad productiva y de los servicios será considerado para, la realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios.

III.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos será considerado en:

- a) La fundación de nuevos centros de población
- b) La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano
- c) La ordenación urbana del municipio.
- d) Los financiamientos para la infraestructura y equipamiento urbano otorgados por las sociedades nacionales de crédito, la Federación y otras entidades paraestatales.

**ARTÍCULO 14.-** En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias municipales, conforme a sus respectivas áreas de competencia que se relacionen con materias objeto de este ordenamiento. Así como el ejercicio de las atribuciones que le confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en lo económico y social, se aplicarán los criterios ecológicos que establezcan las disposiciones legales en la materia.

## CAPITULO QUINTO

### **REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y RESERVAS TERRITORIALES**

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento realizará la regulación ecológica de los asentamientos humanos emitiendo las normas, criterios, disposiciones y medidas para controlar las actividades de desarrollo urbano y vivienda encaminadas a mantener, mejorar y restaurar el equilibrio de los mismos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población

Esta normatividad será obligatoria para todas las autoridades en materia de desarrollo urbano y vivienda.

**ARTÍCULO 16.-** Para la regulación ecológica de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal considerarán los siguientes criterios:

I.- La política ecológica de los asentamientos humanos requiere para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y rural y su aplicación;

II.- La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez de los asentamientos humanos, para mantener una relación eficiente entre la base de recursos y la población, cuidando los factores ecológicos y ambientales que son parte integral de la vida;

III - En el ambiente construido por el hombre, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida,

IV.- La evaluación del impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras y actividades.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 17.-** Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto:

I - Abatir la carga contaminante de las aguas residuales que son vertidas al sistema municipal de alcantarillado sanitario

II - Preservar y restaurar la calidad de los cuerpos de agua

III - Vigilar las condiciones particulares de descarga para evitar riesgos y daños a la salud pública.

**ARTÍCULO 18.-** Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario municipal provenientes de las actividades industriales y de servicios deberán:

I.- Contar con un permiso de descarga otorgado por la OOMSAPASLC en donde se establecerán los límites máximos permisibles de contaminantes.

II - Tratar las aguas residuales previamente vertidas al alcantarillado sanitario municipal para cumplir con las obligaciones contenidas en el permiso de descarga.

III - Los responsables de las descargas deberán ingresar a la Secretaría de Finanzas el monto que se señale en la Ley de Ingresos Municipal por los conceptos de expedición y actualización del registro y control de descargas

IV.- presentar un informe preventivo de impacto ambiental a la Dirección, previo a instalar la planta o sistema de tratamiento de aguas residuales que pretenda registrar ante OOMSAPASLC

**ARTÍCULO 19.-** El OOMSAPASLC proporcionará a la Dirección los registros actualizados de las instalaciones, los establecimientos o servicios públicos o privados que cuenten con descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado en el momento en que se requiera.

**ARTÍCULO 20.-** En caso de que la descarga de aguas residuales presente alguna modificación derivada de la ampliación de la empresa, de la incorporación de nuevos procesos o de cualquier otra causa, los responsables de la misma deberán actualizar el registro correspondiente ante el OOMSAPASLC así como presentar ante la Dirección un informe preventivo de impacto ambiental previamente a que se suscite la modificación

**ARTÍCULO 21.-** Se prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado sanitario municipal y a cualquier cuerpo receptor concesionado al Ayuntamiento, aguas residuales provistas de contaminantes cuya concentración exceda los niveles máximos permisibles señalados la NOM-001-SEMARNAT-1996 y, en su caso, en las condiciones particulares de descarga que fije la CONAGUA.

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento por conducto de OOMSAPASLC sobre la base de la NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal fijará a los responsables del vertimiento de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado sanitario, las condiciones particulares para cada descarga, otorgando para el cumplimiento de las mismas, un plazo de dos a seis meses; lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el infractor al no cumplir con la Norma Oficial Mexicana

**ARTÍCULO 23.-** Los responsables de las descargas de aguas residuales que sean arrojadas en el sistema de drenaje y alcantarillado sanitario municipal deberán, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha del registro de la descarga, ajustarla a los límites máximos permisibles que establece la NOM-002-SEMARNAT-1996

**ARTÍCULO 24.-** La Dirección vigilará y exigirá a los responsables de las descargas de aguas residuales que sean vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado sanitario municipal provenientes de las actividades industriales y de servicios, la implantación y operación de sistemas de tratamiento para que las características de calidad de tales aguas se ajusten a los niveles previstos en la NOM-002-SEMARNAT-1996

**ARTÍCULO 25.-** Las industrias, comercios, rastros, talleres, granjas porcícolas o avícolas que viertan sus aguas residuales a ríos, drenes, canales, etc., deberán contar con un sistema de tratamiento para aguas residuales y deberán cumplir con las condiciones y límites máximos permisibles previstos en la NOM-001-

**ARTÍCULO 26.-** Los responsables de los establecimientos, servicios o instalaciones públicos o privados, deberán presentar a la Dirección dos veces al mes, cuando se presuma que existen anomalías en sus descargas, el análisis físico-químico y bacteriológico de sus aguas residuales a efecto de verificar el cumplimiento de la reglamentación aplicable

**ARTÍCULO 27.-** La Dirección evaluará el informe preventivo de impacto ambiental y podrá intervenir para modificar las condiciones particulares de cada descarga de aguas residuales, cuando éstas presentan alguna modificación derivada de la ampliación de la empresa, de la incorporación de nuevos procesos o de cualquier otra causa, coordinándose para esto con las autoridades correspondientes

**ARTÍCULO 28.-** El manejo y disposición final de los residuos provenientes de la operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el Capítulo Noveno de este Reglamento

**ARTÍCULO 29.-** Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado sanitario, o depositar en las cañales inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier otra especie de residuos que provoquen o puedan provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema.

**ARTÍCULO 30.-** Para cubrir costos de operación del sistema de tratamiento municipal de aguas residuales que se establezca, se aplicarán las cuotas que se fijan a los usuarios en la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 31.-** La Dirección en coordinación con las autoridades competentes y en ejercicio de las acciones de vigilancia previstas en el Capítulo Decimoquinto de este Reglamento, aplicará para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control de contaminación de aguas, los métodos de muestreo y análisis de laboratorio establecidos en las normas oficiales mexicanas

**ARTÍCULO 32.-** La Dirección en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado y la OOMSAPASLC, vigilará que las plantas expendedoras de agua purificada y los sistemas de abastecimiento de agua potable reciban un óptimo y adecuado tratamiento de potabilización, sin que para ello afecten la calidad del suelo.

**ARTÍCULO 33.-** Las casas-habitación establecidas dentro del municipio, donde no se cuente con un sistema de drenaje, deberán contar con un sistema de cámaras sanitarias (fosas sépticas) o digestores biológicos, acreditando a la Dirección, cuando así le requiera, que se da mantenimiento periódico para garantizar su buen funcionamiento

Los nuevos desarrollos habitacionales y turísticos deberán considerar en su proyecto la fuente y disponibilidad de agua, el tratamiento de las aguas residuales y el manejo de lodos y residuos que generara el desarrollo habitacional en congruencia con la densidad de población que se pretenda del mismo.

**ARTÍCULO 34.-** Para los casos de fosas sépticas que se encuentran generando problemas de contaminación por filtración o vertimiento de aguas residuales hacia terrenos colindantes y vía pública, los propietarios deberán limpiar y acondicionar la cámara sanitaria para aquellos lugares donde no exista drenaje.

**ARTÍCULO 35.-** Para los sitios donde ya se cuenta con el servicio de drenaje, las fosas sépticas deberán ser limpiadas, clausuradas y las descargas tendrán que conectarse al sistema de drenaje de acuerdo a los mecanismos que fije el organismo operador y tiempos indicados en el artículo 22 del presente ordenamiento

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### **PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

**ARTÍCULO 36.-** Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto prevenir, controlar y abatir la contaminación atmosférica en el territorio del municipio, generada por fuentes fijas o móviles que no sean del orden federal de conformidad con la enunciación prevista en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley General en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

**ARTÍCULO 37.-** Para los efectos de su aplicación en materia de prevención de la atmósfera, se dictan los

siguientes lineamientos:

I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todas las áreas o zonas comprendidas en el territorio del municipio, las cuales estarán sujetas a los niveles permisibles máximos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas

II.- Las emisiones de contaminantes atmosféricos ya sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles deben ser, en lo posible, reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire.

**ARTÍCULO 38.-** La Dirección integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación de la atmósfera.

**ARTÍCULO 39.-** Se prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de los ecosistemas y de la salud de la población.

**ARTÍCULO 40.-** Queda prohibida la quema de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en la vía pública o en lugares inadecuados, incluyendo la basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros.

**ARTÍCULO 41.-** Queda estrictamente prohibido realizar en la vía pública o al aire libre, trabajos de hojalatería, pintura, herrería, fabricación de muebles o cualquier actividad similar.

**ARTÍCULO 42.-** Para autorizar la instalación de industrias o la realización de actividades que puedan producir contaminación atmosférica por emisión de humos, polvos, olores y gases, se tomarán en consideración los criterios establecidos en la Ley General, en la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables, así como previamente contar con la autorización de Uso de suelo en compatibilidad con el Plan de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 43.-** La emisión a la atmósfera de humos, polvos, olores y gases generados por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión establecidos en las normas oficiales mexicanas expedidas por el Instituto Nacional de Ecología.

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección, requerirá por escrito a las personas físicas o morales que en el desarrollo de sus actividades originen contaminación a la atmósfera, la instalación de equipos apropiados para el control de las emisiones, la sustitución de materias primas, la rectificación de procesos y otras medidas que se consideren apropiadas para tal propósito dentro del ámbito de su competencia

**ARTÍCULO 45.-** Los responsables de las emisiones a la atmósfera que contaminen, deberán realizar revisiones y evaluaciones periódicas a sus equipos cuando la Dirección lo requiera.

**ARTÍCULO 46.-** Cuando se pretenda llevar a cabo la quema de solventes, lubricantes u otros residuos con motivo de impartir instrucción o adiestramiento sobre procedimientos para combatir el fuego, se deberá solicitar el permiso previo ante la Dirección, para cuyo otorgamiento, los prestadores de servicios y/o propietarios de instalaciones públicas o privadas señalarán en la solicitud que al efecto presenten, los datos siguientes:

I.- Localización del predio en el que se llevarán a cabo las prácticas de adiestramiento, señalando construcciones de seguridad del lugar,

II.- Programa de prácticas, indicaciones, fechas y horarios; así como datos relacionados con el responsable;

III.- Tipos y volúmenes de combustibles a utilizar;

IV.- Autorización previa del cuerpo de bomberos;

V.- Los demás que señale la Dirección, de acuerdo con cada uno de los casos concretos que se presenten.

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento promoverá y operará el establecimiento de sistemas de verificación de los vehículos automotores que estén registrados o transiten permanentemente dentro del territorio del municipio.

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades federales y estatales, promoverá la realización de monitoreos continuos de la calidad del aire, para mantener dentro de la normatividad aplicable los niveles de emisiones contaminantes

### **CAPÍTULO OCTAVO**

#### **PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 49.-** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo tienen por objeto:

- I.- Regular, controlar y disminuir la emisión de humos, gases, partículas contaminantes y ruidos producidos por los vehículos automotores que circulen dentro del territorio del municipio.
- II.- Establecer el sistema de verificación vehicular obligatorio de los vehículos automotores que circulen dentro del territorio del municipio.

**ARTÍCULO 50.-** Quedan sujetos a las obligaciones previstas en lo conducente en este capítulo, los propietarios o responsables de los vehículos de servicio particular, público, servicio oficial y comunitario.

**ARTÍCULO 51.-** Los propietarios de vehículos automotores en circulación que utilicen gasolina como combustible, están obligados a observar, en el funcionamiento de sus unidades, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible

**ARTÍCULO 52.-** Los propietarios de vehículos automotores en circulación que utilicen diesel como combustible, están obligados a observar en el funcionamiento de sus unidades, la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo, proveniente del escape de los citados vehículos, así como las demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO NOVENO**

#### **PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y CONTROL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 53.-** Las disposiciones previstas en el presente apartado tienen por objeto regular el manejo y disposición final de los residuos para prevenir y controlar

- I.-La contaminación de los suelos.
- II.-Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos
- III.- Las alteraciones que afectan su aprovechamiento uso o explotación
- IV - Los residuos sólidos que constituyan fuente de contaminación
- V - Los riesgos y problemas de salud

**ARTÍCULO 54.-** La Dirección emitirá un dictamen técnico a la Dirección General respecto a la situación que guardan en materia ecológica y de protección a ambiente los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, industriales, hospitalarios y agropecuarios, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como la Ley Estatal y las disposiciones que de ellas emanen. Las

atribuciones a que se refiere este artículo, se ejercerán sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de salud

**ARTÍCULO 55.-** Los rellenos sanitarios deben situarse en los lugares que autoricen las autoridades Estatales y Municipales, atendiendo a lo que dispongan las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia y conforme a los avances científicos que se vayan generando, cuidándose específicamente que su ubicación no provoque daños a la salud o contaminación al medio ni afecten los suelos y/o mantos acuíferos

**ARTÍCULO 56.-** La Dirección intervendrá en la elección del sitio designado para los rellenos sanitarios y en su caso, los rellenos sanitarios para desechos industriales no peligrosos, en coordinación con la SEMARNAT y la PROFEPA. La operación de ambos quedará a cargo del propio Ayuntamiento o de quien este autorice o designe

**ARTÍCULO 57.-** La posterior utilización de un relleno sanitario en general o para desechos industriales no peligrosos, una vez terminada su vida útil como tal, quedará determinado como "zona restringida" hasta que la Dirección en coordinación con la SEMARNAT, aprueben su destino.

**ARTÍCULO 58.-** La Dirección vigilará que la recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos provenientes del servicio de limpia de calles, calzadas, bulevares, plazas jardines y parques públicos, oficinas, comercios, mercados públicos y demás establecimientos, y los que provengan de usos industriales, respondan a los siguientes lineamientos:

I - Abatir la contaminación de los suelos, en cuanto a que los residuos sólidos constituyen la principal fuente de contaminación de aquellos, y mitigar los efectos secundarios que inciden en la contaminación atmosférica y de aguas; y

II - Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos, mediante el proceso al que se refiere el Artículo 60 de este reglamento.

**ARTÍCULO 59.-** Se consideran prioritarios para los efectos de recolección de residuos sólidos municipales, sin desatender la recolección domiciliaria, las zonas de tianguis, mercados, centros comerciales, parques públicos y en general, sitios públicos de gran generación de basura.

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento, podrá autorizar a particulares la recolección, transporte, reuso, reciclaje, tratamiento y/o disposición final de residuos para su aprovechamiento, así como otorgar autorización para la disposición final de los residuos industriales no peligrosos en los rellenos sanitarios que para tal fin autorice la Dirección, sujetando dicha autorización a las medidas, criterios y condiciones técnicas que juzgue necesarias la Dirección para la prevención de la contaminación y el manejo integral de los residuos

**ARTÍCULO 61.-** Los restos de animales domésticos deberán ser entregados por los particulares a la empresa recolectora autorizada para ello por la SEMARNAT, embalados en materia impermeable, perfectamente cerrado y resistente, para su incineración. Asimismo, el servicio de limpia deberá recoger los residuos de tal naturaleza encontrados en la vía pública.

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento será responsable por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, del adecuado almacenamiento interno de los residuos sólidos que de los mismos se deriven, para que se entreguen a la unidad recolectora en recipientes con suficiente capacidad, de fácil manejo y perfectamente cerrado

En caso de que tales servicios sean concesionados, el Ayuntamiento con la participación de la Dirección dictará al concesionario, las medidas necesarias para prevenir el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección solicitará a la PROFEPA el padrón de generadores de residuos sólidos peligrosos, residuos sólidos industriales y hospitalarios

**ARTÍCULO 64.-** Las empresas dedicadas al mantenimiento a fosas sépticas, deberán registrarse en la Dirección. Los lodos resultado del tratamiento de aguas residuales, no podrán ser entregados al servicio municipal de recolección ni depositados en los rellenos sanitarios cuando excedan de un 30% de humedad,

Debiendo dar estricto cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección Ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final

**ARTÍCULO 65.-** En la realización de cualquier actividad pública se prohíbe la utilización, como combustible, de hule, plástico, fibras sintéticas y residuos sólidos provenientes de la industria

**ARTÍCULO 66.-** Queda estrictamente prohibido tirar basura-desperdicios ó cualquier otro residuos a cielo abierto en cuencas, cauces, ríos, barrancas y vía pública, así como queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de desperdicios o residuos.

**ARTÍCULO 67.-** Las personas físicas o morales que generen o dispongan residuos sólidos municipales en el suelo y que por esta razón causen deterioro a los recursos circundantes, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que proceda aplicar.

**ARTÍCULO 68.-** Es obligación de los habitantes del municipio asear frecuentemente como sea necesario, el o los frentes de su casa-habitación, local comercial o industrial que ocupe, incluyendo aparadores e instalaciones que tengan frente a la vía pública. En caso de casas deshabitadas, la obligación corresponde a los propietarios mediante barrido manual. La actividad de aseo, aquí referida debe realizarse de forma que no se utilice agua a través de manguera.

**ARTÍCULO 69.-** Los habitantes del municipio están obligados a reducir la generación de residuos sólidos e incorporar las técnicas para su reuso y reciclaje

**ARTÍCULO 70.-** La Dirección, en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas, realizará las acciones para la instalación y operación de plantas procesadoras de residuos sólidos y de los rellenos sanitarios que se requieran, observando las normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 71.-** Los residuos sólidos municipales industriales y agropecuarios podrán ser transportados a un centro de transferencia, sometiéndolos a un método de selección de aquellos que sean susceptibles de reciclaje y composteo, y el resto será destinado al relleno sanitario.

**ARTÍCULO 72.-** En la operación de los rellenos sanitarios, la Dirección, en coordinación con la SEMARNAT y la PROFEPA, sin perjuicio de las facultades de competencia de otras instancias, tendrá intervención para prevenir y evitar los efectos adversos que el funcionamiento inadecuado de tales sistemas pudiera generar en el ambiente.

**ARTÍCULO 73.-** Además de lo dispuesto en el Artículo 79 de este Reglamento, se prohíbe destinar terrenos cualquiera que sea el régimen de propiedad, para arrojar, descargar, depositar o acumular residuos sólidos municipales, industriales, hospitalarios, agropecuarios o de cualquier otro origen, sin la autorización de la Dirección.

**ARTÍCULO 74.-** Queda prohibido que los basureros estercoleros, depósito de inmundicias o cualquier otra fuente contaminante de origen físico, químico y biológico, se ubique a una distancia próxima de fuente de abastecimiento de agua.

La distancia a que se refiere este artículo quedará sujeta a lo que dispongan las leyes y reglamentos aplicables en la materia y las normas oficiales mexicanas que expidan el Instituto Nacional de Ecología y la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 75.-** Queda estrictamente prohibida la crianza de todo tipo de animales, así como la instalación de granjas, establos, rastros y zahúrdas en las zonas urbanas y suburbanas que con sus acciones generen algún tipo de contaminante como fauna nociva, malos olores, residuos molestos. Los que se encuentren ya instalados contarán con un plazo máximo de 15 días para su retiro definitivo.

**ARTÍCULO 76.-** Se prohíbe disponer o utilizar sin previo tratamiento, las excretas de origen animal generadas en las instalaciones de producción de carne, de leche o de huevos o en cualquier otro sitio similar. Los sistemas que autorizará la Dirección para tal efecto son los siguientes:

I - Estercoleras,

II.- Digestores,

III.- Composteo,

IV.- Plataformas de fermentación y,

V.- Cualquier otro sistema que con base en un proyecto ejecutivo autorice la Dirección.

Los sistemas deberán ajustarse a las especificaciones y estudios que requiera la Dirección antes de su instalación.

Es obligación de los propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro local destinado al encierro o producción de animales, cuya ubicación esté debidamente autorizada, transportar diariamente el estiércol a los sitios de tratamiento autorizado por la Dirección, evitando en todo momento ensuciar la vía pública; en caso contrario, se sancionará en forma inmediata al infractor y se procederá a cancelar su autorización de funcionamiento; en caso de que se utilice para fines agrícolas e industriales se le deberá dar tratamiento previo, de acuerdo a los sistemas antes señalados. Para los propietarios de mascotas como gatos y perros, queda estrictamente prohibido que estos defequen en espacios públicos.

**ARTÍCULO 77.-** Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones, explotación de bancos de material y cualquier otro de carácter contaminante, deberán procesarse y disponerse mediante los métodos que al efecto autorice la SEMARNAT y la Dirección, en coordinación con las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 78.-** Sólo se podrá disponer de los residuos sólidos industriales que no se consideren como peligrosos por el método de relleno sanitario, ya sea por separado o conjuntamente con los residuos sólidos municipales, siempre y cuando exista la autorización previa de la Dirección y en su caso, de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 79.-** Todos los industriales y grandes generados establecidos en el territorio municipal serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan así como de los daños a la salud, al ambiente o al paisaje que ocasione; por lo que en forma preventiva deberán observar las siguientes disposiciones:

I.- Estar separadas las áreas de producción, servicios, oficinas y acceso, a un mínimo de quince por ciento del área total de la instalación.

II.- Contar con muros de contención, fosas de la retención y obras de captación y tratamiento de lixiviados.

III.- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie, con la suficiente ventilación y equipo de seguridad industrial.

IV.- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad y toxicidad de los residuos, así como de las medidas de contingencias en casos de fugas y derrames,

V.- Cumplir con las medidas que señalen las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

VI.- Tener bitácora de mantenimiento del equipo de seguridad para evitar la contaminación ambiental.

VII.- Los que en cada caso requiera la Dirección.

**ARTÍCULO 80.-** Queda estrictamente prohibido arrojar cerca o en dirección a canales, arroyos, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua y a drenajes, los envases y sobrantes de plaguicidas o los residuos generados por la limpieza y lavado de los equipos utilizados para la aplicación de esas sustancias.

**ARTÍCULO 81.-** Quienes posean envases vacíos que previamente hayan contenido plaguicidas, tales como bolsas de papel y de plásticos, recipientes de cartón o envases de vidrio, cubetas de plástico o metal,

tambos metálicos o de plástico o metal o cualquier otro tipo de envase, deberán tratarse como lo establece el Artículo 86 de la presente ordenanza, e informar a la SEMARNAT, a la PROFEPA y a la Dirección, las que emitirán las indicaciones respecto a la disposición final de los recipientes.

**ARTÍCULO 82.-** La Dirección vigilará que las instalaciones generadoras de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos cumplan con las disposiciones legales correspondientes y, además, cuenten con incinerador, cremador o con tratamiento específico, los cuales serán enviados a un confinamiento controlado.

**ARTÍCULO 83.-** Los propietarios o responsables de hospitales, sanitarios, funerarias, hornos crematorios, clínicas, consultorios médicos o veterinarios, laboratorios químicos y/o fármaco biológicos y destinados al sacrificio de animales y todos aquellos generadores de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, así como los que a juicio de la Dirección sea necesario, están obligados a cremarlos, incinerarlos, desinfectarlos o darles tratamiento anticontaminante, acorde a todas las reglamentaciones y normas oficiales aplicables

En caso contrario, podrán contratar los servicios especiales del Ayuntamiento, quien a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales podrá prestar éste servicio, previo análisis que la Dirección realizará coordinadamente con la PROFEPA, para indicar el sitio o método de disposición final así como la normativa a que deberá sujetarse este tipo de residuos o sustancias para su disposición final

**ARTÍCULO 84.-** Queda estrictamente prohibido arrojar a la red de alcantarillado sanitario residuos de tipo explosivo, reactivo, corrosivo, inflamable, tóxico o radiactivo.

**ARTÍCULO 85.-** Cuando por cualquier causa se produzcan derrames, fugas, infiltraciones, descargas o vertimientos de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, los responsables tendrán la obligación de avisar inmediatamente por vía telefónica y ratificarlo por escrito a la Dirección, dentro de las 12 horas siguientes al hecho, para que cualquiera de éstos dicten las medidas de seguridad que procedan, sin perjuicio de las facultades que en la materia tengan otras autoridades. El aviso por escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos

I - Identificación y domicilio del responsable

II.- Causa que motivó el evento.

III.- Descripción precisa, composición y cantidad de los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos derramados, depositados, infiltrados o fugados.

IV.- Toxicidad y peligrosidad de los productos descritos en el supuesto anterior.

V.- Medidas de contingencia.

VI - Posibles daños causados a la población, a los ecosistemas y a terceros.

Los responsables de este tipo de eventos deberán iniciar la reparación inmediata hasta su conclusión, de los daños causados a la salud de la población afectada, al ambiente ó a los ecosistemas, y serán los directos responsables de éstos

**ARTÍCULO 86.-** Las personas o empresas que utilicen los envases recipientes de plaguicidas sustancias peligrosas y/o potencialmente peligrosas que se hayan mezclado de origen o remezclado por este tipo de sustancias dentro del municipio, serán solidariamente responsables del destino y uso que se les dé a estos envases, para lo cual estarán obligados a llevar un control del origen y destino final de los mismos.

Cualquier tipo de envase que contenga o haya contenido alguna de las sustancias señaladas en el párrafo anterior, deberá obligatoriamente llevar adheridas leyendas anunciando su toxicidad y/o peligrosidad, número de serie, caducidad, así como los métodos y antidotos para combatir cualquier problema de salud relacionado con su manejo

Una vez que el contenido del envase haya sido utilizado por el usuario, el envase deberá ser devuelto al generador sin lavarse, vía el comercializador o distribuidor, este tendrá la obligación de volver a utilizarlo o

en su caso, destruirlo y/o darle tratamiento según se requiera, en presencia de personal de la dirección teniendo consigo el listado y el número correspondiente de acuerdo a los Reglamentos vigentes en la materia o en los parámetros que le señale la Dirección.

**ARTÍCULO 87.-** Queda estrictamente prohibido la utilización de equipo para la aplicación de plaguicidas que se encuentren en mal estado o incompletos.

**ARTÍCULO 88.-** Las empresas distribuidoras, fabricantes o almacenes y bodegas de agroquímicos deberán observar las siguientes disposiciones:

I.-Tener un conocimiento amplio sobre la clase de productos plaguicidas que se manejan u almacenan, conocer su grado de toxicidad y total indicación sobre su manejo y precauciones.

II.-Deberán mantener un inventario completo y actualizarlo con indicaciones del número e identidad de los recipientes existentes en cada unidad de almacenamiento.

III.-Se prohíbe almacenar formulaciones de plaguicidas contenidos en recipientes en mal estado y sin la debida etiqueta.

IV - Deberán almacenar los recipientes rígidos en posición vertical y colocarlos sobre el piso (estibados) en forma ordenada para fácil acceso e inspección

V.- Deberán almacenar plaguicidas o unidades para que todas las etiquetas estén visibles y con espacios que permitan el libre acceso

VI.- Queda estrictamente prohibido el reenvasado de plaguicidas, salvo en casos autorizados o registrados

VII.- Deberán contar con el permiso o licencia correspondiente de la SEMARNAT, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Salud del Estado y la Dirección.

**ARTÍCULO 89.-** Los comercios dedicados a la compraventa de materiales reciclables deberán reunir las siguientes condiciones.

I.- Evitar la mala imagen o contaminación visual provocada por el almacenamiento de los residuos en la vía pública.

II.- Aquellos que están en sitios al aire libre, deberán instalar una barda perimetral de tabique o block para evitar la contaminación visual

III.- Los centros de almacenamiento de gran volumen, deberán contar con un espacio adecuado para las maniobras de carga y descarga

## CAPÍTULO DÉCIMO

### **PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO Y VIBRACIONES, TREPIDACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, VISUAL Y OLORES**

**ARTÍCULO 90.-** Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto prevenir y controlar en el territorio municipal, la contaminación o ruidos generados por fuentes fijas y móviles, así como la producida por vibraciones, energía térmica, lumínica, visual y olores

**ARTÍCULO 91.-** Para los efectos de este reglamento, se consideran como fuentes fijas emisoras de contaminación por ruido, todo tipo de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, clubes, cinegéticos y de tiro, ferias, tianguis, circos, terminales, lugares de reuniones, bases de vehículos de transporte público urbano, y por fuentes móviles generadoras de contaminación por ruido, los automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tractores o cualquier otro vehículo automotor.

**ARTÍCULO 92.-** El nivel máximo permisible de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas de conformidad con la NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de

las fuentes fijas y sus métodos de medición, es de 68 decibeles de las seis a las veintidós horas y de 65 decibeles de las veintidós a las seis horas, durante todos los días de la semana

**ARTÍCULO 93.-** Los propietarios de establecimientos, servicios o instituciones, deberán contar con los equipos y aditamentos necesarios para reducir la contaminación originada por la emisión de ruido a los niveles máximos permisibles previstos en el artículo anterior

**ARTÍCULO 94.-** El ruido producido en casas habitacionales por las actividades domésticas, no será objeto de sanción, salvo en aquellos casos en que reiteradamente se realicen actividades ruidosas meramente domésticas o fiestas ruidosas causativas de molestias a los vecinos

**ARTÍCULO 95.-** El funcionamiento de circos, ferias, juegos mecánicos y otras actividades similares, se permitirá a una distancia radial mínima de ciento cincuenta metros de casa habitación, centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y de recuperación, debiendo ajustar el nivel de emisión de ruidos a los máximos permisibles previstos en el Artículo 92 de este Reglamento, y previo permiso otorgado por la Dirección.

**ARTÍCULO 96.-** Los propietarios de los vehículos automotores señalados en el Artículo 91 de esta ordenanza, con excepción de motocicletas, bicicletas y triciclos motorizados, deberán ajustar la emisión por ruido de sus unidades a la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994 y a los siguientes máximos permisibles.

**PESO BRUTO VEHICULAR NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES EN DECIBELES (dB) EN KILOGRAMOS  
MÉTODO DINÁMICO MÉTODO ESTÁTICO**

Hasta 3,000 -----79-86 dB

De 3,001 – hasta 10,000 -----81-92 dB

Mayor de 10,000 -----84-99 dB

**ARTÍCULO 97.-** Los propietarios de motocicletas, bicicletas y triciclos motorizados, deberán ajustar la emisión por ruido de sus unidades al nivel máximo permisible de 84 decibeles de acuerdo a los métodos de medición dinámico y estático considerados en la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1996 y a respectivamente

**ARTÍCULO 98.-** La medición del ruido generado por fuentes móviles se realizará en el centro de medición o sitio que designe la Dirección

**ARTÍCULO 99.-** En las zonas urbanas se prohíbe la circulación de vehículos con escape abierto y/o también la instalación en los mismos de dispositivos sonoros tales como bocinas, silbatos ó sirenas, quedando exceptuados los vehículos de servicio oficial y social de emergencias.

**ARTÍCULO 100.-** En toda operación de carga o descarga de mercancía o materiales, no se deberá rebasar un nivel de 90 decibeles de las siete a las veintidós horas y de 85 decibeles de las veintidós a las siete horas, en los siete días de la semana.

**ARTÍCULO 101.-** Las competencias deportivas y sus entrenamientos en los que se utilicen vehículos automotores, requerirán autorización de la Dirección de Tránsito, para cuyo efecto los interesados deberán aportar la siguiente información

I - Sitio previsto, indicando límites y colindancias

II.- Tipo y características de los vehículos a usar y nombres y domicilios de los manejadores.

III.- Días y horarios en los que se realizarán las pruebas y eventos

IV - Niveles de emisión de ruido, y

V.- Público al que se pretende exponer el ruido

**ARTÍCULO 102.-** Se prohíbe la realización de competencias deportivas con vehículos automotores en calles o predios sin protección acústica adecuada y en lugares donde puedan causar daños ecológicos, así como la circulación de vehículos de carreras en zonas urbanas.

**ARTÍCULO 103.-** Se prohíbe la generación de vibraciones y de emisiones de energía térmica, lumínica, ruido y olores que provoquen o puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas.

**ARTÍCULO 104.-** Queda estrictamente prohibido dentro de la zona urbana, el uso de aparatos de sonido o instrumentos de altavoces con fines de propaganda o distracción que afecten a la vía pública o cause molestias o alteraciones al ambiente o a los habitantes del lugar.

**ARTÍCULO 105.-** Los propietarios de fuentes generadoras de vibraciones y de emisiones de energía térmica, lumínica y olores deberán observar los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes

### **TITULO TERCERO**

#### **CAPÍTULO UNDÉCIMO**

##### **ÁREAS NATURALES Y CULTURALES PROTEGIDAS**

**ARTÍCULO 106.-** Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto sentar las bases para la intervención de la Dirección en la preservación y restauración de los recursos del patrimonio natural y cultural del municipio, en coordinación con la SEMARNAT, PROFEPA, SAGARPA, C.N.A., INAH y el Gobierno del Estado a través de los siguientes mecanismos:

- I - Ordenamiento ecológico de la actividad productiva;
- II - Establecimiento, administración y desarrollo de áreas naturales protegidas;
- III.- Protección de la calidad del paisaje urbano, rural y costero; y
- IV - Protección de la flora y fauna silvestre

**ARTÍCULO 107.-** Para la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos ó rebasar los límites y condiciones señalando en la normatividad establecida para la protección al ambiente, se sujetarán a los lineamientos establecidos en el POEL-MLC, La Ley de Desarrollo Urbano, al Plan de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 108.-** Los bancos de material son depósitos naturales o yacimientos geológicos de grava, petate, tenzontle, piedra, jal, arena amarilla, arena de río, o cualquier material derivado de las rocas o de proceso de sedimentación o metamorfismo que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como elementos de ornamentación. Y su explotación requerirá previa autorización en materia de Impacto Ambiental que al efecto otorgue la Dirección

**ARTÍCULO 109.-**La dirección vigilará que las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de bancos de material, se lleven a cabo en los términos de la autorización concedida para tal efecto, observando el cumplimiento, las condiciones, restricciones y medidas de mitigación que se establezcan

**ARTÍCULO 110.-** La Dirección promoverá ante las autoridades competentes el establecimiento de parques urbanos y zonas sujetas a la conservación ecológica, para cuyo efecto fomentará la participación de la comunidad en esta materia e integrará, sin perjuicio de lo establecido por la Ley Estatal, la información necesaria para sustentar las propuestas que se formulen

**ARTÍCULO 111.-** La Dirección participará en los términos de la Ley Estatal, en la expedición de

declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas en jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 112.-** La administración de los parques urbanos que se establezcan en el territorio municipal estará a cargo de la Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal por conducto de la Dirección, con base en las atribuciones que le corresponden en cuanto al cumplimiento de los objetivos, acciones y normas técnicas previstas en el programa de manejo respectivo.

**ARTÍCULO 113.-** La Dirección, en coordinación con la SEMARNAT, la PROFEPA, la Comisión y los Municipios colindantes, podrán participar en la elaboración del programa de manejo de las áreas naturales protegidas, fijando los compromisos para su ejecución, así como el origen y destinos de los recursos financieros para la administración de las áreas naturales

**ARTÍCULO 114.-** La Dirección promoverá la participación de universidades, centros de investigación, organismos no gubernamentales, sindicatos y otros grupos organizados de la sociedad civil para el desarrollo de un programa de restauración integral en el territorio municipal y para la aplicación de proyectos científicos para el aprovechamiento de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 115.-** La Dirección vigilará que las especies de flora que se empleen en la forestación y reforestación del territorio municipal sean compatibles con las características de las zonas, quedando prohibida la utilización de especies exóticas para estos fines.

**ARTÍCULO 116.-** El derribo, trasplante o poda de los árboles plantados en los espacios públicos y privados del territorio municipal, solo podrá efectuarse en los siguientes casos, si se justifica técnica y racionalmente a la Dirección:

I.- Cuando se prevea un peligro para la integridad física de las personas y bienes.

II.- Cuando se encuentren rocas que debilitan al árbol.

III.- Cuando sus ramas afectan la estructura de alguna vivienda o si obstruyen las instalaciones y eficiencia de los servicios públicos.

En los casos de poda deberá de presentarse a la Dirección para su análisis el mecanismo y alcances de la misma.

**ARTÍCULO 117.-** El Ayuntamiento integrará, sin perjuicio de las disposiciones contempladas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las atribuciones que correspondan al Instituto Nacional de Antropología e Historia, un inventario de los inmuebles, espacios y elementos que se consideren representativos del patrimonio arqueológico y cultural del territorio municipal.

**ARTÍCULO 118.-** Los inmuebles, espacios y elementos que deben incorporarse en el inventario a que se refiere el artículo anterior, no podrán ser objeto de rehabilitación, remodelación o restauración según su categoría, sin la aprobación que conjuntamente emita la Dirección y la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 119.-** Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de protección de flora y fauna silvestre, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, denunciará ante la SEMARNAT, la CONAFOR, la SAGARPA y la PROFEPA los hechos de los que tenga conocimiento y que considere lesivos a la preservación de las especies de flora y fauna silvestre

**ARTÍCULO 120.-** Los interesados en contar con permisos o licencias de explotación comercial controlada, deberán acreditar que la SAGARPA o SEMARNAT según corresponda, les ha concedido autorización para la comercialización de los especímenes o productos que pretenden poner a la venta en el establecimiento o puesto semifijo, objeto de la solicitud de licencia

**ARTÍCULO 121.-** Si los interesados satisfacen lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección otorgará el permiso correspondiente para que la dependencia municipal competente expida la autorización, permiso o licencia que corresponda

**ARTÍCULO 122.-** Queda prohibida la caza y comercialización de especies de flora y fauna que por sus características se encuentran amenazadas ó en peligro de extinción, o tengan un alto valor endémico.

**ARTÍCULO 123.-** Todos los procesos que impliquen uso, manejo y/o aprovechamiento de cualquier recurso natural estarán condicionados a la autorización de la Dirección, y de manera coordinada aquellos que sean de competencia exclusiva de la Federación

**ARTÍCULO 124.-** Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la SAGARPA y SEMARNAT en materia de protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la Dirección solicitará la suspensión temporal ó definitiva de cualquier permiso de uso, manejo y/o aprovechamiento del recurso natural en los siguientes casos:

- I - Cuando las condiciones particulares de los ecosistemas no toleren la aplicación del permiso.
- II - Cuando se afecte la dinámica población de especies de flora y fauna endémicas.
- III - Cuando las características particulares de la dinámica poblacional de las especies de flora y fauna se vean afectadas en forma irreversible.
- IV - Cuando afecte a especies en peligro de extinción en la zona.

**ARTÍCULO 125.-** Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Federación en materia de protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, de forma coordinada con esta última vigilará que los permisos de uso, manejo y/o aprovechamiento de dichos recursos flora y fauna silvestre, cumplan las disposiciones señaladas en los permisos y/o proyectos autorizados.

**ARTÍCULO 126.-** La Dirección presentará estudios previos que den base a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de áreas de protección ecológica de competencia municipal

**ARTÍCULO 127.-** El Ayuntamiento celebrará convenios con la SEMARNAT, la CONAFOR y la SAGARPA para la instalación de áreas naturales protegidas y reservas naturales.

## **TITULO CUARTO**

### **CAPÍTULO DUODÉCIMO**

#### **EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 128.-** Toda obra o actividad pública o privada que pueda causar o cause desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes de la materia y las normas oficiales emitidas por la Federación o el Estado, deberán sujetarse a la autorización en materia de impacto ambiental de la Dirección, así como al cumplimiento de los requisitos que se les imponga una vez evaluado el impacto ambiental que pudiere originar, lo anterior sin perjuicio de las diversas autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes, siempre que no se trate de las obras o actividades de competencia federal o estatal

La Resolución en materia de evaluación de Impacto Ambiental constituye un requisito previo e indispensable para el otorgamiento de cualquiera de las autorizaciones o licencias de los proyectos que lo precisen

**ARTÍCULO 129.-** La autorización referida en el artículo anterior se obtendrá mediante la presentación, a la Dirección, de un informe preventivo cuando siendo una obra de competencia municipal se prevea que no causará afectación significativa al ambiente, ó la presentación de una manifestación de impacto ambiental en aquellas obras o actividades que se prevea la generación de impactos negativos al ambiente, para que la Dirección lo evalúe.

**ARTÍCULO 130.-** Cuando se trate de la evaluación de impacto ambiental por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, la Dirección exigirá a los interesados que en la Manifestación de Impacto Ambiental se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que

lo conforman y no únicamente los recursos que serán sujetos de aprovechamiento.

**ARTÍCULO 131.-** Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la Dirección, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas: descripción del estado actual del ecosistema y, en su caso, del patrimonio cultural; diagnóstico ambiental y cultural; y proposición de enmiendas, mitigaciones, correcciones y alternativas, en las fases de preparación del sitio, operación del proyecto y el abandono o terminación del mismo, lo anterior, tomando en cuenta los subsistemas abiótico, biótico, perceptual y sociocultural, todo ello en el contexto de la cuenca hidrológica en el que se ubique.

Los estudios deberán ser realizados por los peritos especializados en la materia y por las personas morales, que cuenten con conocimientos y experiencia en la gestión ambiental, quienes deberán de inscribirse en el registro que llevará la Dirección, que verificará que de conformidad con la legislación vigente cuente con reconocimiento necesario para ejercer dichas actividades.

**ARTÍCULO 132.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección, evaluar en materia de impacto ambiental dentro del territorio municipal respecto de las siguientes materias:

- I. Vías de comunicación y obras públicas municipales, que comprendan o se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción;
- II. Desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población dentro del territorio municipal, que incidan en ecosistemas donde la regulación del impacto ambiental no se encuentra reservada a la federación, ni al gobierno del estado, siempre y cuando corresponda a reservas urbanas;
- III. Exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la federación ni al estado y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material,
- IV. Instalación y operación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se ubiquen en su jurisdicción y cuya regulación no se encuentre reservada a la federación ni al estado; y
- V. Las demás que no sean competencia de la Federación ni del Estado.

**ARTÍCULO 133.-** La Dirección solicitará al Estado y la PROFEPA el registro en el que se encuentren inscritos los prestadores de servicios que realizan estudios de carácter ambiental.

**ARTÍCULO 134.-** Para la prestación y evaluación de los estudios de impacto ambiental e informes preventivos, la Dirección podrá emplear las guías y formatos federales, o en su caso, establecer los criterios para la presentación de los estudios, las manifestaciones o informes correspondientes.

**ARTÍCULO 135.-** Para llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental en las materias señaladas, se requerirá la siguiente información, para cada obra o actividad:

- I. Su naturaleza, magnitud y ubicación;
- II. Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental, considerando la cuenca hidrológica donde se ubique;
- III. Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos; y
- IV. Las medidas para evitar o mitigar los efectos adversos

**ARTÍCULO 136.-** Una vez evaluados los estudios, la Dirección dictaminará la resolución correspondiente, en dicha resolución, el Ayuntamiento podrá otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate o para regularizar las existentes; o bien negar dicha autorización u

otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, con la finalidad de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la operación normal y aún en caso de accidentes. En este último caso, el Ayuntamiento señalará los requerimientos que deberán observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad indicada.

**ARTÍCULO 137.-** El Ayuntamiento participará con la Federación y el Estado, en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental de obras o proyectos reservados a sus respectivas jurisdicciones que se ubiquen en territorio municipal del Municipio de Los Cabos.

El Ayuntamiento podrá solicitar de los gobiernos Federal o Estatal, la asistencia técnica necesaria para efectuar la evaluación de los estudios de impacto ambiental o de riesgo que en los términos de este ordenamiento le compete conocer.

**ARTÍCULO 138.-** La Dirección supervisará durante el desarrollo de las obras o actividades, que la ejecución de estas se sujeten a los términos autorizados y, en su caso, al cumplimiento de las medidas de mitigación que se hubieran señalado.

**ARTÍCULO 139.-** El Ayuntamiento promoverá, ante las autoridades federales y estatales, la limitación o suspensión del dictamen en materia de impacto ambiental para la instalación o funcionamiento de fábricas, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier obra o actividad que afecte o pueda afectar al medio ambiente o provocar desequilibrio ecológico en el territorio municipal, de acuerdo a los estudios que para este efecto realicen.

**ARTÍCULO 140.-** Los prestadores de servicios o peritos que realicen estudios de impacto ambiental deberán observar los supuestos por el artículo 36 del Reglamento de la Ley General en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser profesionista con perfil en la carrera de Biología, Ecología, Ingeniería Ambiental o Química, quien deberá firmar como responsable del estudio, sin perjuicio de las sanciones procedentes en caso de proporcionar información falsa.
- II.- El responsable del estudio a que se refiere la fracción anterior, deberá acreditar su grado académico mediante la presentación de una copia de la cédula profesional, y
- III.- En caso de diferencias de cualquier tipo en el estudio de impacto ambiental se recurrirá a los órganos jurisdiccionales de la materia, para que emitan la opinión que corresponda.

## TITULO QUINTO

### CAPÍTULO DECIMOTERCERO

#### MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 141-** Las disposiciones previstas en el presente capítulo, tienen por objeto fomentar la participación y responsabilidad de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a través de las acciones que llevarán a cabo la Dirección y la Comisión Municipal de Ecología.

**ARTÍCULO 142.-** La Dirección promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas destinadas a involucrar a la población en general, en la problemática de la contaminación ambiental, sus consecuencias y los medios de prevenirla controlarla y resolverla. Además la Dirección podrá concertar con la SEMARNAT, la PROFEPA y la Comisión, la utilización de los medios de comunicación como Radio, Televisión y Prensa, para la inclusión de programas de difusión alusivos a la protección del ambiente.

**ARTÍCULO 143.-** La Dirección promoverá la realización, a través de los medios de comunicación, de campañas de información sobre los problemas de contaminación del ambiente que incidan en la jurisdicción municipal, así como de las medidas necesarias para su abatimiento, propiciando la formación de una conciencia ecológica en todos los sectores de la comunidad.

**ARTÍCULO 144.-** La Dirección promoverá y vigilará que las dependencias encargadas de las actividades de riego de camellones y jardines así como la recolección de basura en los lugares históricos, se realicen en horario nocturno, con el objeto de reducir, durante las jornadas matutinas y vespertinas, la afluencia de vehículos en circulación y lograr que se evapore la mínima cantidad de agua.

**ARTÍCULO 145.-** La Dirección promoverá ante la Secretaría de Educación del Estado, la celebración de eventos escolares en los planteles educativos establecidos en el municipio, especialmente destinados a fomentar en la niñez y la juventud, cultura y conciencia ecológica

**ARTÍCULO 146.-** El H. Ayuntamiento promoverá la participación de los grupos sociales en la formulación de la política ambiental del municipio y en la aplicación de programas y acciones ecológicas que se emprendan a través de:

1 La Comisión Municipal de Ecología

2. Las demás formas de participación voluntaria, individual y colectiva reconocidas por orden jurídico vigente

**ARTÍCULO 147.-** La Comisión Municipal de Ecología se integrará por

El Presidente.- Será el Presidente Municipal

Secretario Técnico.- Será el Director de Ecología

5 Vocales.- Representados por ciudadanos de los sectores social, universitario y privado radicados en el Municipio.

**ARTÍCULO 148.-** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I.- Participar en la planeación ecológica y en la elaboración del programa municipal de ecología, cuidando su congruencia con la planeación y programación ecológica del Estado y la Federación.

II.- Proponer a los gobiernos estatal y municipal programas y acciones tendientes a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del municipio.

III.- Participar en la evaluación anual del programa municipal de ecología

IV.- Colaborar y participar, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

V.- Participar en la promoción de la auditoria y autorregulación ambiental

VI.- Diseñar, desarrollar y promoverá la aplicación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental.

VII.- Fomentar la incorporación a los sistemas económicos de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales de los procesos de desarrollo;

VIII. Promover incentivos para quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico

#### **CAPÍTULO DECIMOCUARTO**

##### **AUTORREGULACIÓN Y LA AUDITORIA AMBIENTAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 149.-** Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

La Dirección en el ámbito Municipal, inducirá o concertará:

I.- El desarrollo de procesos productivos y generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas en el municipio, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;

II.- El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstas por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. Para tal efecto, el Ayuntamiento, a través de la Dirección y la Comisión promoverán la firma de convenios y el establecimiento de criterios y disposiciones ambientales, así como la generación de normas mexicanas conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

III.- El establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

IV.- Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

**A. TÍTULO 150.-** Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental municipal, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente

La Dirección desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales, y podrá supervisar su ejecución; para tal efecto.

I.- Elaborará los términos de referencia que establezcan la metodología para la realización de las auditorías ambientales,

II.- Establecerá un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, debiendo, en su caso, observar lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Para tal efecto, integrará un comité técnico constituido por representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector industrial y de servicios a la industria turística;

III.- Desarrollará programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales:

IV.- Instrumentará un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales;

V.- Promoverá la creación de un centro de apoyo a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la realización de auditorías en dichos sectores, y

VI.- Convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales.

**ARTÍCULO 151.-** La Dirección propondrá los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorías ambientales, así como el diagnóstico básico del cual derivan, a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados

En todo caso, deberán observarse las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información

## TITULO SEXTO

### CAPÍTULO DECIMOQUINTA

#### DENUNCIA POPULAR DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA ECOLÓGICA

**ARTÍCULO 152.-** Cualquier persona tiene el derecho y el deber de denunciar ante la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente o produzca desequilibrios ecológicos en cualquiera de sus formas.

**ARTÍCULO 153.-** La denuncia popular podrá efectuarse por cualquier persona para que sea procedente, basta con los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados

**ARTÍCULO 154.-** Recibida la denuncia por la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, ésta ordenará localizar la fuente contaminante, así como efectuar las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación, y notificar a quien presuntamente sea responsable de los mismos.

**ARTÍCULO 155.-** Cuando lo denunciado sea de competencia estatal o federal, la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, les notificará a las dependencias que corresponda, adoptando las medidas necesarias en el caso de que los hechos pongan en peligro la integridad física de la población.

**ARTÍCULO 156.-** La Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, convocará permanentemente a la población a fin de denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir un daño, al ambiente y al equilibrio ecológico, a su vez llevará un registro de todas las denuncias hechas por la población en general

**ARTÍCULO 157.-** A más tardar dentro de cinco días naturales siguientes a la presentación de la denuncia, la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente hará del conocimiento del denunciante del trámite que se haya dado y posteriormente, dentro de los siguientes treinta días naturales, el resultado de la verificación y, cuando así proceda, las medidas impuestas

**ARTÍCULO 158.-** Para proceder penalmente por la comisión de delitos del orden federal o estatal, el Ayuntamiento presentará la denuncia respectiva por conducto del Síndico Municipal ante las autoridades competentes, salvo que se trate de flagrante delito, en cuyo caso, se actuará en auxilio de dichas autoridades

**ARTÍCULO 159.-** Las sanciones y las multas por violaciones en materia local corresponde al Estado de acuerdo a lo que disponen los artículos 230 y 231 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur

La Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, por conducto de la Sindicatura Municipal, proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el ministerio público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales

**ARTÍCULO 160.-** Tratándose de faltas administrativas, la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, impondrá las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento, con independencia de las sanciones que impone el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos o cualquier otro ordenamiento legal

## TITULO SÉPTIMO

### CAPÍTULO DECIMOSEXTO

#### INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN

## INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 161.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección, realizará actividades de inspección y vigilancia de conformidad con las competencias establecidas en la Ley Estatal, la Ley General y las leyes generales y reglamentos respectivos que de ella emanen.

**ARTÍCULO 162.-** Las visitas de inspecciones se llevarán a cabo por personal debidamente autorizado por la Dirección, quien deberá exhibir documentación oficial que lo acredite como tal, así como orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precise el lugar a zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta.

**ARTÍCULO 163.-** Dicho personal se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, deberá exhibir la orden respectiva y entregar la copia de la misma a quien atienda la diligencia, solicitándole que en ese acto nombre dos testigos.

**ARTÍCULO 164.-** Cuando la persona que atienda las diligencias se negare a nombrar los testigos, o estos no aceptaren fungir como tales, el personal autorizado por la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, podrá designarlos, haciéndolo constar en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta situación invalide la inspección.

**ARTÍCULO 165.-** En toda visita de inspección se levantará acta circunstancial de los hechos u omisiones que se haya presentado, teniendo intervención la persona que atendió la diligencia, expresando lo que a su derecho convenga, firmando al margen y al calce todos los que en ella intervinieran. Si alguno se negare a firmar, también se asentara en el acta, sin que por esto invalide la misma o carezca de valor probatorio.

**ARTÍCULO 166.-** El personal autorizado por la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, tendrá acceso al lugar o lugares de inspección, de acuerdo al Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO 167.-** Cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la diligencia, el personal autorizado por la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la inspección, independientemente de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

## MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 168.-** En base al acta de inspección, la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, requerirá por oficio al interesado mismo que se entregará mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, que adopte de inmediato las medidas correctivas de las licencias, fundando y motivando el requerimiento.

**ARTÍCULO 169.-** El interesado tendrá un término de cinco días hábiles después de haber recibido la notificación señalada en el artículo anterior, para que manifieste por escrito lo que a su derecho corresponde y pida las pruebas que considere pertinentes. Dicho escrito debe estar firmado por la persona que acredite su personalidad jurídica, anexando documento probatorio y señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 170.-** Después de haber oído al interesado, y desahogadas las pruebas que hubiere presentado y si este no hubiere hecho uso del derecho concedido en el artículo anterior dentro del plazo señalado, la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, procederá a dictar la resolución administrativa correspondiente, dentro de los siguientes treinta días hábiles, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

**ARTÍCULO 171.-** En dicha resolución administrativa se señalará las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, otorgándole un plazo al infractor para realizarlas, así como las sanciones a que se hubiere hecho acreedor de acuerdo a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 172.-** Dentro de los cinco días hábiles después del vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades señaladas en el artículo anterior, el infractor deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos requeridos.

**ARTÍCULO 173.-** Se realizará una nueva inspección para verificar el cumplimiento señalado en el artículo anterior, levantando el acta correspondiente en donde se indique si se dio cumplimiento o no a los requerimientos, en este último caso la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme el articulado del presente Reglamento. Asimismo, en los casos en que proceda, la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, por conducto de la Sindicatura Municipal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar delitos.

## CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES**

#### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 174.-** Cuando exista un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación en el territorio del Municipio, en asuntos de su competencia, con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus competentes, o la salud pública, la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, como medidas de seguridad, podrá ordenar:

- a) La suspensión de trabajos o servicios;
- b) La prohibición de actos de uso,
- c) El aseguramiento de objetos, materiales o sustancias contaminantes,
- d) La clausura total o parcial, definitiva o temporal de las fuentes contaminantes; y
- e) Promover la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen.

Quando la Dirección ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, deberá indicar al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.

**ARTÍCULO 175.-** Cuando el riesgo de desequilibrio ecológico o casos de contaminación provengan de fuentes de jurisdicción federal, el Gobierno Municipal, a través de la Sindicatura Municipal y con el reporte técnico emitido por la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, solicitará la intervención de de las autoridades federales correspondientes

#### DE LAS SANCIONES.

**ARTÍCULO 176.-** Las violaciones a los ordenamientos de este Reglamento y disposiciones que del mismo emanen, constituyen infracciones y serán sancionadas por la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, esto sin perjuicio de las sanciones que por las mismas pudieran aplicar las autoridades estatales o federales.

**ARTÍCULO 177.-** Se impondrá multa por el equivalente de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en la zona y se presentará denuncia formal ante el Ministerio Público, al que sin contar con las autorizaciones respectivas o con violación de ellas, realice autorice u ordene la ejecución de actividades que conforme a este mismo Reglamento se consideren como riesgosas y pongan en peligro la flora, fauna, la salud pública, el ambiente y los ecosistemas. Cuando las actividades consideradas como riesgosas, se lleven a cabo en un centro de población se podrá elevar la multa hasta por veinte mil días de salario mínimo general vigente en la zona.

**ARTÍCULO 178.-** Se impondrá multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en la zona al que contravengan las disposiciones de este Reglamento, al infractor que descargue, infiltre, deposite aguas

residuales, desechos contaminantes en corriente de agua en el Municipio, así mismo el que despida o descargue en al atmósfera gases, humos, polvos, vapores, olores que ocasionen o puedan ocasionar daños en la salud, el ambiente y al ecosistema.

**ARTÍCULO 179.-** Se impondrá multa por el equivalente de diez a diez mil días de salario mínimo general vigente en la zona, al que sin autorización de la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente y en contravención a las disposiciones de este Reglamento y normas técnicas ecológicas aplicables, descargue, deposite, infiltre o los autorice u ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes, en suelos, ríos, cuencas, vasos, corrientes, o demás depósitos de agua de jurisdicción municipal, así como a quien genere, emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica en zonas de jurisdicción municipal que ocasionen o puedan ocasionar, graves daños a los ecosistemas. Cuando se trate de aguas para servicios de centros de población, la multa podrá elevarse a veinte mil cuotas de salario mínimo general vigente en la zona.

**ARTÍCULO 180.-** La Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones y competencia impondrá las sanciones administrativas a las que se hicieren acreedores en virtud del artículo 176 de la siguiente forma:

- a) Multa por equivalente de cien a veinte mil salarios mínimos general vigente para la zona donde se cometa la infracción, al momento de imponerla; para ello el órgano encargado de aplicarla, observará la obligación de respetar el derecho de audiencia
- b) Clausura total o parcial, definitiva o temporal;
- c) Arresto hasta por treinta y seis horas;

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la(s) infracción(es) que se hubieren cometido, resultare que dicha(s) infracción(es) aún subsiste(en), podrán imponer multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

En caso de reincidencia, el monto de la multa puede ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Las multas se harán efectivas a través de la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 181.-** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, La Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, promoverá ó solicitará ante la autoridad correspondiente, según el caso, la suspensión, renovación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general, de toda autorización a quien se le hubiere otorgado, para la realización de actividades comerciales, industriales, de construcción o de servicios, o bien para el aprovechamiento de recursos, que hayan dado lugar a la infracción.

**ARTÍCULO 182.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones al presente Reglamento la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente correspondiente deberá tomar en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico en el Municipio;
- II.- Las condiciones económicas del infractor;
- III.- La reincidencia si la hubiere.
- IV.-El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- V.- El posible beneficio directamente obtenido o que pudiese obtener por el infractor por los actos que motiven la sanción

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente imponga una sanción, esta autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 173 de este Reglamento

**ARTÍCULO 183.-** Cuando en los términos del presente Reglamento, proceda como sanción la clausura total o parcial, definitiva o temporal, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales para las inspecciones del presente ordenamiento.

Para proceder penalmente, será necesario que previamente la Sindicatura Municipal, formule la denuncia correspondiente, a través de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, salvo que se trate de casos de flagrante delito

## TITULO OCTAVO

### CAPÍTULO DECIMOCTAVO

#### RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 184.-** La ejecución de medidas de seguridad y las resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento y disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas mediante el Recurso de revisión que los interesados interpongan en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO 185.-** El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante la Dirección que hubiere dictado la resolución respectiva, ésta se hará personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando el recurrente viva fuera del lugar del asiento de la autoridad, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que el escrito correspondiente se haya depositado en el Servicio Postal Mexicano;

**ARTÍCULO 186.-** En el escrito en el que se interponga el recurso, se señalará:

- I.- El nombre y domicilio del recurrente dent. de la jurisdicción municipal y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
- II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida,
- III El acto o resolución que se impongan,
- IV.- Los agravios que a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado,
- V.- La mención de la Autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto,
- VI.- Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnados, acompañando los documentos que se relacionen con éste, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad,
- VII.- Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnados y que por causas supervivientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponente sus defensas en el escrito referido en este Reglamento para actos de inspección. Dichos documentos deberán acompañarlos al recurso a que se refiere la presente disposición; y
- VIII.- La solicitud de suspensión del acto de resolución impugnado, previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el monto de la multa

**ARTÍCULO 187.-** La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Lo solicite al interesado, por escrito;
- b) No se siga perjuicio de interés general;
- c) No se trate de infractores reincidentes;
- d) Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente;
- e) Se presente, para evaluación de la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, el estudio de daños y riesgos ambientales correspondientes a las acciones y omisiones que le hicieron acreedor de la sanción.
- f) Se garantice el monto de la multa.

**ARTÍCULO 188.-** Se considera que se cause perjuicio al interés general, entre otros, cuando la suspensión se continúe la operación de las fuentes de contaminación que perjudiquen gravemente el equilibrio ecológico o pongan en peligro la salud y bienestar de la población.

**ARTÍCULO 189.-** Al recibir el escrito de interposición del recurso, la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, verificará si fue presentado en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o rechazándolo, según sea el caso, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del escrito, el cual deberá notificar de manera personal al recurrente dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiere dictado dicho acuerdo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión, si fuese procedente y remitirá a la Dirección General dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se admitió el recurso el escrito que contenga el recurso de revisión con el expediente del cual hubiere emanado el acto impugnado, agregando la Dirección un informe con justificación relativo al acto que se le impugna.

Recibido el oficio a que se refieren los párrafos anteriores, la Dirección General, al día hábil siguiente a la recepción, dictará acuerdo en el que señala fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de desahogo las pruebas que conforme a este Reglamento procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

**ARTICULO 190.-** En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas, con excepción de la confesional a cargo de las autoridades, declaración de parte y testimoniales, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

**ARTÍCULO 191.-** Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notifica al interesado personalmente o por correo certificado.

**ARTÍCULO 192.-** Contra las resoluciones que pronuncie la Dirección General derivadas de la substanciación del Recurso de Revisión son de carácter definitivo en la vía administrativa, por lo que no cabe contra ellas recurso ulterior.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

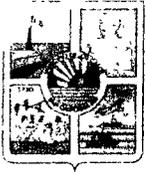
**ARTICULO SEGUNDO.-** Se aboga el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Los Cabos, B.C.Sur, publicado el día 20 de Abril de 1998.

**ARTICULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos enviará al Congreso del Estado las modificaciones a las Leyes de Ingresos y de Hacienda para el Municipio de Los Cabos en relación a las multas que se mencionan en este Reglamento.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008).

  
DOY FE.  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
*Juan Garibaldo Romero Aguilar*  
H. AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C. **JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR**  
SECRETARIA GENERAL



H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.



El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

## A C U E R D O

### Reglamento Municipal de Protección Civil De Los Cabos Baja California Sur

#### Capitulo 1 Disposiciones Generales

**Artículo 1** - El presente Reglamento es de orden Público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, siendo su observancia de carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos, Dependencias e Instituciones de carácter Público, Social o Privado, Grupos Voluntarios y en General, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **AGENTES DESTRUCTIVOS:** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. **ALTO RIESGO:** La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;
- III. **APOYO:** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastres;
- IV. **AUXILIO:** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- V. **CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL:** El Consejo Municipal.
- VI. **DAMNIFICADOS:** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre, también se consideran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- VII. **DESASTRE:** Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones en la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se le consideran calamidades públicas;
- VIII. **EMERGENCIA:** La situación deriva de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que puedan afectar a la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.

- IX. **ESTABLECIMIENTO:** A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo,
- X. **GRUPOS VOLUNTARIOS:** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea de prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, si recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos; para salvaguardar la integridad física de las personas.
- XI. **PREVENCIÓN:** A las acciones, principios, normas, políticas y procedimiento, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente,
- XII. **PROTECCIÓN CIVIL:** Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean productos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las Autoridades, Organismos, Dependencias e Instituciones de carácter público, Social o Privado, Grupos Voluntarios y en General, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la entidad Municipal;
- XIII. **RECUPERACIÓN:** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.
- XIV. **RESTABLECIMIENTO:** conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido un siniestro o desastre.
- XV. **RIESGO:** La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.
- XVI. **SINIESTRO:** Acontecimiento determinado en tiempo y espacio, por causa del cual los miembros de la población sufren daño violento en su integridad física o patrimonial.
- XVII. **SISTEMA MUNICIPAL:** el Sistema Municipal de Protección Civil.
- XVIII. **UNIDAD INTERNA DE PROTECCION CIVIL:** Son aquellas unidades formadas por el personal de las empresas, industrias comerciales o de servicios, que previa capacitación atenderá las demandas propias de prevención y atención de riesgos.

**Artículo 3.-** Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Baja California Sur y de los ordenamientos que de ella se deriven, en el ámbito de su respectiva competencia, así como lo dispuesto en el presente reglamento;
- II. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;
- III. Crear Fondo de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV. Incluir acciones y programas sobre la materia de protección civil, en el Plan de Desarrollo Municipal,
- V. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este Reglamento; y
- VI. Los demás que dispongan las leyes aplicables en materia de Protección Civil, así como el presente Reglamento.

## **Capítulo II**

### **Del Sistema Municipal de Protección Civil**

**Artículo 4.-** Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil como un órgano de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en la entidad Municipal.

**Artículo 5.-** El sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información en materia de Protección Civil, que reúna un conjunto de principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de Protección Civil de los Sectores Públicos, Privado o Social, que se operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio

que permita prevenir riesgos y altos riesgo, desarrollar mecanismos de respuesta de desastres o emergencias, y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.

Para el cumplimiento de lo antes dispuesto se contara con las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal ejecutora en materia de Protección Civil, lo será la Dirección Municipal de Protección Civil.
- III. El H. Cuerpo de Bomberos ,
- IV. Los Comités comunitarios de Protección Civil, establecidos en las Delegaciones y Subdelegaciones,
- V. Los Grupos Voluntarios internos y externos, así como representantes de los Sectores Público, Privado y Social,
- VI. El Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 6.-** El Sistema Municipal de Protección Civil será operado por el Consejo Municipal de Protección Civil, que se constituye mediante acuerdo del Presidente Municipal; el Sistema estará integrado de la siguiente manera:

1. **DIRECTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**, la cual será integrada por:

- a) Como Presidente de la Directiva, el Presidente Municipal en Funciones;
- b) Como Secretario Ejecutivo, el Secretario General de Ayuntamiento;
- c) Como Secretario Técnico, el Director Municipal de Protección Civil;
- d) Como Secretario Operativo, el Director General Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.

2. **GRUPOS VOLUNTARIOS QUE PRESTARAN AUXILIO AL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Entre los Grupos Voluntarios serán considerados los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán de estar debidamente integrados al sistema Estatal y Municipal de Protección Civil y se registrarán al Sistema Municipal, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Plan Municipal de Protección Civil.

**Artículo 7.-** El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá además de los señalados en el Artículo 5, con los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de Prevención, educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridad de la materia;
- II. Fomentar la activa y responsable participación de todos los habitantes del Municipio;
- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de Protección Civil;
- IV. Convocar a Funcionarios Públicos y a representantes de los Sectores Social, Privado y Grupos Voluntarios, para integrar el Centro Municipal de Operaciones; y
- V. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Estatal de Protección Civil, así como del Consejo Estatal de Protección Civil, a través del representante que designe la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil. Dicho representante conforme a la Ley de Protección Civil para el Estado de Baja California Sur, tendrá el carácter de vocal en el Consejo Estatal de Protección Civil.

### **Capitulo III De las Funciones y Atributos del Consejo Municipal de Protección Civil**

**Artículo 9.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, es la institución de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

**Artículo 10.-** El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la Administración Municipal en materia de Protección Civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los Sectores Público, Social y Privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres;
- II. Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presente y futuras de Protección Civil de la población del Municipio;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Programa Municipal de Protección Civil,
- IV. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos sobre desastres factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o disminuir el impacto de los mismo en la población, sus bienes y en la naturaleza,
- V. Realizar inventario de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos;
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres;
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencias o desastres;
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros.
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil de la comunidad, para constituir una cultura de Protección Civil que pondere la educación de la niñez.

**Artículo 11.-** El Consejo Municipal de Protección Civil sesionara ordinariamente por lo menos dos veces al año, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de cualquier miembro de su directiva.

Para que la sesión del Consejo Municipal de Protección Civil sea valida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad mas uno de los Integrantes del Consejo.

**Artículo 12.-** Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

**Artículo 13.-** Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebren, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá por lo menos, los siguientes puntos.

Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión, la lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior, y los asuntos determinados a tratar De cada sesión se levantará Acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

**Artículo 14.-** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo,
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias,
- III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión,
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurara su mas amplia difusión en el Municipio,
- VII. Vincularse, coordinarse y en su caso solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- VIII. Coordinarse con la dependencias Estatales y Federales, y con las Instituciones Privadas y del Sector Social, en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a

emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y el pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;

- XI. Hacer la declaratoria formal de la emergencia;
- XII. Autorizar:
  - a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y
  - b) La difusión de los avisos y alertas preventivas al respecto.
- XIII. Convocar al pleno del Consejo Municipal e instalar el Centro Municipal de Operaciones; y
- XIV. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Consejo le otorgue.

**Artículo 15.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo

- I. En ausencia del Presidente del Consejo Municipal, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Resolver el recurso de inconformidad en los términos del presente Reglamento; y
- V. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y las que provengan de acuerdo del Consejo o el Presidente Municipal.

**Artículo 16.-** Corresponde al Secretario Técnico

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo del propio Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente de Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentren reunidos y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VIII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- IX. Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y
- XIII. Coordinar a todos los grupos voluntarios y de rescate existentes en el Municipio en caso de una emergencia.
- XIV. Lo demás que le confieren las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o Secretario Ejecutivo.

**Artículo 17.-** Corresponde al Secretario Operativo General:

- I. Colaborar con el Secretario Técnico para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- II. Apoyar en todo lo previsto en el presente Reglamento;
- III. Mantener informado al Presidente Municipal, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Técnico en todos los casos de siniestros que se presente; y
- IV. Lo demás que la Ley, el presente Reglamento, el Consejo o el Presidente Municipal le otorgue;

**Capítulo IV**  
**Del Centro Municipal de Operaciones**

**Artículo 18.-** Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se elegirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso las Federales que se encuentren establecidas en Municipio, así como representantes de los Sectores Sociales, y Privados, y Grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y la recuperación de la población de la zona afectada.

**Artículo 19.-** Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de

**Operaciones:**

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre,
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencias a los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios, y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficiencia de las mismas en situaciones de emergencias.

**Capítulo V**  
**De la Dirección Municipal de Protección Civil**

**Artículo 20.-** La Dirección Municipal de Protección Civil dependiente del Presidente Municipal, dentro de la Secretaría General Municipal, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la Protección Civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los Sectores Público, Privados, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o del Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 21.-** La Dirección Municipal de Protección Civil se integrara por  
Director Municipal,  
Subdirector,  
Coordinador Operativo,  
Coordinador de Planeación y Capacitación,  
Jefe del Departamento de Monitoreo y Alertamiento,  
Jefe del Departamento de Inspección,  
Inspectores y/o Supervisores;  
Notificador,  
Personal Administrativo Adscrito.

**Artículo 22.-** La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto reestablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimiento, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;
- VI. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de Protección Civil;
- VIII. Identificar los riesgos y altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el Atlas correspondiente, así como la elaboración de los mapas de riesgo;
- IX. Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las dependencias y organismo de la administración pública Municipal, Estatal y de la Federal, cuando estas estén establecidas en el Municipio;
- X. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sea en empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XI. En coordinación con la dirección Estatal, contar con el registro, validar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el Municipio;
- XII. Establecer el subsistema de información de cobertura Municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de

**Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;**

- XIV. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u Organizaciones Gubernamentales, Sociales, Privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;**
- XV. Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;**
- XVI. Promover la Protección Civil en su aspecto normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;**
- XVII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;**
- XVIII. Coordinarse con las autoridades Estatales y Federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;**
- XIX. Ejercer inspección, control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características:**
  - a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;**
  - b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor a veinte personas;**
  - c) Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;**
  - d) Terrenos para estacionamientos de servicios;**
  - e) Jardines de Niños, Guarderías, Dispensarios, Consultorios y Capillas de Velación;**
  - f) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;**
  - g) Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;**
  - h) Instalación de electricidad y alumbrado público;**
  - i) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;**
  - j) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos;**
  - k) Anuncios panorámicos; y**
  - l) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligros, así como las instalaciones para estos fines.**
- X. La Dirección Municipal de Protección Civil, ejercerá control y vigilancia de los siguientes establecimientos en materia de Protección Civil:**
  - a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;**
  - b) Escuelas y centros de estudio superiores en general;**
  - c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorros;**
  - d) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plaza de toros, hipódromos y velódromos;**
  - e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;**
  - f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;**
  - g) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;**
  - h) Templos y demás edificios destinados al culto;**
  - i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;**
  - j) Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios público, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;**
  - k) Oficinas Centrales, delegaciones y subdelegaciones de policía, penitenciarias y demás edificios e instalaciones destinadas a proporcionar y preservar la seguridad pública;**
  - l) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;**
  - m) Destino final de desechos sólidos;**
  - n) Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura cunicultura y apicultura;**
  - o) Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;**
  - p) Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos;**
  - q) Edificios para estacionamiento de vehículos; y**
  - r) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados a los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados;**
- XXI. Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;**

- XXII. Señalar las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento
- XXIII. El representante Municipal de Protección Civil, en el cumplimiento de sus atribuciones que le otorga el Reglamento de Protección Civil del Estado de Baja California Sur.
- XXIV. Las demás que le confieran el Presidente Municipal o el Consejo Municipal, en el presente Reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que emanen de los decretos, resoluciones y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil o del Ayuntamiento de San Juan del Río.

**Artículo 23.-** La Dirección Municipal de Protección Civil deberá visitar a los establecimientos a que se refiere este Reglamento para verificar el cumplimiento de las disposiciones de Protección Civil, asesorándolos, coordinando y contribuyendo para el cumplimiento de las mismas. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por el personal Municipal de Protección Civil, cuando menos dos veces al año, simulacros para enfrentar contingencias o desastres.

**Artículo 24.-** La Dirección Municipal de Protección Civil será responsable directa para aplicar las medidas de seguridad, poniendo especial énfasis en las actividades de alto riesgo:

- a) El abastecimiento de gases de uso doméstico.
- b) El transporte y/o almacenamiento de combustibles en vehículos motorizados.

Así como en las actividades que pongan en riesgo la población y carezca de autorización.

**Artículo 25.-** Cuando debido a la naturaleza de las contingencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Direcciones Municipales y Estatales de Protección Civil, La Dirección Municipal de Protección Civil deberá coordinar los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

**Artículo 26.-** Corresponde al Director Municipal de Protección Civil:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección Municipal de Protección Civil en el desarrollo de las actividades de Protección Civil.
- II. Organizar las acciones de Protección Civil, en coordinación con las Direcciones Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para enfrentar contingencias o desastres de alto riesgo, emergencias o desastres.
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- IV. Designar al personal que fungirá como responsable de las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, en coordinación con la Dirección Estatal.
- V. Ordenar la práctica de las inspecciones de seguridad en los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y término que establezca el presente Reglamento, así como aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan.
- VI. Las demás que confieren las leyes, decretos, resoluciones y resoluciones que confiera el Presidente Municipal o las que autorice el Ayuntamiento Municipal.

**Dotación de Personal y Recursos Materiales**

**Artículo 27.-** Este Reglamento otorga facultades a las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones a que se refiere la fracción II del presente ordenamiento que cuenten con su respectivo registro ante la Secretaría de Protección Civil.

**Artículo 28.-** Las personas que deseen prestar servicios de auxilio deberán constituirse en grupo voluntarios organizados de acuerdo a lo establecido en la Secretaría de Gobernación en el Sistema Nacional de Protección Civil, a fin de recibir información, capacitación y apoyo de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Los grupos voluntarios deberán registrar sus actividades ante la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante un certificado que otorgara dicho organismo, el cual deberá incluir el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican y fecha de inscripción, renovando el mismo anualmente.

Grupos voluntarios externos al municipio de San Juan del Río, que deseen prestar servicios durante el tiempo que dure el desastre.

Corresponde a los Grupos Voluntarios de Protección Civil:

- I. Estar inscritos en el padrón de grupos voluntarios tanto en la Dirección Estatal de Protección Civil, como en la Dirección Municipal de Protección Civil
- II. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades,
- III. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil,
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar; y
- VIII. Los demás que les confiera al Consejo Municipal de Protección Civil

**Artículo 29.-** En relación a la presencia de las ambulancias y demás unidades de rescate y auxilio del sector privado en el Municipio, quedarán enmarcadas dentro de la actuación de los grupos voluntarios y dentro de los que marca el Artículo 2 fracción IX

A través de la Dirección Municipal de Protección Civil se regulará y coordinará su actuar en el servicio en la vía pública, ya que para tal fin existen en el Municipio las Dependencias del sector público y social como lo son Cruz Roja Mexicana y el H Cuerpo de Bomberos, quienes se consideran como Instituciones de primera respuesta ante la sociedad en el Municipio de Los Cabos:

Para que estas unidades de servicio de atención prehospitalaria, puedan prestar servicio en la vía pública, deberán estar debidamente registradas ante esta Dirección Municipal de Protección Civil

De no acatarse a lo antes dispuesto, no podrán por ningún motivo ofrecer sus servicios privados en la vía pública

## **Capítulo VII De Las Unidades Internas de Respuesta de Protección Civil en los Establecimientos**

**Artículo 30.-** Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudios, centros de salud, oficinas públicas, teatros cerrados y al aire libre, estadios, salones de fiesta, así como cualquier local público o privados y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo, el contar con Unidades Internas de respuesta debidamente avaladas por la Dirección Municipal de Protección Civil, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- I. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las unidades internas de respuesta, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización,
- II. **BRIGADAS:** Cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evaluación del inmueble y de búsqueda y rescate coordinadas estas con el jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas,
- III. **SIMULACROS:** Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por año en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil

**Artículo 31.-** Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento de competencia Municipal y de coordinación con la Dirección Estatal de Protección Civil, tiene la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y un plan de contingencias que deberá ser y registrado por la Dirección Estatal de Protección Civil y supervisado y certificado por la Dirección Municipal de Protección Civil

**Artículo 32.-** Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario para la atención de emergencias, así como solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil,

tanto para su capacitación, como para el desarrollo de logísticas de respuestas a las contingencias

**Artículo 33.-** Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitará de inmediato la asistencia de la Dirección Municipal de Protección Civil, así como de otras instancias de la materia

### **Capítulo VIII Regulaciones de Seguridad y Prevención para Centros de Población**

**Artículo 34.-** Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las Dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

**Artículo 35.-** Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

**Artículo 36.-** Cuando el origen de la emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades correspondientes y la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados atendiendo las disposiciones de la autoridades competente.

**Artículo 37.-** Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente, al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal

**Artículo 38.-** Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos, madera, llantas, solventes, basura entre otros.

**Artículo 39.-** Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección Municipal de Protección Civil,
- II. Evitar el traspaso de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa o vehículo, de cilindro domestico a vehículo, de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionarios dentro de un domicilio,
- III. Solicitar a la Dirección Municipal de Protección Civil, asesoría para la quema de pastos y actividades similares; y
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Dirección Municipal de Protección Civil

**Artículo 40.-** Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Implementar las medidas de seguridad y Protección Civil que sean indicadas por la Dirección Municipal de Protección Civil,
- II. Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básicos de seguridad y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que sean indicados por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- III. Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil, aún y cuando se dicten durante el transcurso del evento

**Artículo 41.-** En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;
- III. Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio atendiendo a los dispuesto en el Reglamento de Transito Municipal;
- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes;
- y
- V. Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículo de materiales o sustancias químicas, del equipo e información necesarios para el control en caso de fuga o derrame.

**Artículo 42.-** Los propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas, deberán:

- I. Contar con un directorio de emergencias;
- II. Contar con un botiquín de primeros auxilios,
- III. Contar con los extintores según las características del inmuebles;
- IV. Disponer de la señalización correspondiente a la materia; y
- V. Solicitar asesoría a la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de prevenir accidentes.

**Artículo 43.-** Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población, el Municipio podrá contar con una corporación de Bomberos y rescate, misma que será regida y coordinada por la Dirección Municipal de Protección Civil.

**Artículo 44.-** Es obligación de los Dueños o responsables de camiones pipa, designados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la corporación de Bomberos en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 45.-** Con la autorización de cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil, es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a las unidades de emergencia debidamente identificadas, que en los momentos de una emergencia o desastre requiera de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

**Artículo 46.-** Los elementos de la corporación de Bomberos y rescate, y demás personas adscrito a La Dirección Municipal de Protección Civil deberán portar fielmente uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos autorizados por el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, emblemas, logotipos y numero de identificación que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

## **Capitulo IX**

### **Del Programa Municipal de Protección Civil**

**Artículo 47.-**El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el Municipio, en el que se precisara las acciones a realizar, se determinarán los responsable y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los medios y recursos disponibles.

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondiente y a las bases establecidas sobre la materia, en convenios de coordinación.

**Artículo 48.-**El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutaran y revisaran conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil del Estado, respecto al Programa Estatal de Protección Civil del Estado, así como a los lineamiento del Programa Nacional de Protección Civil

**Artículo 49.-**El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar con los siguientes subprogramas:

- I De prevención;
- II De auxilio; y
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad

**Artículo 50.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio,
- II. La identificación de los riesgos a que esta expuesto el Municipio,
- III. La identificación de los objetivos del Programa,
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación

**Artículo 51.-** El subprograma de prevención agrupara las acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de los altos riesgo, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil en la Comunidad

**Artículo 52.-** El subprograma de prevención deberá contener

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados,
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deber ofrecerse a la población,
- IV. Las acciones que la Dirección Municipal de Protección Civil, deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V El inventario de los recursos disponibles,
- VI. La política de la comunicación social, y
- VII. Los criterios y las bases para la realización de los simulacros

**Artículo 53.-**El subprograma de auxilio, integrara las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención

**Artículo 54.-**El subprograma de auxilio contendrá entro otros, los siguientes criterios.

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las Dependencias y Organismo de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado, y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

**Artículo 55.-**El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre

**Artículo 56.-** En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar programas especiales y específicos de Protección Civil.

**Artículo 57.-** A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil y su Subprogramas, deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Municipio.

## **Capitulo X De la Declaratoria de Emergencia**

**Artículo 58.-** El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicara de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, mandando que se publique en el Boletín Oficial del Gobierno Estado y difundiéndolo a través de los medios de comunicación

masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 59.-** La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables,
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades publicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a Programa Municipal.

**Artículo 60.-** El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicara formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 58 de este Reglamento.

### **Capitulo XI De la Declaratoria de la Zona de Desastre**

**Artículo 61.-** Se considerará zona de desastre la aplicación de recursos del Estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso deberá solicitarse a través del Presidente Municipal al Gobernador del Estado, que emita la declaratoria en zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaria General de Gobierno.

**Artículo 62.-** Se considerará zona de desastre de nivel Municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda Estatal.

### **Capitulo XII De la Acción Popular**

**Artículo 63.-** Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

**Artículo 64.-** La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 65.-** Para que la acción popular proceda, bastara que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

**Artículo 66.-** Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección Municipal de Protección Civil, quien procederá conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad y/o patrimonio de las personas.

**Artículo 67.-** Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

### **Capitulo XIII De las Inspecciones y Medidas de Seguridad**

**Artículo 68.-** La Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o contralor la posibilidad de emergencias y desastres, sin perjuicios de las facultades que se confieran a otras Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

La Dirección Municipal de Protección Civil, vigilará en el ambiente de su competencia el cumplimiento

del presente Reglamento y de mas disposiciones que se dicten con base en él y aplicar las medidas de seguridad que correspondan, en coordinación con el personal técnico especializado del Departamento de Bomberos

**Artículo 69.-** Las inspecciones de Protección Civil, tienen el caracter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este Reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas

Los inspectores de Protección Civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y aplicar clausuras de establecimientos en caso de violación a cualquier artículo de este Reglamento, en observancia de los dispuestos para cada caso por el Director Municipal de Protección Civil

A los inspectores designados para llevar a cabo la inspección y vigilancia, se les confieren las siguientes atribuciones

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente Reglamento.
- II. Solicitar el apoyo de Seguridad Publica en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes, para que se cumplan con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente reglamento, y
- III. Las que otorguen le presente Reglamento y demas leyes aplicables

**Artículo 70.- Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:**

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspecto de la vista, el fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expira la orden y el nombre del inspector,
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona cuyo cargo este el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregada copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de inspección,
- IV. Al inicio de la visita de la inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso,
- V. De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresara: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por está o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector o hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento,
- VI. En el acta que se levante por motivo de la inspección se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas;
- VII. El inspector deberá hacer constar en el acta, la violación al reglamento, indicando al presunto infractor que cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito a la Dirección de Protección Civil Municipal la constancia de infracción y de que en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas que estimen conducentes; y
- VIII. Unos de los ejemplares visibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregara a la Dirección de Protección Civil Municipal

**Artículo 71.-** Se consideraran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, alto riesgo, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiera este reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran

**Artículo 72.-** Mediante resolución debidamente fundada y motivada, se podran establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios,
- II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble,

- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos o materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de acto, rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública; y
- VIII. La emisión e mensajes de alerta.

**Artículo 73.-** Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección de Protección Civil Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o acto relativo a ordenar el desalojo del inmueble y a aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en este ordenamiento;
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la autoridad de Protección Civil, a fin de que se evite o se extinga el riesgo,
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado o ocupante en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Autoridad de Protección Civil, sin perjuicios de que apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Autoridad de Protección Civil y previa audiencia del interesado, procederá en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.
- V. En caso de que la Autoridad de Protección Civil determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción obra o acto relativo a la clausura de los establecimientos; se publicaran avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio o del área metropolitana, advirtiendo a la población de los riesgos.

**Artículo 74.-** Cuando en los establecimientos se presente emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad, sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.

**Artículo 75.-** Las obras que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicaran las sanciones económicas que corresponda.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por el concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Artículo 76.-** La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

#### **Capítulo XIV De Las Sanciones**

**Artículo 31.-** Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director de Protección Civil Municipal.

**Artículo 31.-** Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente,
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento, y
- V. En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento

**Artículo 79.-** Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos.
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 20,000 días de salario mínimo general, vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio al momento de la comisión de la infracción;
- IV. En caso de la reincidencia, el monto de la multa podrá ser duplicada, así como la clausura definitiva,
- V. Suspensión de obras, instalaciones o servicios, y
- VI. Arresto administrativo hasta por 72 horas

**Artículo 80.-** Para los efectos de este Reglamento serán responsables

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a este Reglamento; y
- II. Quienes ejecuten orden o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

**Artículo 81.-** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

Recibida un acta de visita de inspección por el Director de Protección Civil Municipal y si de la misma se presume infracción al presente Reglamento, a fin de determinar la comisión de una o varias infracciones, se citara al propietario o representante legal de la negociación inspeccionada. Para lo anterior, se fijara fecha y hora a fin de que tenga verificativo una audiencia a pruebas y alegatos;

Debiendo el interesado dirigirse a la Dirección de Protección Civil Municipal por escrito, audiencia en la cual se desahogaran todas las pruebas ofrecidas y que tengan relación inmediata y tendiente a desvirtuar los hechos consignados en el acta de visita de inspección y se reciban por escrito los alegatos que se realicen.

En la citada audiencia de admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolucón de posiciones. No se considerara comprendida en esta prohibición la petición de informes a diversas Autoridades Estatales o Federales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución correspondiente.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por la unidad de documentos públicos, pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado

Las demás pruebas quedaran a la prudente apreciación de la autoridad

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridades adquiere convicción distinta acerca de los hechos en materia del procedimiento de determinación de las infracciones, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución

**Artículo 82.-** El escrito de ofrecimiento de pruebas deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del propietario de la negociación inspeccionada y en su caso, de quien se promueve en su representación, si fuese varios los propietarios, el nombre y el domicilio de su representante común;
- II. El interés legítimo y específico que asiste al propietario;
- III. La autoridad que levanta el acta de visita de inspección;
- IV. La mención precisa de los hechos consignados por la autoridad en el acta de visita de inspección y que motivan el ofrecimiento de pruebas;
- V. Las pruebas que ofrezcan y que tengan relación inmediata y directa con los hechos consignados en el acta de visita de inspección, debiendo acompañar las documentales con que se cuete, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales;
- VI. El lugar y fecha de promoción.

**Artículo 83.-** Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles después de concluida la audiencia de pruebas y de alegatos, la Dirección de Protección Civil Municipal determinará existencia o inexistencia en su caso, de una o varias infracciones al presente Reglamento.

**Artículo 31.-** Al imponerse una sanción se tomara en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasiona o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o su entorno,
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en su caso.

**Artículo 85.-** Contra los actos y resoluciones del Director de Protección Civil Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán imponer recursos de inconformidad.

**Artículo 86.-** El recurso de inconformidad es el que tiene por objeto de la autoridad, confirme, revoque o modifique a solicitud de la parte interesada una resolución o actos de la Dirección de Protección Civil Municipal.

**Artículo 87.-** El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse para su substanciación, ante el Secretario Ejecutivo de Consejo Municipal de Protección Civil. El afectado contará con un plazo de 15-quince días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la notificación.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado; el escrito debe contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva su presentación;
- II. Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañarlos documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; y
- VIII. El lugar y fecha de promoción.

**Artículo 88.-** El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, lo será el de 5-cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha la solicitud.

**Artículo 89.-** Dentro de un término no mayor a 15-quince días hábiles, después de concluir el periodo de pruebas, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciere en este término, el recurso se entenderá a favor del recurrente.

## **Capítulo XVI Del Procedimiento de Revisión y Consulta**

**Artículo 90.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud

de su crecimiento demográfico, Social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**Artículo 91.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente

### Transitorios

**Primero:** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

**Segundo:** Toda disposición que se oponga al presente Reglamento debiera estimarse como derogada

**Tercero:** Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil y a la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Baja California Sur

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008)

DOY FE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**  
H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS S.C.S.  
**C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR**  
SECRETARIA GENERAL



**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,**

**B.C.S.**



**Certificación 542 IX-2008**

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente

## **A C U E R D O**

**RELATIVO AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA C. CHRISTINA ANNE VILLASEÑOR HUGHES, DONDE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE USO DE SUELO COS Y CUS, DE UN TIPO DE SUELO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO ATO A LOS COEFICIENTES DE UN TIPO DE SUELO DE CORREDOR URBANO CR, PARA EL LOTE "F" DEL PREDIO EL ZALATE, CON CLAVE CATASTRAL 401-024-016-212 Y UNA SUPERFICIE DE 1,951.87 M2, UBICADO EN LA COLONIA COSTA AZUL DE SAN JOSÉ DEL CABO, COLINDANTE ENTRE SI CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y CON LA CARRETERA TRANSPENINSULAR EN EL CORREDOR TURÍSTICO SAN JOSÉ DEL CABO-CABO SAN LUCAS EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.**

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** QUE MEDIANTE ESCRITO FORMAL, LA C. CHRISTINA ANNE VILLASEÑOR HUGHES, PROPIETARIA DEL LOTE "F" DEL PREDIO EL ZALATE, CON CLAVE CATASTRAL 401-024-016-212 Y UNA SUPERFICIE DE 1,951.87 M2, UBICADO EN LA COLONIA COSTA AZUL DE SAN JOSÉ DEL CABO, COLINDANTE ENTRE SI CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y CON LA CARRETERA TRANSPENINSULAR EN EL CORREDOR TURÍSTICO SAN JOSÉ DEL CABO-CABO SAN LUCAS EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN LO ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 55,856 VOLUMEN 871, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2003, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7, LIC. HÉCTOR CASTRO CASTRO, SOLICITÓ A ESTE H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, LA AMPLIACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE USO DE SUELO COS Y CUS, DE UN TIPO DE SUELO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO ATO A UN COS DE 0.60 Y CUS DE 1.5 DE TIPO DE SUELO DE CORREDOR URBANO CR, PARA EL PREDIO DE SU PROPIEDAD, MENCIONADO CON ANTELACIÓN. POR ESTAR DENTRO DE UN ÁREA DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y CORREDOR URBANO SEGÚN PLAN DE DESARROLLO URBANO EN VIGENCIA.

**SEGUNDO.-** QUE EL LOTE "F" DEL PREDIO EL ZALATE, CON CLAVE CATASTRAL 401-024-016-212 Y UNA SUPERFICIE DE 1,951.87 M2, UBICADO EN LA COLONIA COSTA AZUL DE SAN JOSÉ DEL CABO, COLINDANTE ENTRE SI CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y CON LA CARRETERA TRANSPENINSULAR EN EL CORREDOR TURÍSTICO SAN JOSÉ DEL CABO-CABO SAN LUCAS EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PROPIEDAD DE LA C. CHRISTINA ANNE VILLASEÑOR HUGHES, ESTA UBICADO DENTRO DEL CORREDOR URBANO (CR), SEGÚN EL PLAN DIRECTOR URBANO DE SAN JOSÉ DEL CABO - CABO SAN LUCAS EN EL PÁRRAFO 3-30 DEL NIVEL ESTRATÉGICO Y DENTRO DEL PLANO GENERAL DE TIPOS DE SUELO ESTA CATALOGADO COMO ATO.

**TERCERO.-** QUE CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO QUINTO, ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SERÁN EJERCIDAS DE MANERA CONCURRENTES POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE LES DETERMINA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LA PROPIA LEY DE DESARROLLO URBANO EN MENCIÓN. SIENDO AUTORIDAD EN CONSECUENCIA EL PROPIO AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S. CONFORME LO DETERMINA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DEL

ÚLTIMO ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, Y EN ESA VIRTUD, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 PUNTO NÚMERO 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S. CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN, EL CONOCIMIENTO Y CONDUCCIÓN DE LOS FENÓMENOS DEMOGRÁFICOS, LA REGULACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS, INCLUSIVE LAS FEDERALES Y ESTATALES CUANDO AL REALIZARSE PUEDAN AFECTAR LAS POLÍTICAS SOBRE PLANEACIÓN URBANA DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO

**CUARTO** - LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CUENTAN CON LA ATRIBUCIÓN PARA EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, **PERMISOS DE USO DE SUELO**, FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES, FUSIONES, Y RELOTIFICACIONES ENTRE OTRAS DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIO

**QUINTO** - EL DESARROLLO URBANO ES EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, Y A FIN DE ENTRAR A FONDO EN EL ESTUDIO PARA DICTAMINAR LO CONDUENTE, ES PRECISO CONSIDERAR QUE EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, TENDERA A MEJORAR EL NIVEL Y CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN URBANA Y RURAL, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN TURÍSTICA, MEDIANTE LA VINCULACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL CON EL BIENESTAR SOCIAL, PROVEYENDO EL ORDENADO APROVECHAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ENTRE OTROS ASPECTOS TOMÁNDOSE EN CUENTA, TAMBIÉN QUE LOS USOS, SON LOS FINES PARTICULARES A QUE PODRÁN DEDICARSE DETERMINADAS ZONAS O PREDIOS DE UN CENTRO POBLACIONAL

#### CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

**PRIMERA**.- EN CONCLUSIÓN Y DE ACUERDO AL ANÁLISIS REALIZADO AL ESCRITO ENVIADO POR LA **C. CHRISTINA ANNE VILLASEÑOR HUGHES**, ESTA COMISIÓN EDILICIA DICTAMINA AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE COEFICIENTES, DE UN COS DE 0.60 Y UN CUS DE 1.5, AL LOTE "F" DEL PREDIO EL ZALATE, CON CLAVE CATASTRAL 401-024-016-212 Y UNA SUPERFICIE DE 1,951.87 M<sup>2</sup>, UBICADO EN LA COLONIA COSTA AZUL DE SAN JOSÉ DEL CABO, COLINDANTE ENTRE SI CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y CON LA CARRETERA TRANSPENINSULAR EN EL CORREDOR TURÍSTICO SAN JOSÉ DEL CABO-CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PROPIEDAD DE LA **C. CHRISTINA ANNE VILLASEÑOR HUGHES**.

**SEGUNDA**.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, DE ESTE H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., SOLICITE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS FINES QUE CORRESPONDAN

**TERCERA**.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, DE ESTE H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., LE NOTIFIQUE AL INTERESADO Y A LA DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ESTA RESOLUCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUENTES Y EN SU OPORTUNIDAD, SE LE DE TRÁMITE Y SE EXPIDA LA AMPLIACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS DE ACUERDO AL COS Y CUS AUTORIZADOS

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008).



DOY FE.

SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

H. IX AYUNTAMIENTO DE

LOS CABOS B.C.S.

SECRETARIA GENERAL

*Juan Garibaldi Romero Aguilar*  
**C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR**



# H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.



El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente

## A C U E R D O

RELATIVO AL DOCUMENTO ENVIADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER DÍAZ DE LEÓN STRAFFON, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "DESARROLLADORA LA RIBERA, S. DE R.L. DE C.V.", DONDE SOLICITA LA APROBACIÓN DE USO DE SUELO D.T.I. (DESARROLLO TURÍSTICO INTEGRAL), ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO EN TRES ETAPAS, COMO SE ILUSTRAN EN EL PLAN MAESTRO DEL DESARROLLO DENOMINADO "CABO RIVIERA"; EL CUAL SE PRETENDE CONSTRUIR EN LAS COLINDANCIAS DEL POBLADO DE LA RIBERA, MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- QUE MEDIANTE ESCRITO FORMAL EL C. FRANCISCO JAVIER DÍAZ DE LEÓN STRAFFON, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "DESARROLLADORA LA RIBERA, S. DE R.L. DE C.V.", SOLICITANDO APROBACIÓN DE USO DE SUELO A D.T.I. (DESARROLLO TURÍSTICO INTEGRAL), ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO EN TRES ETAPAS, COMO SE ILUSTRAN EN EL PLAN MAESTRO DEL DESARROLLO DENOMINADO "CABO RIVIERA", EL CUAL SE PRETENDE CONSTRUIR EN UN ÁREA COLINDANTE CON EL POBLADO DE LA RIBERA, MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR CORRESPONDIÉNDOLE LA CLAVE CATASTRAL 4-03-051-0003, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 227-48-02.08 HAS, POLÍGONO DE FUSIÓN DE PREDIOS 1º ETAPA, 36-49-17.12 HAS. POLÍGONO DE TERRENO GANADOS AL MAR 2º ETAPA, 98-36-43.91 HAS. POLÍGONO DE TERRENO USO COMÚN 3º ETAPA Y 55-51-181 HAS. POLÍGONO DE PARCELAS 62, 63 Y 73 DANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 367-88-82-46 HAS.; MISMO QUE ACREDITÓ LA PROPIEDAD BAJO ESCRITURA PÚBLICA NO 4,270 VOLUMEN 200 DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2008, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 17 A CARGO DE LA LIC. MARÍA DEL PILAR GARCÍA OROZCO, DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIO, CON UNA SUPERFICIE DE 227-48-02 82 HAS, ESCRITURA PÚBLICA NO 74,291 VOLUMEN 1,201 DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2008, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO 7 A CARGO DE LA LIC HÉCTOR CASTRO CASTRO, DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA PARCELA 73 Z Z P1/4, CON UNA SUPERFICIE DE 5-30-35-86 HAS Y BAJO CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 2 DE JUNIO DEL 2007, DE LA ZONA DE USO COMÚN, CON UNA SUPERFICIE DE 99-643-907 M2, 1º DE MARZO DEL 2007 DE LA PARCELA NO 62 Z Z P1/4 CON UNA SUPERFICIE DE 0-13-46 71 HAS, 1º DE MARZO DEL 2007, DE LA PARCELA NO 63- Z Z P1/4, CON UNA SUPERFICIE DE 0-05-29 14 HAS, SEGÚN PLANOS Y DOCUMENTOS ANEXADOS, AL ESCRITO DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE USO DE SUELO DE DESARROLLO TURÍSTICO INTEGRAL (D T I)

LOS CUALES SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

- 1 - PLANOS DEL PLAN MAESTRO
- 2 - PLANOS DE LA 1ER ETAPA
- 2 - PLANOS DE LA 2DA ETAPA
- 4 - PLANOS DE LA 3ER ETAPA
- 5 -COPIA DEL OFICIO NO. 0526 DEL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE DE USO DEL SUELO HABITACIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2006
- 6 -COPIA DEL OFICIO NO DA02D-OPL-2280/2007 DE LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
- 7.-COPIA DEL OFICIO D G 632-11/07 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2007, DE LA FACTIBILIDAD DE

AGUA POTABLE

8.-COPIA DEL OFICIO NO. BOO.00.R02.07 1.06 641 FACTIBILIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE BORDO DE PROTECCIÓN Y ENCAUZAMIENTO DE LOS ARROYOS DE SANTIAGO Y POSITOS

9.-COPIA DEL OFICIO S G P.A./DGIRA/DG/1560/07 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2007 RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

10.-COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,260 VOLUMEN 200 DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2008 DE LA FUSIÓN DE PREDIO.

11 -COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 74,291 VOLUMEN 201 DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2008, DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA SOBRE BIEN RAÍZ DE LA PARCELA 73 Z Z P1/4 DEL EJIDO LA RIBERA.

12.-CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 1º DE MARZO DEL 2007

13 -CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 1º DE MARZO DEL 2007

14.-CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 2 DE JUNIO DEL 2007

15 -COPIA DE LA MANIFESTACIÓN CATASTRAL DE LA FUSIÓN "POLÍGONO ENVOLVENTE FUSIÓN" DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2008

16 -PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,247 DEL LIBRO 361 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2007

17.-COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO 1,449 LIBRO NO 38 FOLIO 007434 DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2006 DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA DENOMINADA "DESARROLLADORA LA RIBERA" S DE R. L. DE C.V.

**SEGUNDO.** - QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2008 EL **C. FRANCISCO JAVIER DÍAZ DE LEÓN STRAFFON**, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "DESARROLLADORA LA RIBERA S DE R L. DE C.V.", AGREGA A LA SOLICITUD, MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO "CABO RIVIERA" UBICADO EN LA DELEGACIÓN DE LA RIBERA MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR

**TERCERO** - QUE EN REUNIÓN DE TRABAJO DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN CON EL DESARROLLADOR DEL CITADO PROYECTO, EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "DESARROLLADORA LA RIBERA S DE R L. DE C.V.", NOS INDICA QUE ACTUALMENTE SE ESTÁ GESTIONANDO ANTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR LOS TERRENOS GANADOS AL MAR.

**CUARTO** - QUE CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO QUINTO, ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SERÁN EJERCIDAS DE MANERA CONCURRENTES POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE LES DETERMINA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LA PROPIA LEY DE DESARROLLO URBANO EN MENCIÓN SIENDO AUTORIDAD EN CONSECUENCIA EL PROPIO AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S. CONFORME LO DETERMINA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DEL ÚLTIMO ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, Y EN ESA VIRTUD, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 PUNTO NÚMERO 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S. CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN, EL CONOCIMIENTO Y CONDUCCIÓN DE LOS FENÓMENOS DEMOGRÁFICOS, LA REGULACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS, INCLUSIVE LAS FEDERALES Y ESTATALES CUANDO AL REALIZARSE PUEDAN AFECTAR LAS POLÍTICAS SOBRE PLANEACIÓN URBANA DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

**QUINTO.** - LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CUENTAN CON LA ATRIBUCIÓN PARA EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, **PERMISOS DE USO DE SUELO**, FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES, FUSIONES, Y RELOTIFICACIONES ENTRE OTRAS DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIO

**SEXTO** - EL DESARROLLO URBANO ES EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, Y A FIN DE ENTRAR A FONDO EN EL ESTUDIO PARA DICTAMINAR LO CONDUENTE, ES PRECISO CONSIDERAR QUE EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, TENDRÁ A MEJORAR EL NIVEL Y CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN URBANA Y RURAL, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN TURÍSTICA, MEDIANTE LA VINCULACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL CON EL BIENESTAR SOCIAL, PROVEYENDO EL ORDENADO APROVECHAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ENTRE OTROS ASPECTOS TOMÁNDOSE EN CUENTA, TAMBIÉN QUE LOS USOS, SON LOS FINES PARTICULARES A QUE PODRÁN DEDICARSE DETERMINADAS ZONAS O PREDIOS DE UN CENTRO POBLACIONAL.

**CONCLUSIÓN Y PROPUESTA**

**PRIMERA.** - EN CONCLUSIÓN Y DE ACUERDO AL ANÁLISIS REALIZADO AL PROYECTO "CABO RIVIERA" Y A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER DÍAZ DE LEÓN STRAFFON, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "DESARROLLADORA LA RIBERA S DE RL DE CV" DONDE SOLICITA APROBACIÓN DE USO DE SUELO D.T.I. (DESARROLLO TURÍSTICO INTEGRAL), ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO EN TRES ETAPAS, COMO SE ILUSTRAN EN LOS PLANOS PRESENTADOS Y EN EL PLAN MAESTRO DEL DESARROLLO DENOMINADO "CABO RIVIERA", ESTA COMISIÓN EDILICIA DICTAMINA AUTORIZAR CONDICIONADO EL CAMBIO DE USO DE SUELO A DESARROLLO TURÍSTICO INTEGRAL (D.T.I), ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO EN TRES ETAPAS, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA SATISFACTORIAMENTE LOS SIGUIENTES PUNTOS

1- LA REGULARIZACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL PREDIO, DE TIPO RÚSTICO A TIPO URBANO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL RECIBO DE PAGO PREDIAL ACTUALIZADO AL PRESENTE AÑO, YA QUE ACTUALMENTE LOS LOTES EN MENCIÓN ESTÁN CATALOGADO COMO PREDIOS RÚSTICOS

2- SE OBTENGAN LAS AUTORIZACIONES ACTUALIZADAS FAVORABLES Y CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS, CONCURRENTES EN EL CASO TANTO LAS FEDERALES ESTATALES Y LAS MUNICIPALES, TALES COMO A) LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, B) LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES C) LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES D) LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD E) TELÉFONOS DE MÉXICO F) EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CABOS, G) LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y H) LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL I) LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, Y DEMÁS APLICABLES

3- **QUINTA.** - EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, QUE SON SUJETAS AL CUMPLIMIENTO PREVIO DE TODAS LAS CONDICIONANTES MENCIONADAS CON ANTELACIÓN

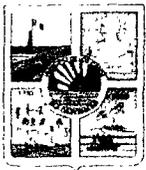
**TERCERA.** - SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, DE ESTE H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS BCS, LE NOTIFIQUE AL INTERESADO Y A LA DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE SE LE DE TRÁMITE Y EXPIDAN LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE

**CUARTA.** - SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, DE ESTE H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BCS SOLICITE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS FINES QUE CORRESPONDAN

**QUINTA.** - SE INSTRUYE A LA SINDICATURA MUNICIPAL, A REALIZAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN, ENTRE EN AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS Y EL DESARROLLADOR, ORIENTADO A LOGRAR OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, COMO SON LA CONSTRUCCIÓN DE BALNEARIOS PÚBLICOS EN LA PLAYA DE LOS PINOS Y EN LA PLAYA FRENTE A LA COMUNIDAD DE LA RIBERA, ASÍ COMO EL GARANTIZAR EL ACCESO PÚBLICO Y LIBRE A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, DONANDO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, LOS ACCESOS A LAS PLAYAS, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL, PARA LA COMUNIDAD DE LA RIBERA

A los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año dos mil ocho (2008).

  
DOY FE.  
SÚPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
  
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL  
C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR



**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,**

**B.C.S.**



El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente

## **A C U E R D O**

**RELATIVO AL DOCUMENTO ENVIADO POR EL ARQ. NICOLÁS TOLEDO SOTO, REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA LAS DEMASIÁS S.A. DE C.V., SOLICITANDO SE LE AUTORICE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA ZONA DE DUNAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PREDIO, PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA, CON UNA SUPERFICIE DE 150 HECTÁREAS, CON CLAVE CATASTRAL 402-017-0005, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 99517, LIBRO NO. 1,975, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2003 ANTE LA FE DEL LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL DISTRITO FEDERAL, DICHO PREDIO SE ENCUENTRA LOCALIZADO FRENTE AL OCÉANO PACÍFICO EN EL PREDIO IDENTIFICADO COMO DEMASIÁS DE SAN CRISTÓBAL, EN CABO SAN LUCAS MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.**

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

**Primero.**- Que emanado de la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de Abril de 2007, como consta en el Acta de Cabildo marcada como la número 39, se emite el **Dictamen resolutivo** referente al uso del área adyacente a la Duna frontal (marina), en la franja litoral de la zona costera en el Municipio de Los Cabos, donde es viable el uso de esta área, siempre y cuando de manera independiente los Desarrolladores presenten a este Ayuntamiento los estudios específicos de dinámica costera y dinámica de Dunas del sitio particular donde se pretenda realizar la obra o Proyecto, así como también se presenten los Estudios Técnicos que demuestren y garanticen respetar las características geomorfológicas y fisiográficas de la zona sujeta a desarrollo, que no se modifique la línea de costa, áreas de playas actuales, la formación natural de las Dunas y se mantenga el equilibrio del perfil costero.

**Segundo.**- Que mediante escrito formal, el Arq. Nicolás Toledo Soto, Representante Legal de **Inmobiliaria Las Demasías S.A. de C.V.**, solicita se le Autorice **cambio de Uso de Suelo** en la Zona de Dunas ubicadas en el Proyecto denominado "**Demasías de San Cristóbal**", localizado frente al Océano Pacífico en la Delegación de Cabo San Lucas, de este Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, sustentando y anexando a dicha solicitud: a) Estudios específico de Dinámica de dunas del sitio del proyecto, elaborado por el Dr. Saúl Chávez, Profesor Investigador del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste (CIBNOR), b) Aprobación de Uso de Suelo de desarrollo turístico integral (DTI), por el Ing. José Manuel Curiel Castro director general de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología de este H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, c) Aprobación de Uso de Suelo DTI, por el Ing. Pablo Cota Núñez, Director General de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado

**Tercero** - Que emanado de la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de Diciembre de 2007, como consta en el acta de Cabildo marcada como la número 52 se turna a esta Comisión de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Planeación Urbana, el oficio enviado por Arq. Nicolás Toledo Soto, Representante Legal de **Inmobiliaria Las Demasías S.A. de C.V.**, donde solicita, se le autorice **cambio de Uso de Suelo** en la **Zona de Dunas** que se encuentran dentro del predio, propiedad de su representada, con una superficie de 150 hectáreas, con Clave Catastral 402-017-0005, según escritura

pública No 99517, Libro No 1,975, de fecha 16 de octubre del 2003 ante la fe del Lic Arturo Sobrino Franco, Notario Público Número 49 del Distrito Federal, dicho predio se encuentra localizado frente al Océano Pacífico en el predio identificado como **Demasías de San Cristóbal**, en Cabo San Lucas Municipio de Los Cabos, Baja California Sur

**Cuarto.-** Que en Oficio presentado en fecha 14 de Marzo de 2008, anexa Carta de Libertad de Gravamen del predio que ocupa el Proyecto en mención, así como una carta de fecha 11 de Marzo de 2008, firmada por el Lic Gilberto Carlos Baldera Tinoco, Apoderado Legal del Sr Rene Pinal, donde aclara que el Lote conocido como Fracción 2 de Las Demasías de San Cristóbal, es propiedad de **Inmobiliaria Las Demasías S.A. de C.V.**, y que no forman parte de los terrenos Propiedad de su Representado, conocido como Rancho Punta San Cristóbal, localizado dentro del Valle de San Cristobal

**Quinto.-** Que con fundamento en el Título Quinto, Artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S, conforme lo determina la fracción II del artículo 9 del último ordenamiento legal en cita

**Cuarto -**Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, **permisos de Uso de Suelo**, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con los planes de Desarrollo Urbano, reservas usos y destinos de áreas y predio

**Quinto -** El Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población tendera a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad Inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional

## CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

**PRIMERA.-** En conclusión y por todo lo antes expuesto, de acuerdo a los análisis de los estudios realizados por el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S. C y a solicitud del **Arq. Nicolás Toledo Soto**, Representante Legal de **Inmobiliaria Las Demasías S.A. de C.V.**, respecto de que se le Autorice **cambio de Uso de Suelo** en la **Zona de Dunas** Ubicadas en el Proyecto denominado "**Demasías de San Cristóbal**" mencionado con antelación, esta Comisión Edilicia Dictamina **Autorizar condicionado el cambio de Uso de Suelo** en el área de las Dunas ubicadas frente al Océano Pacífico en el Predio Demasías de San Cristóbal en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos Baja California Sur, siempre y cuando se cumpla lo siguiente

- 1 - Mantener una franja de 100 m de estricta protección la cual deberá ser medida a partir de la zona federal marítima terrestre.
- 2 - Seguidamente a la franja de protección establecer una zona de transición de al menos 40 m la cual deberá ser destinada preferentemente a usos recreativos. Se permitirán obras e instalaciones de apoyo congruentes a los usos colindantes inmediatos
- 3 - No podrá modificarse la línea de costa, por lo que no se permitirán obras costeras que interrumpan en transporte litoral actual
- 4 - La Zona Federal Marítimo Terrestre y Playa, deberán destinarse para preservación y ornato, por lo que deberán mantener sus condiciones originales. Deberá establecerse señalamiento de restricciones para su uso (peligrosidad en oleaje alto) En época de anidación de tortuga deberán establecerse medidas de restricción y vigilancia

5.- Se obtenga la Autorización Favorable y Cumpla con las disposiciones en la materia que emitan las dependencias normativas concurrentes en el caso, tanto las federales las estatales y las municipales, tales como

- a) -La Comisión Nacional del Agua
- b).-La Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales
- c) -La Comisión Federal de Electricidad
- d) - La Secretaria de Planeación Urbana Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur
- e).- El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Los Cabos
- f) -La Dirección de Protección Civil Municipal
- g).-La Dirección General Municipal de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Los Cabos

**SEGUNDA** - El otorgamiento de las Licencias municipales de Urbanización y Construcción, quedan sujetas al cumplimiento previo de todas las condicionantes mencionadas con antelación

**TERCERA.-** Se instruye al Secretario General Municipal, de este IX Ayuntamiento de Los Cabos B C S., le notifique al interesado y a la Dirección General Municipal de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología, esta resolución, para que se le de trámite y expidan las Licencias de Construcción respectivas de acuerdo a la normatividad correspondiente.

**CUARTA.-** Se instruye al Secretario General Municipal, de este IX Ayuntamiento de Los Cabos, B C S , solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan

**QUINTA.-** Se instruye a la Sindicatura Municipal, a realizar un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Cabos y el Desarrollador, orientado a lograr obras de beneficio social, así como el garantizar el acceso público y libre a la Zona Federal Marítimo Terrestre, de acuerdo al marco legal existente en la materia

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008).

DOY FE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C.S.  
SECRETARÍA C. JUAN GABRIEL ROMERO AGUILAR



**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,**

**B.C.S.**



El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente

## **A C U E R D O**

RELATIVO AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA C. ADALÍ MALDONADO AVELAR, VECINA Y RESIDENTE DEL DESARROLLO CONDOMINIAL "COLINA BLANCA", UBICADO EN LA CARRETERA TRANS PENINSULAR "BENITO JUÁREZ" TRAMO SAN JOSÉ DEL CABO-CABO SAN LUCAS, A LA ALTURA DEL PREDIO "EL TULE", EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

**Primero.-** Que mediante escrito formal, presentada por la **C. Adali Maldonado Avelar**, Vecina y Residente del Desarrollo Condominial "Colina Blanca", ubicado en la Carretera Transpeninsular "Benito Juárez" tramo Cabo San Lucas – San José del Cabo, a la altura del predio "El Tule", del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con fecha 7 de Febrero del Año 2008, mediante el cual solicita a la Comisión Edilicia de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Planeación Urbana del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; sea analizado e integrado el expediente de solicitud de expropiación y se someta al H. Cabildo para su Aprobación en su caso, y una acordada por el pleno se solicite por su conducto al Ejecutivo del Estado la Declaratoria de Utilidad Pública y se Decrete la Expropiación a favor del Municipio de Los Cabos, de una Fracción de Terreno para la Creación y apertura de Calle de Acceso en beneficio de los vecinos y residentes de la población. Calle de Acceso que actualmente se encuentra obstruida por el propietario **Donald Ray McGill** y se ubica en la parte Norte del desarrollo Condominial "Colina Blanca" en el Corredor Turístico de la Carretera Transpeninsular, encontrándose dicha calle de acceso abierta al público en general cuatro años atrás y tenía mas de 25 años sirviendo de acceso a la playa y a los vecinos, teniendo una longitud aproximada de 202 metros y una ancho de 6 metros.

**Segundo.-** Con la Escritura Pública Número 48,938 de fecha 17 de Octubre del Año 2001, bajo el Protocolo del Notario Publico Número Uno, Lic. Armando Antonio Aguilar Ruibal, con ejercicio en esta Entidad Federativa y del Patrimonio Inmueble Federal, mediante el cual hace constar la **Constitución de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio, Fusión de Predios, Acceso y Deslinde Catastral. Constitución de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio** que otorgan

como Fideicomitente la Señora Dora Inés Sandoval Ojeda, representada por su Causahabiente el Señor Willam Haunes Uhf, en virtud una Sentencia Judicial, y el Fideicomisario el Señor Donald Ray McGill y como Fiduciaria Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, conforme al cual se describe Convenio Judicial. **Fusión de Predios de la Fracción Uno con la Fracción Dos y se le asignó la Clave Catastral Número 401-090-012-002, con una Superficie Total de 7,604 metros Cuadrados con Medidas y Colindancias;** Al Noroeste mide 33.332 metros y colinda con la Carretera Federal 1 en 2 tramos de 16.666 metros cada Uno. Al Sureste mide 33.332 metros y colinda con Zona Federal Marítima Terrestre en 2 tramos de 16.666 metros cada Uno. Al Noreste mide 199 metros y colinda con el Lote X, Fracción II y al Suroeste mide 201 metros y colinda con el Lote en adelante al Terreno resultante de la Fusión. Asimismo, se describe **Acceso, mediante Contrato Privado celebrado el 23 de Enero del Año 2001,** mediante el cual el Fideicomitente otorgo el Derecho de Acceso sobre la Fracción Uno y la Fracción Dos a favor de Desarrollo Condominial "Colina Blanca" por el que se permitió el paso a los propietarios o beneficiarios de dicho condominio hacia el mismo. **Se describe Deslinde Catastral, mediante el cual se Rectifican Superficie, Medidas y Colindancias del Inmueble de conformidad con el Levantamiento Topográfico Certificado por la Dirección de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S. quedando Certificado que el Inmueble cuenta físicamente con una Superficie de 7, 265.04 metros cuadrados,** con las Medidas y Colindancias; Al Noroeste mide 33.332 metros y colinda con la Carretera Federal en 1 en 2 tramos de 16.666 metros cada Uno. Al Sureste mide 34.586 metros y colinda con Zona Federal Marítima Terrestre. Al Noreste mide 222.126 metros y colinda con el Lote X, Fracción II, en 2 tramos de 199 y 23.126 metros. y al Suroeste mide 219.786 metros y colinda con el Lote en 2 tramos de 201.646 y 18.140 metros. Instrumento Notarial Catastrado con fecha 22 de Noviembre del Año 2001, en la Dirección de Catastro de Los Cabos, B.C.S.

**Tercero.-** Con la Escritura Pública Número 4,993 de fecha 24 de Septiembre del Año 1998, bajo el Protocolo del Notario Publico Número 10, Lic. Ramón Alejo Arechiga Espinoza, con ejercicio en esta Entidad Federativa, mediante el cual hace constar **Fe de Hechos consistente en la realización de Diligencias fuera de la Notaria, por la Carretera Transpeninsular, un poco antes de llegar al señalamiento del kilómetro 18,** entrando hacia la costa por un portal que cuenta con dos columnas de ladrillo pintadas de color blanco, junto a la entrada de "casa fortuna"...una vez constituidos en el **Predio denominado "El Tule", "Fracción Uno",** ubicado en el **Corredor Turístico de la Carretera Transpeninsular "Benito Juárez" tramo Cabo San Lucas - San José del Cabo,** con un Superficie de 3,302.48 metros con **Clave Catastral 402-002-015,** a petición del Señor Mark Edward Ehrenberg, quien exhibe una copia de la Escritura Publica Número 15,274, Volumen 214, de fecha 8 de Diciembre de 1997, ante la Fe del Licenciado Alejandro Davis Drew, **Notario Publico Número 2,** mediante el cual hace constar la extinción total del Fideicomiso f/12991-6 y la Constitución del Fideicomiso Irrevocable de Dominio f/28114-7 a favor de Michael P. Haines respecto a la Fracción del predio denominado "El Tule". Predio donde doy fe que al entrar por el portal de color blanco se observa un Acceso Vehicular y que continuado hacia el interior

del Predio a una distancia de aproximadamente diez metros, se encuentra un portón de malla ciclónica abierto de par en par, donde a simple vista se puede observar las marcas de llantas de vehículos automotores con amplitud únicamente para que pase un vehículo, continuando con rumbo hacia la colindancias con el Mar de Cortez, doy fe que existe una vía de circulación vehicular sin pavimento, para el tránsito de un vehículo únicamente, y que aproximadamente a una distancia de 150 metros del portón de la entrada, el camino tiene un empedrado hasta el final y posteriormente se observa arena y mar, por lo que se tomo un Set Fotográfico agregado al Acta de Hechos.

**Cuarto** - Con la Escritura Pública Numero 23, de fecha 21 de Agosto del Año 2004, bajo el Protocolo del Notario Publico Numero 14, Lic. Fernando González Rubio Cerverón, con ejercicio y residencia en el Municipio de Los Cabos, mediante el cual Eduardo Vázquez Hernández, solicito hace constar **Fe de Hechos consistente en la Constitución Física en el domicilio del desarrollo condominial "Colina Blanca" ubicado por la Carretera Transpeninsular, "Benito Juárez" tramo Cabo San Lucas - San José del Cabo, y de fe de la existencia de la Calle de Acceso a la Zona Federal Marítima Terrestre ubicada en ese lugar.** Asimismo se da fe de la existencia de una copia de la Escritura Publica Numero 12,426 Volumen 166, de fecha 26 de Noviembre de 1992, ante la Fe del Licenciado Alejandro Davis Drew, Notario Publico Numero 2, mediante el cual hace constar **Cesión de Derechos de Fideicomisario celebrado por Alice Lillan Jolly, en su carácter de Fideicomisario Cedente y por la otra Richard Dean Swanson y Michel P. Haines, respecto a la Fracción del Predio denominado "El Tule", ubicado en el Corredor Turístico de la Carretera transpeninsular "Benito Juárez" tramo Cabo San Lucas - San José del Cabo, con una superficie de 3,302 metros cuadrados con clave catastral numero 402-002-015.** Asimismo, **Oficio Numero Semarnap-bcs-05-410, Expediente ZF-E094, expedido el con fecha 3 de Septiembre de 1998, por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca en Baja California Sur, por el que se registra el Acceso a la Zona Federal Marítima Terrestre y Playas Adyacentes por lo Visitantes y Residentes del lugar, y ordena que se instalen señalamientos que indiquen el citado acceso en los lugares más visibles.** **Convenio de Uso y Goce del Camino de Acceso a la Zona Federal Marítima Terrestre y Playas Adyacentes celebrado por Michael Haines y William Huff, por el que este ultimo con el carácter de propietario del predio adyacente al Desarrollo Condominial "Colina Blanca" otorga a los visitantes y Residentes del lugar una servidumbre de paso mediante el camino de acceso existente, Convenio que fue debidamente Ratificado ante el Notario Publico Numero 7, Licenciado Héctor Castro Castro el con fecha 23 de Enero del Año 2001, y que fue presentado en el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio en donde se hizo anotación marginal bajo el Numero 338, de la Floja 415, del Volumen Octogésimo Primero, de la Sección Primera, el día 12 de Marzo del 2002.** Asimismo se da Fe de el Lote de terreno ubicado en el Predio denominado "El Tule" en el Corredor Turístico de la Carretera Transpeninsular "Benito Juárez", tramo cabo San Lucas - San José del Cabo, kilómetro 19 aproximadamente, en el que doy Fe de tener a la vista una pared de aproximadamente 16 metros de largo por 5 metros de alto, con la leyenda que dice "Colina Blanca" y al terminar la pared

del lado izquierdo doy fe de tener a la vista un portón de metal de 5 metros y medio de ancho por 5 metros de alto de color rojo que consta de dos puertas.... ingresando por la puerta sobre el camino empedrado que conduce a la playa del lado derecho a unos dos metros doy fe de tener a la vista un letrero de color blanco que dice acceso peatonal a la playa, Acceso a la Zona Federal Marítima Terrestre y Playa Semarnap BCS No. 05-410 Exp ZF 3094/98.... continuando por este camino empedrado, a unos 3 metros se tiene a la vista que este camino es el de acceso a la Zona Federal Marítima Terrestre de aproximadamente 5 metros de ancho por 200 metros de largo... se da fe de que el único acceso para estas construcciones y estacionamiento es el camino por el que venimos y que va hacia la zona federal marítima terrestre.... al terminar este, una barda blanca con piedras de aproximadamente 16 metros y medio de largo por un metro de alto en la esquina que hace la vía de acceso por la que venimos esta barda.... Doy Fe de tener a la vista un letrero que dice Acceso Peatonal a la Playa Acceso a la Zona Federal Marítima Terrestre y Playa Semarnap BCS No. 05.410 Exp ZF.-E094/98 en este lugar el acceso intercepta la arena de la playa del Golfo de California... Doy Fe de que la Vía de Acceso por la que llegamos a la Zona Federal Marítima Terrestre se encuentra en buen estado es de piso de piedra unido por cemento de cinco metros de ancho, observa Arena y Mar. Por lo que se tomo un Set Fotográfico agregado al Acta de Hechos.

**Quinto.-** Levantamiento Topográfico, realizado por el Ing. Norberto Gómez Rueda, con fecha Octubre del año 2007, mediante el cual describe en sus características Cualitativas y Cuantitativas la Fracción de Terreno de la Calle de Acceso a la Playa y a los Residentes del Desarrollo Condominial "Colina Blanca; **el cual se Rectifican físicamente Superficie, Medidas y Colindancias de la Fracción de dicho Acceso con una Superficie de 1,411.904 metros cuadrados**, con las Medidas y Colindancias; Al Noreste mide 10 tramos, 1.663 metros, 25.432 metros, 46.513 metros, 1.731 metros, 4.376 metros, 10.385 metros, 43.185 metros, 11.908 metros, 20.018 metros, 55.848 metros, y colinda con Lote Baldío. Al Noroeste mide 6.400 metros y colinda con Carretera Transpeninsular Cabo San Lucas - San José del Cabo. Al Sureste mide en dos tramos, 2.690 metros, 4.038 metros y colinda con el Golfo de California. y Al Suroeste en 10 tramos mide 25.092 metros, 2.277 metros, 55.711 metros, 20.008 metros, 11.954 metros, 43.166 metros, 10.333 metros, 4.475 metros, 1.763 metros, 44.371 metros y colinda con el Lote "Colina Blanca.

**Sexto.-** Levantamiento Topográfico, realizado por el Ing. Norberto Gómez Rueda, con fecha Octubre del año 2007, mediante el cual describe en sus características Cualitativas y Cuantitativas la Fracción de terreno remanente Propiedad de William Hanes Huff, ubicado por la Carretera Cabo San Lucas – San José del Cabo, kilómetros 17, Municipio de Los Cabos, B.C.S., **el cual se Rectifican físicamente Superficie, Medidas y Colindancias de la Fracción restante con una Superficie de 6,062.341 metros cuadrados**, con las Medidas y Colindancias; Al Noreste en 5 tramos mide 16.062 metros, 11.025 metros, 5.635 metros, 11.385 metros, 181.137 metros y colinda con "Casa Fortuna". Al Noroeste mide 22.292 metros y colinda con Carretera Transpeninsular Cabo San Lucas - San José del Cabo. Al Sureste mide 28.706 metros, y colinda con el Golfo de California. y Al Suroeste en 10 tramos mide

46.513 metros, 1.731 metros, 4.376 metros, 10.385 metros, 43.185 metros, 11.908 metros, 20.028 metros, 55.848 metros, 1.663 metros, 25.432 metros y colinda con el Lote Vial.

**Séptimo.**- Avaluó Pericial Numero 172/2008, de fecha 26 de Febrero del año 2008, suscrito y firmado por el Ing. Adolfo G. Padilla Santos, Perito Valuador Número 35, y debidamente autorizado por la Dirección Municipal de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S. mediante el cual a petición del C. Noveno Regidor Ariel Zavaleta Flores, Presidente La Comisión Edilicia de Asentamientos Humanos, Obras Publicas y Vivienda del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; se realiza valuación sobre un Inmueble ubicado en el Acceso "Colina Blanca" del predio denominado "El Tule" propiedad de Donald Ray McGill, con clasificación Turístico Residencial, con servicios públicos como Agua Potable, Luz, Alumbrado Publico y Línea Telefónica, con uso del Inmueble de Acceso, con un Valor Unitario por Metro cuadrado de \$1,025.00 (mil veinticinco pesos) resultando un valor total del terreno de 1'447,202.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos dos pesos) en virtud de que cuanta con una Superficie de 1,411.904 metros cuadrados, **Fracción de acceso**, con las medidas y colindancias; al noreste mide 10 tramos, 1.033 metros, 25.432 metros, 46.513 metros, 1.731 metros, 4.376 metros, 10.385 metros, 43.185 metros, 11.908 metros, 20.018 metros, 55.848 metros, y colinda con Lote Baldío. Al Noroeste mide 6.400 metros y colinda con Carretera Transpeninsular Cabo San Lucas - San José del Cabo. Al Sureste mide en 2 tramos, 2.690 metros, 4.038 metros y colinda con el Golfo de California, y Al Suroeste en 10 tramos mide 25.092 metros, 2.277 metros, 55.711 metros, 20.008 metros, 11.954 metros, 43.166 metros, 10.333 metros, 4.475 metros, 1.763 metros, 44.371 metros y colinda con el Lote "Colina Blanca".

**Octavo.**- Set Fotográfico, de fecha 30 de Febrero del Año 2008, mediante el cual se aprecia obstrucción de la Calle de Acceso por alambre de púa y postes de metal en forma lineal hacia la playa.

Que derivado de ejercicio constitucional el Honorable Cabildo del IX Ayuntamiento de Los Cabos y con apego al marco jurídico que rige las acciones de los Ayuntamientos, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 y 27 segundo párrafo, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, así como por las Reformas al Numeral 115 Constitucional, y sus correlativos con los Numerales 1, 2, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 36 de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y en especie a los Numerales 1, 2, y 3 de la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California Sur y a los artículos 1, 2, 5, 9, 10, 13 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, es dable considerar y se considera el presente asunto sujeto bajo los siguientes considerandos.

**Noveno.**- Que como lo dispone el artículo Octavo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo Octavo, que a la letra dice: "... Los Funcionarios y Empleados Públicos respetarán el ejercicio del Derecho de Petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en

materia política sólo podrán hacer uso de ese Derecho los Ciudadanos de la República. a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Por lo que garantiza que todos los funcionarios y empleados públicos atenderán prontamente las peticiones que les sean presentadas. Toda petición que los particulares hagan a un Órgano Gubernativo, debe ser adecuadamente atendida, puesto que el Gobierno está instituido para el servicio del pueblo. El precepto define los requisitos que ha de llevar la petición y que debe satisfacer la contestación. La petición debe ser; escrita, pacífica y respetuosa; Lo primero para precisar sus términos, lo segundo por elemental regla de convivencia social y lo tercero para atender a la dignidad propia de la autoridad.

La contestación debe ser expresada en un acuerdo que debe dictar la autoridad a quien la petición se haya dirigido, y no otra distinta; ese acuerdo debe ser escrito, también para precisar sus términos; tal acuerdo obviamente debe ser congruente con la petición; por supuesto el precepto no garantiza que dicho acuerdo sea favorable y ni siquiera que sea legal; pero si no fuere, podría ser recurrido mediante las vías ordinarias que a tal efecto establezca la ley. Prevención importantísima para los intereses democráticos, es que el acuerdo se haga saber al peticionario en breve término, el cual naturalmente depende de la sencillez o complejidad del asunto y racionalmente debe ser de una o dos semanas, aunque la actual complicación burocrática de las oficinas públicas pueden alargarlo hasta un mes o más; es inadmisibles que el acuerdo demore a pretexto de consultar antecedentes o recabar informes, etc., y si tal cosa fuere necesaria, debe hacerse saber al peticionario que ya se procede a obtener los datos adecuados para resolver su petición con conocimiento de la causa, de donde se sigue que la revisión de datos o de antecedentes necesarios para acordar sobre la procedencia o improcedencia de la petición, mantiene íntegramente en pie la obligación de la autoridad respectiva de dictar acuerdo pertinente precisamente sobre el punto concreto de la petición; en todo caso, la resolución que recaiga esta sujeta a la garantía de legalidad del artículo 16, que exige motivación y fundamentación en toda orden de la autoridad que afecte a un particular. Lo que en especie acontece de entrar al estudio y análisis del presente caso, en los términos planteados por la Ciudadana Adali Maldonado Alver, residente del Desarrollo Condominial “Colina Blanca” ubicado en la Carretera Transpeninsular “Benito Juárez” tramo Cabo San Lucas – San José del Cabo, a la altura del predio “El Tule”, de esta municipalidad del Municipio de Los Cabos, con fecha 7 de Febrero del Año 2008, mediante el cual solicita a la Comisión Edilicia de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Vivienda, del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; sea analizado e integrado el expediente de solicitud de expropiación y se someta al H. Cabildo para su aprobación en su caso, y una vez acordada por el pleno se solicite por su conducto al Ejecutivo del Estado la Declaratoria de Utilidad Pública y se Decree la Expropiación de una Fracción de terreno para la Creación y Reapertura de Calle de Acceso en beneficio de la población y de los vecinos residentes. Calle de Acceso que actualmente se encuentra obstruida por el propietario y se ubica en la parte Norte del Desarrollo Condominial “Colina Blanca” en el Corredor Turístico de la Carretera

Transpeninsular, el cual se encontraba abierta al público en general cuatro años atrás y tenía más de 25 años sirviendo de acceso a la playa y a los vecinos. Encaje legal que en especie acontece al entrar al estudio y análisis de la presente solicitud presentada ante la comisión dictaminadora.

**Décimo.-** Que, como lo establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Párrafo Segundo, Fracción VI, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; asimismo, los estados y el distrito federal, lo mismo que los municipios de toda la república tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para proporcionar los servicios públicos que el estado debe brindar; como en el caso acontece al corroborarse que dicha calle de acceso en beneficio de los vecinos residentes y ciudadanos visitante de la población, que actualmente se encuentra obstruida por el propietario Donald Ray McGill y se ubica en la parte norte del desarrollo condominial "Colina Blanca" en el Corredor Turístico de la Carretera Transpeninsular, el cual se encontraba abierta al público en general cuatro años atrás y tenía más de 25 años sirviendo de acceso a la playa y a los vecinos residentes y visitantes como se aprecia con las documentales agregadas al sumario consistente en la Escritura Pública Número 48,938 de fecha 17 de Octubre del Año 2001, bajo el protocolo del Notario Público Número Uno, Lic. Armando Antonio Aguilar Ruibal, con ejercicio en esta Entidad Federativa y del Patrimonio Inmueble Federal, que entre otros actos hace constar el **Acceso, mediante Contrato Privado celebrado el 23 de Enero del año 2001, Fe de Hechos consistente en la realización de Diligencias fuera de la Notaria, por la Carretera Transpeninsular, un poco antes de llegar al señalamiento del kilómetro 18, entrando hacia la costa por un portal que cuenta con dos columnas de ladrillo pintadas de color blanco, junto a la entrada de "casa fortuna".... el predio denominado "El Tule", Fracción Uno, ubicado en el Corredor Turístico de la Carretera Transpeninsular "Benito Juárez" tramo Cabo San Lucas - San José del Cabo...** asimismo se suma la Escritura Pública Número 23, de fecha 21 de Agosto del Año 2004, bajo el Protocolo del Notario Público Número 14, Lic. Fernando González Rubio Cerecer, con ejercicio y residencia en el Municipio de Los Cabos, mediante el cual Eduardo Vázquez Hernández, solicito hace constar **Fe de Hechos consistente en la constitución física en el domicilio del Desarrollo Condominial "Colina Blanca" ubicado por la Carretera Transpeninsular, "Benito Juárez" tramo Cabo San Lucas - San José del Cabo, y de Fe de la existencia de la Calle de Acceso a la Zona Federal Marítima Terrestre ubicada en ese lugar, oficio número Semarnap-BCS-05-410 Expediente ZF-E094, expedido el con fecha 3 de Septiembre de 1998, por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca en Baja California Sur, por el que se registra el Acceso a la Zona Federal Marítima Terrestre y Playas Adyacentes por lo visitantes y residentes del lugar. convenio de uso y goce del camino de Acceso a la Zona Federal Marítima Terrestre y Playas Adyacentes celebrado por Michael Haines y William Huff, por el que este último con el carácter de propietario del predio adyacente al Desarrollo Condominial "Colina Blanca" otorga a los visitantes y residentes del lugar una servidumbre de paso mediante el camino de acceso existente, Convenio que fue debidamente ratificado ante el Notario Público Número 7, Licenciado Héctor Castro Castro el con**

fecha 23 de Enero del Año 2001, y que fue presentado en el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio en donde se hizo anotación marginal bajo el Número 338, de la Floja 415, del Volumen Octogésimo Primero, de la Sección Primera, el día 12 de Marzo del 2002. Asimismo se da Fe de el Lote de terreno ubicado en el predio denominado "El Tule" en el Corredor Turístico de la Carretera Transpeninsular "Benito Juárez", tramo Cabo San Lucas - San José del Cabo, kilómetro 19 aproximadamente, en el que doy Fe de tener a la vista una pared de aproximadamente 16 metros de largo por 5 metros de alto, con la leyenda que dice "Colina Blanca" y al terminar la pared del lado izquierdo doy fe de tener a la vista un portón de metal de 5 metros y medio de ancho por 5 metros de alto de color rojo que consta de dos puertas... Doy Fe de tener a la vista un letrero de color blanco que dice Acceso Peatonal a la Playa, Acceso a la Zona Federal Marítima Terrestre y Playa Semarnap BCS No. 05-410 Exp ZF 3094/98.... continuando por este camino empredado, a unos 3 metros se tiene a la vista que este camino es el de Acceso a la Zona Federal Marítima Terrestre de aproximadamente 5 metros de ancho por 200 metros de largo... se da fe de que el único acceso para estas construcciones y estacionamiento es el camino por el que venimos y que va hacia la Zona Federal Marítima Terrestre.... al terminar este, una barda blanca con piedras de aproximadamente 16 metros y medio de largo por un metro de alto en la esquina que hace la vía de acceso por la que venimos esta barda..... Doy Fe de tener a la vista un letrero que dice Acceso Peatonal a la Playa Acceso a la Zona Federal Marítima Terrestre y Playa Semarnap BCS No. 05.410 Exp ZF.-E094/98 en este lugar el acceso intercepta la arena de la playa del Golfo de California. Robusteciéndose dicha circunstancias de existencia de la Calle de Acceso con el Ser Fotográfico agregado al sumario y con el Levantamiento Topográfico, realizado por el Ing. Norberto Gomez Rueda, con fecha Octubre del Año 2007, mediante el cual describe en sus características Cualitativas y Cuantitativas la Fracción de terreno de la Calle de Acceso a la Playa y a los residentes del Desarrollo Condominial "Colina Blanca; el cual se rectifican físicamente Superficie, Medidas y Colindancias de la Fracción de dicho Acceso con una Superficie de 1411.904 metros cuadrados, con las Medidas y Colindancias; Al Noreste mide 10 tramos, 1.663 metros, 25.432 metros, 46.513 metros, 1.731 metros, 4.376 metros, 10.385 metros, 43.185 metros, 11.908 metros, 20.018 metros, 55.848 metros, y colinda con Lote Baldío. Al Noroeste mide 6.400 metros y colinda con Carretera Transpeninsular Cabo San Lucas - San José del Cabo. Al Sureste mide en dos tramos, 2.690 metros, 4.038 metros y colinda con el Golfo de California, y Al Suroeste en 10 tramos mide 25.092 metros, 2.277 metros, 55.711 metros, 20.008 metros, 11.954 metros, 43.166 metros, 10.333 metros, 4.475 metros, 1.763 metros, 44.371 metros y colinda con el Lote "Colina Blanca". Cualidades y elementos que acreditan la existencia de la calle de acceso y desde luego la obstaculización de la vía.

**Décimo Primero.-** Que, de acuerdo con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica, tienen un patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y que además cuentan con facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que establezcan las Legislaturas

de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, así como los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a lo que de acuerdo con lo que dispone en **Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, se establecen como bases para el ejercicio de la facultad reglamentaria de los municipios, que el proyecto respectivo sea propuesto; en el que se discuta y apruebe o deseche por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum; que en el supuesto de aprobarse el proyecto, se envíe al ejecutivo del estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y que las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos deben referirse a Hipótesis previstas por la Ley que reglamenten y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves; y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición. En este mismo sentido, el artículo 26, Fracción I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal, 26, Fracciones I, II y VIII, y su correlativo al Artículo 33 del propio Reglamento Interno del Gobierno Municipal, que establecen las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, en general, promover en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de la ley, así como para el mejor desempeño de las funciones que les señalen ésta u otras leyes y reglamentos. expedir y aplicar su reglamento interior y los de policía y buen gobierno; y, en general, todos los reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de sus fines, para la organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos públicos municipales, y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias, así como declarar conforme a la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California Sur; en los casos que sea de Utilidad Pública la ocupación de la Propiedad Privada y Decretar su Expropiación, entiéndase que el Ayuntamiento es el Órgano en el que la soberanía popular del Municipio, ha decidido depositar el ejercicio de la autoridad municipal; por esta razón, con estricto apego a la Ley y a los Reglamentos expedidos de conformidad a ella, los miembros del Ayuntamiento reunidos con legalidad en Sesión de Cabildo, son la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones dentro de sus atribuciones y jurisdicción, teniendo desde luego la facultad de delegar u ordenar la ejecución de su autoridad por conducto del Presidente Municipal, a sus funcionarios, directores y demás servidores públicos municipales, no obstante el artículo 40 del propio Reglamento Interior de Gobierno Municipal expresa que una de las obligaciones del Ayuntamiento: es precisamente Decretar las obras de Utilidad Pública u Ornato; las Zonas de Interés Artístico, Histórico y Arqueológicas, auxiliando a las Autoridades Federales y Estatales competentes. Justificar las Causas de Utilidad Pública y solicitar al Ejecutivo del Estado la Declaratoria y Decreto de Expropiación, según lo disponga la Ley de la materia.

**Décimo Segundo.**- Que de conformidad a la facultad de los Municipios en materia de Desarrollo Urbano, existe un sin número de fundamentación conforme a los Artículos 1, Fracción I, IV, 2, 3, fracción VI, 5, Fracción XII, 9, Fracción I, II, 10, Fracción I, X, 13, Fracciones II, XII, XIX y XXI de la **Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur**, dado que esta enumera las disposiciones de los planes y programas de desarrollo urbano que son de orden público e interés social y tienen por objeto, entre otros ordenar y regular los Asentamientos Humanos en el Estado de Baja California Sur, fijar las normas básicas para planear, reglamentar,

autorizar, controlar y vigilar la urbanización de áreas y predios, así como la edificación en los mismos, que para los efectos de esta ley, se entenderá y se considera de Utilidad Pública, la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos., se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenidas en los planes y programas del desarrollo urbano del estado en términos de lo dispuesto en el Artículo 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y equipamiento urbano, debe considerarse como el conjunto de espacios y edificaciones de uso predominantemente público donde se proporciona un servicio a la población, que contribuye a su bienestar y su desarrollo económico, social y cultural, por lo que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de la jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la presente Ley en estudio, por lo que resulta importante que las autoridades en materia de desarrollo urbano, es el Gobernador del Estado y los Ayuntamientos del Estado; y corresponde al Gobernador en el ámbito de su respectiva jurisdicción las atribuciones, apoyar a las Autoridades Municipales que lo soliciten, en la administración y planeación del desarrollo urbano y corresponde a los Ayuntamientos ejercer en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones las atribuciones de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en términos de la ley en estudio y los reglamentos que de ella emanen; expedir los bandos administrativos conforme lo dispone el Artículo 21 en relación con los Artículos 27 y 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; promover obras para que los habitantes de su circunscripción cuenten con un vivienda digna, espacios adecuados para el trabajo, áreas y zonas de esparcimiento y recreación, el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad y los medios de comunicación y transporte que se requieran; por consiguientes que de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 y 56 del Reglamento Interior del Gobierno Municipal y por disposición de la Constitución Federal, corresponde al Ayuntamiento la administración del municipio al que pertenece; en tanto, la Constitución del Estado otorga a los miembros del Ayuntamiento, el ejercicio del Gobierno Municipal y la representación de los intereses de su comunidad, previniendo también, que será el Presidente Municipal quien tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio, y se encargue de ejecutar las resoluciones, acuerdos y reglamentos expedidos por el Ayuntamiento, y darle cuenta de ello. Luego entonces unas de las obligaciones y facultades del Presidente Municipal, es ordenar la publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de todos los reglamentos y demás acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento, que tengan el carácter de observancia general para la ciudadanía municipal, o sean de notable interés para la comunidad. Cumplir, y hacer cumplir a todos los servidores públicos municipales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California

Sur, las Leyes que de ellas emanen, y los Reglamentos Municipales expedidos con legalidad para esta jurisdicción.

**Décimo Tercero.-** Que, como lo establece el Artículo 32, Fracciones I, II, III y IV, 33, 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, proponer o estudiar soluciones y emitir su voto acerca de las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal, y para ello se integran Comisiones Edilicias que a estudian, examinan y resuelven los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, por lo que se designan comisiones entre sus miembros, en su primera reunión de Cabildo y, en su caso, inmediatamente que sea necesario. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración municipal, dichas comisiones que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio, que carecen de facultades ejecutivas; y los asuntos, disposiciones y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión, quedarán al cuidado de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública; a lo que los Artículos 35, 37, 38 y 39 del Reglamento Interno del Gobierno Municipal deja claro que la presentación de los dictámenes ante la sesión de Cabildo, deberá efectuarla el titular de la comisión a que corresponda el asunto, los dictámenes o proposiciones expuestas a la sesión por los comisionados sobre el ramo, serán discutidas y resueltas en la misma, pudiendo, en su caso, ser devueltas para su reforma o corrección, o desechadas de plano; las propuestas que hagan los miembros sobre asuntos que no competan a sus respectivas comisiones, serán turnadas a la comisión correspondiente para su dictamen. Las comisiones edilicias se integran por un Presidente, y tres vocales, según se considere por los miembros del Ayuntamiento. Las comisiones tienen la responsabilidad de vigilar, evaluar y dictaminar, todo lo relacionado con el ramo de la administración pública municipal que les corresponda. Cuando los presidentes de las comisiones pretendan proponer al Ayuntamiento normas de carácter general en el municipio, reglamentos municipales o sus reformas, deberán comunicarlo a todos y cada uno de los miembros cuando menos con 72 horas de anticipación, mediante escrito que contenga la propuesta, con la finalidad de que los mismos tengan oportunidad de estudiar y consultar los alcances de la medida. Ninguna comisión tendrá facultades ejecutivas, lo que significa que no podrá directamente ordenar ni interferir con el desempeño o trabajo de los servidores públicos municipales, pero tiene todas las facultades administrativas y el derecho de ser informado con prontitud y veracidad, acerca de los asuntos que estime necesario dentro de la jurisdicción municipal, por conducto del presidente de la comisión correspondiente durante las sesiones de cabildo. La comisión del Ayuntamiento de Los Cabos que tiene su competencia en materia de desarrollo urbano que nos ocupa lo es La Comisión Edilicia de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Vivienda del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; Esta comisión tiene como tarea vigilar la ejecución de las obras públicas municipales, supervisar que las obras públicas municipales se realicen en estricto apego y cumplimiento a los proyectos, planes y contratos que las originen.

Vigilar en coordinación con la Comisión de Reglamentos y Legislación, que la

Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, cumpla y haga cumplir las leyes y reglamentos en materia de obras públicas y construcciones. Coadyuvar en la elaboración de proyectos de obra pública, en beneficio de la autogestión de los particulares. Coadyuvar con instituciones públicas y privadas, a efecto de implementar mecanismos que faciliten y contribuyan a la regularización de Asentamientos Humanos. Propondrá acciones tendientes a la regulación, control, evaluación y supervisión de toda clase de obras, sean públicas o privadas, inclusive las federales y estatales, cuando al realizarse puedan afectar las políticas sobre planeación urbana determinadas por el Ayuntamiento. Promoverá el inventario y actualización de las obras que formen parte del patrimonio municipal en coordinación con la dirección correspondiente, planear y jerarquizar las obras públicas municipales, así como el cumplimiento de las responsabilidades municipales, derivadas de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. propondrá los reglamentos municipales o sus reformas y las disposiciones administrativas que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines señalados en el Párrafo Tercero del Artículo 27, y las Fracciones V y VI del Artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Concluyendo que el Artículo 43 y 44 del Reglamento Interior del Gobierno Municipal establece las facultades y deberes de los regidores, antes de tomar resoluciones que conduzcan al ejercicio de sus actos de gobierno, deberán estar conscientes de que la fuerza de su autoridad es de carácter representativo. Por lo que deben exponer con sinceridad y entera libertad dentro de las sesiones de Cabildo, su opinión sobre el funcionamiento de la administración municipal, así como proponer las medidas que considere correctivas; elaborar, o en su caso participar en la elaboración de los dictámenes, o propuestas afinadas de solución, cuando estos se encuentren dentro de la rama administrativa correspondiente a su comisión. Que en ese asunto a estudio acontece dado que se toma como base las facultades y obligaciones que la normatividad expresa motivando y fundamentando la acción representativa en nuestro carácter de integrantes de la comisión dictaminadora.

**Décimo Cuarto.-** Que, el artículo 1, Fracción II, 2, 3, de la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California Sur, establecen que, las expropiaciones sólo podrán hacerse por Causa de Utilidad Pública, siendo entre otras, **la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas de puentes y caminos para facilitar el transporte urbano y sub-urbano.** considerándose en este caso a estudio como lo establece la ley en la materia que es considerada como **causa de utilidad pública, dado que se trata de la creación y reapertura de calle de acceso** como se aprecia en el Set Fotográfico realizado mediante el cual se aprecia que ha sido obstaculizado por postera de metal y alambres de púas, robusteciéndose la tesis con las documentales a estudio, que se reproducen en todos sus términos como si a la letra se insertase, tomando en cuenta el Levantamiento Topográfico, realizado por el Ing. Norberto Gómez Rueda, con fecha Octubre del Año 2007, mediante el cual describe en sus características cualitativas y cuantitativas la Fracción de terreno de la Calle de Acceso a la Playa y a los vecinos residentes del Desarrollo Condominial "Colina Blanca; **el cual se rectifican físicamente Superficie, Medidas y colindancias de la Fracción de dicho Acceso con una Superficie de 1,411.904**

**metros cuadrados**, con las Medidas y Colindancias; Al Noreste mide 10 tramos, 1.663 metros, 25.432 metros, 46.513 metros, 1.731 metros, 4.376 metros, 10.385 metros, 43.185 metros, 11.908 metros, 20.018 metros, 55.848 metros, y colinda con lote baldío. Al Noroeste mide 6.400 metros y colinda con Carretera Transpeninsular Cabo San Lucas - San José del Cabo. Al Sureste mide en 2 tramos, 2.690 metros, 4.038 metros y colinda con el Golfo de California, y Al Suroeste en 10 tramos mide 25.092 metros, 2.277 metros, 55.711 metros, 20.008 metros, 11.954 metros, 43.166 metros, 10.333 metros, 4.475 metros, 1.763 metros, 44.371 metros y colinda con el Lote "Colina Blanca". Y en resumidas cuentas es de justificarse la existencia de la calle de acceso materia de la solicitud, máxime que se acredita que actualmente se encuentra obstaculizada por el propietario Donald Ray McGill, y que existe la necesidad de la reapertura de dicha vía de comunicación, no obstante de la negativa del propietario.

Toda vez que conforme a la Ley de Expropiación en cita, el Ejecutivo del Estado por sí a pedimento del municipio o de algún particular, previo estudio del caso, hará la Declaración de Utilidad Pública, o Decretará la Expropiación la ocupación temporal o definitiva total o parcial o de la simple limitación de derechos de dominio para beneficio del estado o de un municipio de la colectividad de una clase en particular y la anotación preventiva en el Registro Público de la Propiedad Declaración a que se contrae previa la formación del expediente respectivo con los datos e informes que sean aportados por el Estado, Municipios o del particular que hubiese solicitado la medida, se notificará a los interesados o en caso de ignorarse el domicilio de éstos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Dicha declaración de que una obra es de Utilidad Pública, corresponde en términos de la Ley de Expropiación para el Estado, al Ayuntamiento del Municipio, en que va a ejecutarse la obra de que se trata, cualquiera que sea ésta, en especie y en el caso que se refieren la Fracción II, artículo 1o. de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, hecha la declaratoria, podrá ordenar la ocupación de los bienes objeto de la expropiación o de la ocupación temporal o imponer la ejecución inmediata de las disposiciones de limitación de dominio.

**Décimo Quinto.**- Que para proceder a la Declaratoria por Causa de Utilidad Pública conforme a la Ley de Expropiación, se deberá de satisfacer lo expresado por el Artículo 8, que expresa que el precio que se fijara como indemnización por el bien expropiado, se basara en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas de Catastro o Recaudación, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o tácitamente aceptado por el, pagando sus contribuciones con esta base. En exceso de valor o demerito que haya tenido la propiedad particular con posterioridad a la fecha de fijación de valor fiscal será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial en su caso. Esto mismo se observara cuando se trate de bienes cuyo valor no se encuentre fijado en las oficinas fiscales mencionadas. En caso de controversia del monto de la indemnización se turnara el expediente al Juzgado de Primera Instancia que corresponda quien fijara a las partes del termino de tres días para designar sus perito con el apercibimiento de designarlos el propio funcionario en caso de rebeldía, también se prevendrá de designar de común acuerdo un tercer perito para el caso de discordia y si por cualquier circunstancia no lo

nombrasen en el mismo termino de tres días será designado por el Juez. Por lo que en especie acontece que se suma al presente estudio el Avalúo Pericial Número 172/2008, de fecha 26 de Febrero del Año 2008, suscrito y firmado por el Ing. Adolfo G. Padilla Santos, Perito Valuador Número 35, y debidamente autorizado por la Dirección Municipal de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S. mediante le cual a petición del C. Noveno Regidor Ariel Zavaleta Flores, Presidente de la Comisión Edilicia dictaminadora, se realiza valuación sobre la calle de acceso ubicada en la parte Norte del desarrollo condominial "Colina Blanca" del Predio denominado "El Tule", propiedad de Donald Ray McGill, con clasificación Turístico Residencial, con Servicios Públicos como Agua Potable, Luz, Alumbrado Publico y Línea Telefónica, con uso del inmueble de Acceso, con un valor unitario por metro cuadrado de \$1,025.00 (Mil Veinticinco Pesos) resultando un valor total del terreno de \$1'447,202.00 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Dos Pesos) en virtud de que cuanta con una superficie de 1,411.904 metros cuadrados, con las medidas y colindancias; Al Noreste mide 10 tramos, 1.663 metros, 25.432 metros, 46.513 metros, 1.731 metros, 4.376 metros, 10.385 metros, 43.185 metros, 11.908 metros, 20.018 metros, 55.848 metros, y colinda con Lote Baldío. Al Noroeste mide 6.400 metros y colinda con Carretera Transpeninsular Cabo San Lucas - San José del Cabo. Al Sureste mide en 2 tramos, 2.690 metros, 4.038 metros y colinda con el Golfo de California, y Al Suroeste en 10 tramos mide 25.092 metros, 2.277 metros, 55.711 metros, 20.008 metros, 11.954 metros, 43.166 metros, 10.333 metros, 4.475 metros, 1.763 metros, 44.371 metros y colinda con el Lote "Colina Blanca". Por lo que en cumplimiento a la ley en la materia la base para determinar el monto a indemnizar al propietario Donald Ray McGill, sobre la fracción de terreno objeto de la solicitud de expropiación lo es como lo fija los términos del avalúo pericial agregado al presente dictamen.

**Décimo Sexto.-** Por lo anteriormente considerado y con fundamentado en lo dispuesto por los artículos 8 y 27 segundo párrafo, 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativos con los Numerales 1, 2, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 36 de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California, los artículos del Reglamento Interior del Gobierno Municipal, y en especie a los Numerales 1, Fracción II, 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California Sur y a los artículos 1, 2, 5, 9,10,13 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, en atención a que es deber y atribución de los regidores, promover ante las autoridades municipales, cuanto estimen propio y conducente en beneficio de la colectividad y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el de la Ley Reglamentaria al Título Octavo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur, someto a consideración de este Honorable Cabildo en pleno la propuesta para Declarar de Utilidad Pública el presente caso en estudio a favor del Municipio de Los Cabos, con el fin de la creación y reapertura de la calle de acceso a la playa y que beneficie a los vecinos y residentes del lugar, un inmueble ubicado en el acceso a la playa al norte del desarrollo condminal "Colina Blanca" del predio denominado "El Tule" propiedad de Donald Ray McGill, con clasificación turístico residencial, con servicios públicos como agua potable, luz, alumbrado publico y línea telefónica, con uso del inmueble de

acceso, con un valor unitario por metro cuadrado de \$1,025.00 (mil veinticinco pesos) resultando un valor total del terreno de \$1'447,202.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos dos pesos) en virtud de que cuanta con una superficie de 1,411.904 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: Al Noreste mide 10 tramos, 1.663 metros, 25.432 metros, 46.513 metros, 1.731 metros, 4.376 metros, 10.385 metros, 43.185 metros, 11.908 metros, 20.018 metros, 55.848 metros, y colinda con Lote Baldío. Al Noroeste mide 6.400 metros y colinda con Carretera Transpeninsular Cabo San Lucas - San José del Cabo. Al Sureste mide en 2 tramos, 2.690 metros, 4,038 metros y colinda con el Golfo de California, y Al Suroeste en 10 tramos mide 25.092 metros, 2.277 metros, 55.711 metros, 20.008 metros, 11.954 metros, 43.166 metros, 10.333 metros, 4.475 metros, 1.763 metros, 44.371 metros y colinda con el Lote "Colina Blanca", a fin de que previo estudio y análisis respectivo, se presente el dictamen correspondiente en la sesión ordinaria de cabildo para su aprobación, por lo que la propuesta antes mencionada, se realiza tomando en consideración los puntos de los hechos a estudio y de derecho analizados en el cuerpo de los considerandos, siendo dable emitir la siguiente:

### CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

**Primero.-** En conclusión, por todo lo antes expuesto y de acuerdo al análisis realizado a la solicitud presentada presentada por la **C. Adali Maldonado Alver**, Vecina y Residente del Desarrollo Condominial "Colina Blanca", ubicado en la Carretera Transpeninsular "Benito Juárez" tramo Cabo San Lucas – San José del Cabo, a la altura del predio "El Tule", de esta municipalidad, con fecha 7 de Febrero del Año 2008, mediante el cual solicita a la Comisión Edilicia de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Planeación Urbana del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; sea analizado e integrado el expediente de solicitud de expropiación y se someta al H. Cabildo para su Aprobación en su caso, y una vez acordada por el pleno se solicite por su conducto al Ejecutivo del Estado la Declaratoria de Utilidad Pública y se Decrete la Expropiación a favor del Municipio de Los Cabos, de una Fracción de Terreno para la Creación y Reapertura de Calle de Acceso en beneficio de los vecinos y residentes de la población.

**Segundo.-** Que una vez realizados los estudios correspondientes, encontramos que el terreno donde anteriormente estaba la calle en realidad es una propiedad privada debidamente acreditada con Escritura Pública Número 48,938, de fecha 17 de Octubre del Año 2001, bajo el Protocolo del Notario Público Número Uno Lic. Armando Antonio Aguilar Ruibal, con ejercicio en esta Entidad Federativa y del Patrimonio Inmueble Federal, mediante el cual hace constar la Fusión de Predios y la Constitución de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio que otorgan como Fideicomitente la señora Dora Inés Sandoval Ojeda, representada por su causahabiente el Señor Willam Haunes Huff en virtud una Sentencia Judicial, y el Fideicomisario el Señor Donald Ray McGill y como Fiduciaria Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, conforme al cual se describe Convenio Judicial, Fusión de Predios de la Fracción Uno con la Fracción Dos y se le asignó la clave catastral número 401-090-012-002, con una Superficie de 7,704 metros cuadrados con medidas y colindancias, Al Noroeste mide

33.332 metros y colinda con la Carretera Federal en 2 tramos de 16.666 metros cada uno, Al Sureste mide 33.332 metros y colinda con Zona Federal Marítima Terrestre en 2 tramos de 16.666 metros cada uno, Al Noreste mide 199 metros y colinda con el Lote X, Fracción II y Al Suroeste mide 201.646 metros y colinda con el Lote en adelante al terreno Resultante de la Fusión descrita. Asimismo se describe Acceso.- mediante Contrato Privado celebrado el 23 de Enero del año 2001, mediante el cual el Fideicomitente otorgo el Derecho de Acceso sobre la Fracción Uno y Fracción dos a favor de desarrollo condominial "Colina Blanca" por el se permitió el paso a los propietarios o beneficiarios de dicho Condominio hacia el mismo catastrado con fecha 22 de Noviembre del 2001, en la Dirección de Catastro de Los Cabos. En este orden de ideas el propietario Donald Ray McGill de la Superficie de 7,704 metros cuadrados con clave catastral número 401-090-012-002, al dictarse el decreto expropiatorio se desincorpora y desprende de la fracción objeto de expropiación con una superficie de 1,411.904 metros cuadrados, para quedarse con la fracción remanente **con una Superficie de 6,062.341 metros cuadrados**, con las características cuantitativas y cualitativas descritas en el Levantamiento Topográfico, realizado por el Ing. Norberto Gómez Rueda, con fecha Octubre del año 2007, mediante el cual describe en sus características Cualitativas y Cuantitativas de la Fracción de terreno remanente Propiedad de William Hanes Huff, ubicado por la Carretera Cabo San Lucas – San José del Cabo, kilómetros 17, Municipio de Los Cabos, B.C.S., **el cual se Rectifican físicamente Superficie, Medidas y Colindancias de la Fracción restante con una Superficie de 6,062.341 metros cuadrados**, con las Medidas y Colindancias; Al Noreste en 5 tramos mide 16.062 metros, 11.025 metros, 5.635 metros, 11.385 metros, 181.137 metros y colinda con "Casa Fortuna". Al Noroeste mide 22.292 metros y colinda con Carretera Transpeninsular Cabo San Lucas - San José del Cabo. Al Sureste mide 28.706 metros, y colinda con el Golfo de California y Al Suroeste en 10 tramos mide 46.513 metros, 1.731 metros, 4.376 metros, 10.385 metros, 43.185 metros, 11.908 metros, 20.028 metros, 55.848 metros, 1.663 metros, 25.432 metros y colinda con el Lote Vial.

**Tercero.-** Que para efecto de determinar la verdadera necesidad de libre accesos para los moradores y vecinos, se analizó y entró al estudio los documentales al sumario relacionados de la letra A al H en la primera parte del presente dictamen tomando en consideración aspectos de antigüedad, servicios existentes, viabilidad urbana y legal para la resolución técnica del caso.

**Cuarto.-** Que se han realizado los estudios y encaje legal y se concluye respetar como calle de acceso a la playa el espacio que fue cercado, no obstante las negociaciones con el propietario del terreno para la correspondiente adquisición de la fracción necesaria para la calle, sin embargo nunca se logro la aceptación, por lo contrario, la actitud fue de negativa y de rechazo para el proyecto.

**Quinto.-** Que derivado de que se agotaron los recursos para que de buena voluntad se resolviera el caso, y en función de que los vecinos del lugar realmente requieren de una vía de comunicación, se observa la necesidad de proceder al trámite de

expropiación por utilidad pública, a favor del Municipio de Los Cabos, para la creación y reapertura de la calle de acceso ubicado en la parte norte del desarrollo condominial "Colina Blanca" del predio denominado "El Tule" propiedad de Donald Ray McGill, con clasificación turístico residencial, con servicios públicos como agua potable, luz, alumbrado público y línea telefónica, con uso del inmueble de Acceso, con un valor unitario por metro cuadrado de \$1,025.00 (mil veinticinco pesos) resultando un valor total del terreno de 1'447,202.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos dos pesos) en virtud de que cuenta con una superficie de 1,411.904 metros cuadrados.

**Sexto.-** Que como parte del proyecto de expropiación se considera la necesidad de indemnizar a la parte afectada, el Señor Donald Ray McGill y/o Quien resulte con derechos, por la Fracción de terrenos con una superficie de 1,411.904 metros cuadrados, con las medidas y colindancias; Al Noreste mide 10 tramos, 1.663 metros, 25.432 metros, 46.513 metros, 1.731 metros, 4.376 metros, 10.385 metros, 43.185 metros, 11.908 metros, 20.018 metros, 55.848 metros, y colinda con Lote Baldío. Al Noroeste mide 6.400 metros y colinda con Carretera Transpeninsular Cabo San Lucas - San José del Cabo. Al Sureste mide en 2 tramos, 2.690 metros, 4.038 metros y colinda con el Golfo de California, y Al Suroeste en 10 tramos mide 25.092 metros, 2,277 metros, 55.711 metros, 20,008 metros, 11,954 metros, 43.166 metros, 10.333 metros, 4.475 metros, 1.763 metros, 44,371 metros y colinda con el lote colina. Fracción con un valor unitario por metro cuadrado de \$1,025.00 (mil veinticinco pesos) resultando un valor total del terreno de 1'447,202.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos dos pesos), según resulta del avalúo pericial debidamente autorizado por la Dirección Municipal de Catastro de fecha 22 de Febrero del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y una vez analizadas las particularidades de los casos, la H. Comisión Edilicia Dictaminadora, emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Que es procedente y se procede que por conducto del H. Ayuntamiento de Los Cabos, se presente al Ejecutivo Estatal en los términos del presente dictamen para que tenga a bien haga la Declaratoria de Utilidad Pública y en consecuencia se expida el Decreto Expropiatorio en términos de ley, de conformidad al cuerpo del presente dictamen. Y, **en consecuencia**, por causa de utilidad pública, se expropia la Fracción de terreno a favor del Municipio de Los Cabos, con una superficie de 1,411.904 metros cuadrados, con las medidas y colindancias; Al Noreste mide 10 tramos, 1.663 metros, 25.432 metros, 46.513 metros, 1.731 metros, 4.376 metros, 10.385 metros, 43.185 metros, 11.908 metros, 20.018 metros, 55.848 metros, y colinda con Lote Baldío. Al Noroeste mide 6.400 metros y colinda con Carretera Transpeninsular Cabo San Lucas - San José del Cabo. Al Sureste mide en dos tramos, 2.690 metros, 4.038 metros y colinda con el Golfo de California, y Al Suroeste en 10 tramos mide 25.092 metros, 2.277 metros, 55.711 metros, 20.008

metros, 11.954 metros, 43.166 metros, 10.333 metros, 4.475 metros, 1,763 metros, 44.371 metros y colinda con el Lote "Colina Blanca" para la Creación y Reapertura de la calle de acceso multicitada.

**SEGUNDO.-** El pago de la indemnización constitucional por la expropiación decretada, se hará conforme a los artículos 8 de la ley de expropiación para el estado, a quien o quienes justifiquen plenamente su derecho, ante la Sindicatura Municipal a precio de Avalúo Pericial Número 172/2008, de fecha 26 de Febrero del Año 2008, suscrito y firmado por el Ing. Adolfo G. Padilla Santos, Perito Valuador Número 35, y debidamente autorizado por la Dirección Municipal de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S. mediante le cual a petición del C. Noveno Regidor Ariel Zavaleta Flores, Presidente La Comisión Edilicia de Asentamientos Humanos, Obras Publicas y Vivienda, del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; se realiza valuación sobre el inmueble a expropiar, ubicado en la parte norte del desarrollo condominial "Colina Blanca" del Predio denominado "El Tule" propiedad de Donald Ray McGill y/o Quien resulte con derechos, con clasificación turístico residencial, con servicios públicos como agua potable, luz, alumbrado publico y línea telefónica, con uso del inmueble de Acceso, con un valor unitario por metro cuadrado de \$1,025.00 (mil veinticinco pesos) resultando un valor total del terreno de 1'447,202.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos dos pesos) en virtud de que cuanta con una superficie de 1,411.904 metros cuadrados,

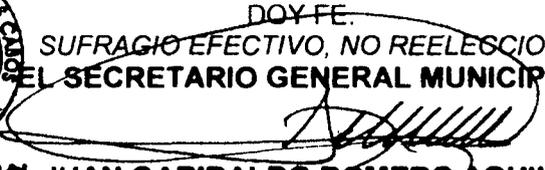
**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría General de H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, de Baja California Sur, para que haga las certificaciones correspondientes a fin que publique el Decreto Expropiatorio, por una sola vez en el periódico oficial del estado y en el diario de mayor circulación de la ciudad. Así como para que haga la notificación correspondiente al propietario Donald Ray McGill y/o Quien resulte con derechos, de la fracción expropiada, en el domicilio que se encuentre acreditado en el expediente.

**CUARTO.-** Se instruye a la Sindicatura Municipal, para que, en caso de ignorarse el domicilio del propietario o los afectados por la expropiación decretada, se les notifique el presente decreto expropiatorio, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en los medios de publicidad y comunicación antes mencionados" Así mismo **se instruye** a la Sindicatura Municipal, para que procesa a ordenar la anotación marginal preventiva correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Los Cabos, B C S., sobre el presente dictamen, y para que una vez realizadas las publicaciones y notificaciones ordenadas, proceda a la inscripción del decreto en la Institución antes mencionada, para que surtas sus efectos legales y publicidad para con terceros

**QUINTO.-** Se instruye al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General de este Honorable Ayuntamiento, para que conforme a sus facultades establecidas por ministerios de ley realicen cuantas acciones administrativas sean necesarias, a efecto de que el predio de referencia sea entregado en posesión física y material para los fines que han quedado señalados".

**SEXTO.-** Se instruye a la Dirección General Municipal de Asentamientos Humanos, Obras Publicas y Planeación Urbana, para que una vez agotado el procedimiento respectivo, lleven a cabo la toma de posesión y ocupación del bien inmueble objeto del presente decreto expropiatorio en consecuencia lleve acabo la reapertura de la calle de acceso expropiada.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008).

 DOY FE.  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
  
SECRETARIA GRAL. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR  
LOS CABOS, B.C.S.



**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,**

**B.C.S.**



El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente.

## **A C U E R D O**

**RELATIVO AL DOCUMENTO ENVIADO POR EL SR. JULIO UMANSKY MONDLAK REPRESENTANTE LEGAL DE JAL-CABO VENTURES S. DE R.L. DE C.V., SOLICITANDO SE AUTORICE EL PROYECTO Y SE EXTIENDA EL COEFICIENTE DE USO DE SUELO (CUS) PARA UN TERRENO PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA, DE UNA SUPERFICIE DE 16,068.82 MTS<sup>2</sup>, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO EL PEDREGAL, CON CLAVE CATASTRAL 402-001-043-063 MARCADO COMO LOTE NÚMERO 37 DE LA MANZANA 43 DEL PLANO OFICIAL DE LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR.**

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.**- QUE MEDIANTE ESCRITO FORMAL, EL C. **JULIO UMANSKY MONDLAK**, REPRESENTANTE LEGAL DE **JAL-CABO VENTURES, S. DE R.L. DE C.V.**, SOLICITÓ A ESTE **H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS**, LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO Y AMPLIACIÓN DE COEFICIENTE DE USO DE SUELO (CUS) DE 0.6 QUE TIENE APROBADO ACTUALMENTE A UN (CUS) DE 1.5 PARA EL LOTE ANTERIORMENTE MENCIONADO

**SEGUNDO.**- QUE CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO QUINTO. ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SERÁN EJERCIDAS DE MANERA CONCURRENTES POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE LES DETERMINA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LA PROPIA LEY DE DESARROLLO URBANO EN MENCIÓN, SIENDO AUTORIDAD EN CONSECUENCIA EL PROPIO AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S. CONFORME LO DETERMINA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DEL ÚLTIMO ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

**CUARTO.**-LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CUENTAN CON LA ATRIBUCIÓN PARA EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, **PERMISOS DE USO DE SUELO**, FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES, FUSIONES, Y RELOTIFICACIONES ENTRE OTRAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIO

**QUINTO.**-EL DESARROLLO URBANO ES EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, Y A FIN DE ENTRAR A FONDO EN EL ESTUDIO PARA DICTAMINAR LO CONDUCENTE, ES PRECISO CONSIDERAR QUE EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, TENDRÁ A MEJORAR EL NIVEL Y CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN URBANA Y RURAL, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN TURÍSTICA, MEDIANTE LA VINCULACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL CON EL BIENESTAR SOCIAL, PROVEYENDO EL ORDENADO APROVECHAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ENTRE OTROS ASPECTOS TOMÁNDOSE EN CUENTA, TAMBIÉN QUE LOS USOS, SON LOS FINES PARTICULARES A QUE PODRÁN DEDICARSE DETERMINADAS ZONAS O PREDIOS DE UN CENTRO POBLACIONAL

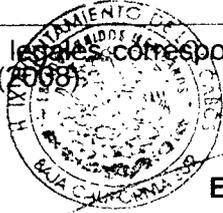
**CONCLUSIÓN Y PROPUESTA**

**PRIMERA.-** EN CONCLUSIÓN Y DE ACUERDO AL ANÁLISIS REALIZADO A LA SOLICITUD Y AL PROYECTO PRESENTADO POR EL **C. JULIO UMANSKY MONDLAK**, REPRESENTANTE LEGAL DE **JAL-CABO VENTURES S. DE R.L. DE C.V.**, DONDE SOLICITA SE EXTIENDA EL COEFICIENTE DE USO DE SUELO (**CUS**) DE 06 A 1.5, Y SE LE AUTORICE EL PROYECTO QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL TERRENO PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA, DE UNA SUPERFICIE DE 16.068 82 M2, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO EL PEDREGAL, CON **CLAVE CATASTRAL 402-001-043-063** MARCADO COMO LOTE NÚMERO 37 DE LA MANZANA 43 DEL PLANO OFICIAL DE LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS. MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR. ESTA COMISIÓN EDILICIA DICTAMINA **AUTORIZAR EL PROYECTO Y AMPLIAR EL COEFICIENTE DE USO DE SUELO DE .6 A 1.5**, SOLICITADO POR EL **C. JULIO UMANSKY MONDLAK**, REPRESENTANTE LEGAL DE **JAL-CABO VENTURES S. DE R.L. DE C.V.**.

**SEGUNDA.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, DE ESTE IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S., LE NOTIFIQUE AL INTERESADO Y A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE SE LE DE TRÁMITE Y EXPIDAN LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

**TERCERA.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, DE ESTE IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., SOLICITE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS FINES QUE CORRESPONDAN

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008).



DOY FE.

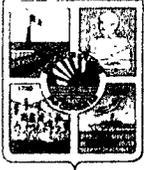
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARIA GENERAL

*[Handwritten Signature]*  
**G. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR**



**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,**

**B.C.S.**



El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

## **A C U E R D O**

**RELATIVO AL DOCUMENTO ENVIADO POR LIC. RUBÉN REACHI LUGO, REPRESENTANTE LEGAL DEL SR. RAMÓN MARCOS SETHON, SOLICITANDO SE AUTORICE LA AMPLIACIÓN AL PROYECTO HOTELERO DE GRAN TURISMO, BAJO LA FRANQUICIA LE-MERIDIAN EL CUAL SE PRETENDE CONSTRUIR EN LOS LOTES 40A, 40B Y 41, CON LAS CLAVES CATASTRALES 402-003-016-045, 402-003-016-046 Y 402-003-016-047, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN LA MARINA DE LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR.**

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

**Primero.-** Que mediante escrito formal, el C. Lic. Rubén Reachi Lugo, Representante Legal del Sr. Ramón Marcos Sethon, solicitó a este H. IX Ayuntamiento de Los Cabos se le autorice la ampliación al Proyecto en los Lotes anteriormente mencionados, a un CUS de 2.75, un COS de 0.80 y una altura de 29 50 mts. o 7 niveles, donde se pretende construir el proyecto hotelero de gran turismo, **Le-Meridian**.

**Segundo -** Que en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de Mayo del 2006, marcada como acta número 24, esta Comisión Edilicia aprobó un coeficiente de uso de suelo (CUS) de 2.75 y un coeficiente de ocupación de suelo (COS) de 0.80, y una altura de 26 mts o 6 niveles para el proyecto hotelero de gran turismo, bajo la franquicia **Le-Meridian**, el cual se pretende construir en los Lotes 40a, 40b y 41, con las Claves Catastrales 402-003-016-045, 402-003-016-046 y 402-003-016-047, con las condicionantes siguientes Que se repongan los cajones de estacionamiento que se afectarán con la modificación de la vialidad colindante con el Proyecto y cumpla con la normatividad establecida en El Plan Director de Desarrollo Urbano para San José del Cabo y Cabo San Lucas.

**Tercero -** Que con fundamento en el Título Quinto, Artículo 115 de La Constitución Política Mexicana y en los términos de La Ley de Desarrollo Urbano para El Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las autoridades Municipales, en el ámbito de su jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención Siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B C S conforme lo determina la fracción II del Artículo 9 del último ordenamiento legal en cita, y en esa virtud, en los términos del Artículo 39 punto número 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos B C S, corresponde a esta comisión, el conocimiento y conducción de los fenómenos demográficos, la regulación, control, seguimiento, evaluación y supervisión de toda clase de obras, sean públicas o privadas, inclusive las Federales y Estatales cuando al realizarse puedan afectar las políticas sobre planeación urbana determinadas por el Ayuntamiento

**Cuarto -** Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, **permisos de uso de suelo**, fraccionamientos,

subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras. de conformidad con los planes de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predio.

**Quinto.**-El Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendera a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad Inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta. también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional

### CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

**Primera.**- En conclusión y de acuerdo al análisis realizado al proyecto hotelero de gran turismo, bajo la franquicia **Le Meridian**, que se pretende construir en los Lotes mencionados con antelación, esta Comisión Edilicia dictamina **aprobar la ampliación de los coeficientes y altura autorizados para el citado Proyecto, a un COS de 0.80, un CUS de 2.75 y una altura máxima de 29.50 mts. o 7 niveles**, con las condicionantes siguientes: Que se repongan los cajones de estacionamiento que se afectarán con la modificación de la vialidad colindante con el Proyecto y cumpla con la normatividad establecida en El Plan Director de Desarrollo Urbano para San José del Cabo y Cabo San Lucas.

**Segunda.**- Se instruye al Secretario General Municipal, de este IX Ayuntamiento de Los Cabos. B.C.S., solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

**Tercera.**-Se instruye al Secretario General Municipal, de este IX Ayuntamiento de Los Cabos. B.C.S., le notifique al interesado y a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, esta resolución, para que se le de tramite a las Licencias de Construcción para los fines que correspondan.

**Cuarto.**-Se instruye a la Sindicatura Municipal, se aboque a realizar un Convenio de Colaboración, entre en Ayuntamiento de Los Cabos y El Desarrollador, orientado a lograr obras de beneficio social.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008).

DOY FE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**  
H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C.S.  
**JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR**  
SECRETARIA GENERAL



**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,**

**B.C.S.**



El suscrito C. Juan Garbaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley, hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

## **A C U E R D O**

**RELATIVO AL DOCUMENTO ENVIADO POR C. TOSH AENEAS BERMAN, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "RINCÓN PROPIETIES, S DE R.L. DE C.V.", SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE EXTENSIÓN DE COEFICIENTES Y ALTURAS DE USO DE SUELO PARA UN DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE, QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN LA FRACCIÓN B DEL RESULTADO DE LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE MEJOR CONOCIDO COMO EL PARAJE DE COSTA AZUL, CON CLAVE CATASTRAL 401-024-014-055 Y UNA SUPERFICIE DE 4,662.51 M2 UBICADO EN LA COLONIA COSTA AZUL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO Y COLINDANTE CON EL CORREDOR TURÍSTICO DE SAN JOSÉ DEL CABO-CABO SAN LUCAS EN ESTE MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR.**

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

**PRIMERO** -QUE MEDIANTE ESCRITO FORMAL, EL C. TOSH AENEAS BERMAN APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "RINCÓN PROPIETIES, S DE R.L. DE C.V.", SOLICITA AUTORIZACIÓN DE EXTENSIÓN DE COEFICIENTES Y ALTURAS DE USO DE SUELO PARA UN DESARROLLO TURÍSTICO CONDOMINIAL SUSTENTABLE, REQUIRIENDO UN CUS DE 3.48 Y UN COS DE 0.58 CON UNA ALTURA DE 28.50 MTS. SOBRE EL NIVEL DE CALLE, LIBRE DE PRETILES, DE CASETA DE ELEVADORES Y CON ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO, DICHO PROYECTO CONSISTE EN ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO, PLANTA BAJA Y SEIS NIVELES CON UN DESPLANTE TOTAL DE 23,430 M2 INCLUYENDO ESTACIONAMIENTO, QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN LA FRACCIÓN B DEL RESULTADO DE LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE MEJOR CONOCIDO COMO EL PARAJE DE COSTA AZUL, CON CLAVE CATASTRAL 401-024-014-055 Y UNA SUPERFICIE DE 4,662.51 M2 UBICADO EN LA COLONIA COSTA AZUL DE SAN JOSÉ DEL CABO Y COLINDANTE CON EL CORREDOR TURÍSTICO DE SAN JOSÉ DEL CABO-CABO SAN LUCAS EN ESTE MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR

**SEGUNDO** - QUE CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO QUINTO, ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SERÁN EJERCIDAS DE MANERA CONCURRENTE POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE LES DETERMINA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LA PROPIA LEY DE DESARROLLO URBANO EN MENCIÓN SIENDO AUTORIDAD EN CONSECUENCIA EL PROPIO AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S. CONFORME LO DETERMINA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DEL ÚLTIMO ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA

**TERCERO** - LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CUENTAN CON LA ATRIBUCIÓN PARA EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, PERMISOS DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES FUSIONES, Y RELOTIFICACIONES ENTRE OTRAS DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIO.

**CUARTO** - EL DESARROLLO URBANO ES EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LA FUNDACIÓN,

CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, Y A FIN DE ENTRAR A FONDO EN EL ESTUDIO PARA DICTAMINAR LO CONDUCENTE, ES PRECISO CONSIDERAR QUE EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, TENDRÁ A MEJORAR EL NIVEL Y CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN URBANA Y RURAL, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN TURÍSTICA, MEDIANTE LA VINCULACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL CON EL BIENESTAR SOCIAL, PROVEYENDO EL ORDENADO APROVECHAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ENTRE OTROS ASPECTOS TOMÁNDOSE EN CUENTA, TAMBIÉN QUE LOS USOS, SON LOS FINES PARTICULARES A QUE PODRÁN DEDICARSE DETERMINADAS ZONAS O PREDIOS DE UN CENTRO POBLACIONAL

#### CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

**PRIMERA** -EN CONCLUSIÓN Y DE ACUERDO AL ANÁLISIS REALIZADO AL ESCRITO ENVIADO POR EL C. TOSH AENEAS BERMAN, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "RINCÓN PROPIETIES, S. DE R.L. DE C.V." DONDE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE EXTENSIÓN DE COEFICIENTES Y ALTURAS DE USO DE SUELO, **ESTA COMISIÓN EDILICIA DICTAMINA AUTORIZAR LA EXTENSIÓN DE COEFICIENTES Y ALTURAS DE USO DE SUELO PARA DE UN CUS DE 3.48 Y UN COS DE 0.58 CON UNA ALTURA DE 28.50 MTS** CONSISTE EN ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO, PLANTA BAJA Y SEIS NIVELES SOBRE EL NIVEL DE CALLE, LIBRE DE PRETILES, AL PROYECTO MENCIONADO CON ANTELACIÓN, QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN LA FRACCIÓN B DEL RESULTADO DE LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE MEJOR CONOCIDO COMO EL PARAJE DE COSTA AZUL, CON CLAVE CATASTRAL 401-024-014-055 Y UNA SUPERFICIE DE 4,662.51 M2 UBICADO EN LA COLONIA COSTA AZUL DE SAN JOSÉ DEL CABO Y COLINDANTE CON EL CORREDOR TURÍSTICO DE SAN JOSÉ DEL CABO-CABO SAN LUCAS EN ESTE MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR.

**SEGUNDA** -SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, DE ESTE IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S., SOLICITE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS FINES QUE CORRESPONDAN.

**TERCERA** - SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, DE ESTE IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S., LE NOTIFIQUE AL INTERESADO Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE SE LE DE TRAMITE Y EXPIDAN LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008).

DOY FE.  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C.S.  
SECRETARIA GENERAL **JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR**



H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.



El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente

## A C U E R D O

RELATIVO AL DOCUMENTO ENVIADO POR EL SR. CARLOS UNGSON YEE, REPRESENTANTE LEGAL DE DAVID CHI YEE YEM, SOLICITANDO CAMBIO DE USO DE SUELO A TH-8 (HOTELERO – CONDOMINIAL CON ÁREA COMERCIAL), Y APROBACIÓN DEL PROYECTO TOWN - CENTER SAN LUCAS. EL CUAL SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DE SU REPRESENTADO DENOMINADO LOS HALCONCITOS, LOCALIZADO SOBRE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR EN EL CORREDOR TURÍSTICO SAN JOSÉ DEL CABO-CABO SAN LUCAS EN LA DELEGACIÓN DE CABO SAN LUCAS, DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** QUE MEDIANTE ESCRITO FORMAL, EL SR. CARLOS UNGSON YEE REPRESENTANTE LEGAL DE DAVID CHI YEE YEM, SOLICITÓ CAMBIO DE USO DE SUELO A TH-8 (HOTELERO – CONDOMINIAL CON ÁREA COMERCIAL), SE AUTORIZEN Y SELLEN LOS PLANOS ANEXOS PARA TRAMITAR LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES Y SE PUBLIQUE SU RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA APROBACIÓN DEL PROYECTO TOWN CENTER SAN LUCAS. EL CUAL SE DESEA CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO LOS HALCONCITOS, EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 30-15-80.84 HECTÁREAS, EL CUAL TIENE ASIGNADA LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 402-001-0615, Y SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL KM 1.2 DE LA CARRETERA TRANSP. SAN JOSÉ DE-SAN LUCAS, MUY PRÓXIMO AL ENTRONQUE CON EL LIBRAMIENTO A LA CIUDAD DE LA PAZ, EN LA DELEGACIÓN DE CABO SAN LUCAS, DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS EN BAJA CALIFORNIA SUR EN EL PREDIO MENCIONADO CON ANTELACIÓN, QUE TIENEN ACTUALMENTE UN USO DE SUELO CR (CORREDOR URBANO), SOLICITÁNDOLO PARA QUE SEA CAMBIADO A UN TIPO DE SUELO TH8 (HOTELERO – CONDOMINIAL CON ÁREA COMERCIAL), CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS, CON UN COEFICIENTE DE USO DE SUELO (C.U.S.) DE 1.60 VECES LA SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE, PUDIÉNDOSE OCUPAR COMO MÁXIMO 40 VECES LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO (C.O.S) Y CON UNA ALTURA MÁXIMA DE 24.5 METROS Y SIETE NIVELES, SEGÚN PLANOS Y DOCUMENTOS ANEXADOS AL ESCRITO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO, LOS CUALES SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN

- 1.- USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN ESTATAL OTORGADO EL 13 DE MARZO DE 2006, GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
- 2.- USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN MUNICIPAL - OTORGADO EL DÍA 24 DE MARZO DEL 2006. OBRAS PÚBLICAS GOBIERNO MUNICIPAL
- 3.- LOTIFICACIÓN Y SEMBRADO DE EDIFICIOS, AUTORIZACIÓN ESTATAL OTORGADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2007
- 4.- LOTIFICACIÓN Y SEMBRADO DE EDIFICIOS MUNICIPAL PARA OBTENER CUENTAS CATASTRALES INDIVIDUALES. *EXPEDIENTE EN INTEGRACION*
- 5.- ENERGÍA ELÉCTRICA - DICTAMEN FAVORABLE DE SUMINISTRO OTORGADO EL 14 DE MARZO DEL 2006 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
- 6.- AGUA POTABLE - AUTORIZACIÓN DE SUMINISTRO POR 12 59 LPS, OTORGADO EL 16 DE MAYO DE

2007 OOMSAPA -

**7.-TELÉFONO Y CABLE - RED TELMEX INSTALADA EN LA ZONA**

**8 - DESMONTE DE TIERRAS** ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO RECIBIDO POR SEMARNAT, EL DÍA 9 DE JULIO DE 2007 **OTORGADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

**9.-AUTORIZACIÓN ESTUDIO GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL**, ESTUDIO PRESENTADO A SEMARNAT EL 9 DE JULIO DE 2007 **OTORGADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

**10.-AUTORIZACIÓN ESTUDIO PARTICULAR DE IMPACTO AMBIENTAL** ESTUDIO REQUERIDO POR CNA, PARA TRABAJOS DE PROTECCIÓN EN COLINDANCIA ARROYO, PRESENTADO A SEMARNAT EL 9 DE JULIO DE 2007 **OTORGADO EL 22 DE AGOSTO DE 2007**

**11.- ESTUDIO HIDROLÓGICO PR-1000 AÑOS**

CNA HA OTORGADO DICTAMEN FAVORABLE NO ESCURRIMIENTOS, EL DÍA 19 DE ENERO DE 2007

**12 - OBRA DE PROTECCIÓN ARROYO ZONA SUR.**

**OTORGADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2007**

**13.-DRENAJE PLUVIAL.-**

PRESENTADO EL 9 DE JULIO DE 2007

**SEGUNDO** - QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2008 EL **SR. CARLOS UNGSON YEE**, REPRESENTANTE LEGAL DE **DAVID CHI YEE YEM**, AGREGA A LA SOLICITUD DEL MENCIONADO PROYECTO DE **TOWN CENTER SAN LUCAS**, MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO EN 19 PÁGINAS, UBICADO EN CABO SAN LUCAS B C S

**TERCERO**.- QUE EN REUNIÓN DE TRABAJO DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN CON EL DESARROLLADOR DEL CITADO PROYECTO, EL REPRESENTANTE LEGAL DE **DAVID CHI YEE YEM**, NOS INDICA QUE ACTUALMENTE SE ESTÁ GESTIONANDO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, AUTORIZACIÓN PARA TRAZAR UNA VIALIDAD ALTERNA-PRINCIPAL QUE COMUNIQUE AL PREDIO LOS HALCONCITOS, ATRAVESANDO EL ARROYO SALTO SECO, HASTA CONECTAR CON EL LIBRAMIENTO CONOCIDO COMO "EL BORDO", PERMITIENDO CON ESTO QUE LA AFLUENCIA QUE EL PROYECTO **TOWN CENTER SAN LUCAS** PRODUZCA, NO AGUDICE EL ESTANCAMIENTO VIAL QUE PREVALECE EN HORAS PICO, A LA ENTRADA DEL PUEBLO Y EL ENTRONQUE CON EL LIBRAMIENTO A LA CIUDAD DE LA PAZ, ESTA VIALIDAD SERÁ EJECUTADA POR LA PROPIETARIA DEL PROYECTO EN LOS SIGUIENTES 3 AÑOS

LA CONSTRUCCIÓN DE ESTA VIALIDAD, ESTA PROPUESTA EN UN BOULEVARD DE 280 M DE LONGITUD, APROXIMADAMENTE, CON DOS CARRILES DE ACCESO Y DOS DE SALIDA. LOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN, SERÁN LOS APROBADOS POR LA CONAGUA, SCT Y POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS LA PERSPECTIVA DE LA OBRA PROPUESTA, ES LA QUE SE MUESTRA EN LA GRAFICA

**CUARTO** - QUE CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO QUINTO, ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SERÁN EJERCIDAS DE MANERA CONCURRENTER POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE LES DETERMINA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LA PROPIA LEY DE DESARROLLO URBANO EN MENCIÓN. SIENDO AUTORIDAD EN CONSECUENCIA EL PROPIO AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B C S CONFORME LO DETERMINA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DEL ÚLTIMO ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, Y EN ESA VIRTUD, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 PUNTO NUMERO 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S. CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN, EL CONOCIMIENTO Y CONDUCCIÓN DE LOS FENÓMENOS DEMOGRÁFICOS, LA REGULACION, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS, SEAN PUBLICAS O PRIVADAS, INCLUSIVE LAS FEDERALES Y ESTATALES CUANDO AL REALIZARSE PUEDAN AFECTAR LAS POLÍTICAS SOBRE PLANEACIÓN URBANA DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

**QUINTO**.- LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CUENTAN CON LA ATRIBUCIÓN PARA EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, **PERMISOS DE USO DE SUELO**, FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES, FUSIONES, Y RELOTIFICACIONES ENTRE OTRAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIO

**SEXTO**.- EL DESARROLLO URBANO ES EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, Y A FIN DE ENTRAR

A FONDO EN EL ESTUDIO PARA DICTAMINAR LO CONDUCENTE, ES PRECISO CONSIDERAR QUE EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, TENDERA A MEJORAR EL NIVEL Y CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN URBANA Y RURAL, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN TURÍSTICA, MEDIANTE LA VINCULACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL CON EL BIENESTAR SOCIAL, PROVEYENDO EL ORDENADO APROVECHAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN. ENTRE OTROS ASPECTOS TOMÁNDOSE EN CUENTA, TAMBIÉN QUE LOS USOS, SON LOS FINES PARTICULARES A QUE PODRÁN DEDICARSE DETERMINADAS ZONAS O PREDIOS DE UN CENTRO POBLACIONAL

### CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

**PRIMERA** - EN CONCLUSIÓN Y DE ACUERDO AL ANÁLISIS REALIZADO AL PROYECTO **TOWN-CENTER CABO SAN LUCAS**, Y A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL **SR. CARLOS UNGSON YEE**, REPRESENTANTE LEGAL DE **DAVID CHI YEE YEM**, DONDE SOLICITA **CAMBIO DE USO DE SUELO A TH-8 (HOTELERO - CONDOMINIAL CON ÁREA COMERCIAL)**, SE AUTORIZEN Y SELLEN LOS PLANOS ANEXOS, PARA TRAMITAR LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES Y SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL ACUERDO EMITIDO POR ESTE CABILDO AL PROYECTO **TOWN CENTER SAN LUCAS**, EL QUE SE PRETENDE REALIZAR EN EL PREDIO DENOMINADO LOS HALCONCITOS PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA, EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 30- 15-80 84 HECTAREAS, EL CUAL TIENE ASIGNADA LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 402-001-0615, Y SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL KM 12 DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR EN EL TRAMO SAN JOSÉ-CABO SAN LUCAS, MUY PRÓXIMO AL ENTRONQUE CON EL LIBRAMIENTO A LA CIUDAD DE LA PAZ, EN LA DELEGACIÓN DE CABO SAN LUCAS, DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS EN BAJA CALIFORNIA SUR. ESTA COMISIÓN EDILICIA DICTAMINA **AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO A TH8, (HOTELERO - CONDOMINIAL CON ÁREA COMERCIAL), AL LOTE, DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR EL MENCIONADO PROYECTO**, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS RESTRICTIVAS, CON UN COEFICIENTE DE USO DE SUELO (C.U.S) DE 1.60 Y UN COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (C.O.S) 0.40 Y SIETE NIVELES, Y TABLA DE DOSIFICACIÓN DE ÁREAS QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN, SEGÚN PLANOS ANEXADOS,

**SEGUNDA**.- QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL **SR. CARLOS UNGSON YEE**, REPRESENTANTE LEGAL DE **DAVID CHI YEE YEM**, SE LE SELLEN LOS PLANOS DEL PROYECTO **TOWN-CENTER CABO SAN LUCAS**, PARA TRAMITAR LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD Y LEYES ESTABLECIDA

**TERCERO**.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, DE ESTE IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S, SOLICITE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS FINES QUE CORRESPONDAN

**CUARTO**.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, DE ESTE IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S, LE NOTIFIQUE AL INTERESADO Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE SE LE DE TRAMITE A LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS FINES QUE CORRESPONDAN

**QUINTO**.- SE INSTRUYE A LA SINDICATURA MUNICIPAL, SE AVOQUE A DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE ÁREAS Y PREDIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REFERENTE AL ÁREA DE DONACIÓN Y A REALIZAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS Y EL DESARROLLADOR, ORIENTADO A LOGRAR OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008).



DOY FE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA GRAL  
LOS CABOS, B.C.S

JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR



**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,**

**B.C.S.**



El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente

## **A C U E R D O**

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO CONTENIDO EN EL OFICIO NÚMERO SG-135/08, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2008, DADO EN SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE CABILDO DE FECHA 14 Y 15 DE FEBRERO DE 2008, SEGÚN CONSTA EN ACTA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE TURNÓ A ESTA COMISIÓN EDILICIA, ESCRITO DIRIGIDO POR LOS HABITANTES DE LA COLONIA BUENOS AIRES, EN EL CUAL SOLICITAN A ESTE H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, QUE DICHA COLONIA PASE A SER SUBDELEGACIÓN Y POR LO TANTO SE CREE LA "SUBDELEGACIÓN DE BUENOS AIRES", ASÍ MISMO SE CREE LA "SUBDELEGACIÓN DE EL CAMPAMENTO", POR LO QUE SE SOLICITA A ESTE H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS REUNIDO EN PLENO, DECRETE LA CREACIÓN DE LA SUBDELEGACIÓN DE "BUENOS AIRES" Y LA "SUBDELEGACIÓN DE EL CAMPAMENTO", EN BASE A LOS SIGUIENTES:

### **A N T E C E D E N T E S:**

**Primero** Con escrito presentado en fecha 11 de Febrero de 2008, por los Colonos de la Colonia Buenos Aires, concretamente los que habitan en las colindancias siguientes:

- Al Norte:** Con la Calle Laurel
- Al Sur:** Con Camino a Catarina.
- Al Este:** Con el arroyo San José.
- Al Oeste:** Con Carretera Transpeninsular.

Quienes solicitan se decrete por el H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la creación de la "Subdelegación de Buenos Aires", cuyas colindancias han quedado descritas en el párrafo que antecede, exponiendo en el escrito sujeto del presente dictamen, como causa para que el H. Ayuntamiento de Los Cabos, tome la determinación de crear la subdelegación política que llevará por nombre "Buenos Aires", el hecho de que existen diversos problemas de seguridad, además de conflictos sociales

Asimismo, en Sesión de Cabildo se solicitó por parte del Regidor Carlos Castro Ceseña, la Creación de la Subdelegación del Campamento, ya que en diversas reunión por dicha comunidad ya se había solicitado la creación de la subdelegación ya por la distancia y las necesidades propias del territorio era muy necesaria sepárala de la Subdelegación de las Cuevas; dicha subdelegación abarcara solo el poblado del campamento, es decir la delimitación que toda la vida ha tenido y es reconocida por sus habitantes.

En base a los antecedentes anteriormente vertidos, esta Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, tiene a bien emitir las siguientes

### CONSIDERACIONES:

**Único:** De los antecedentes plasmados en líneas anteriores, se advierte la manifiesta necesidad de los vecinos de la Colonia Buenos Aires y de la comunidad del Campamento, particularmente los que habitan en las áreas que ha quedado delimitada con antelación

Es de analizarse tal solicitud ya que de aprobarse por el pleno, implica una reforma al artículo 103, fracción I, del Reglamento Interior que norma la vida interna de este H. IX Ayuntamiento, pues se incluiría en su texto como la Subdelegaciones de "Buenos Aires" y "El Campamento".

En lo que respecta a esta Comisión Edilicia, presidida por el suscrito, la creación de dicha demarcación política, es una forma de reconocer la voluntad de sus habitantes, así como de poder satisfacer las necesidades que imperan en la referida área de una manera directa y eficaz a través de un subdelegado, quien sería el gestor ante este Gobierno Municipal para que sus gobernantes den la debida atención a las peticiones y necesidades de sus conciudadanos, así mismo, se convertirá en un representante del Ayuntamiento, quien tendrá como prioridad el vigilar que en su colonia se aplique la Ley conforme ha sido dispuesto, imperando en todo tiempo el Estado de Derecho

En consecuencia, se solicita se apruebe la creación de las subdelegaciones de "Buenos Aires" y "El Campamento" y por ende, se efectuó una adhesión al artículo 103, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, mismo que actualmente dice:

"...ARTICULO 103- SON SUBDELEGACIONES MUNICIPALES EN LA JURISDICCION, Y ESTARAN A CARGO DE LOS SUBDELEGADOS MUNICIPALES DESIGNADOS CON ARREGLO A LA LEY, LAS SIGUIENTES.

I.- EN LA CABECERA MUNICIPAL DE **SAN JOSE DEL CABO**;

- 1.- SUBDELEGACION DE LA PLAYA
- 2.- SUBDELEGACION DE EL ROSARITO
- 3.- SUBDELAGACION DE SANTA ROSA
- 4.- SUBDELEGACION DE EL ZACATAL
- 5.- SUBDELEGACION DE LAS ÁNIMAS
- 6.- SUBDELEGACION DE LAS VEREDAS
- 7.- SUBDELEGACION DE SAN JOSE VIEJO
- 8.- SUBDELEGACION DE SANTA ANITA
- 9.- SUBDELEGACION DE PALO ESCOPETA
- 10.- SUBDELEGACION DE LA CIENEGUITA
- 11.- SUBDELEGACION DE SALTO DE GABARAIN
- 12.- SUBDELEGACION DE SAN FELIPE
- 13.- SUBDELEGACION DE SANTA CATARINA
- 14.- SUBDELEGACION DE SAN BERNABE
- 15.- SUBDELEGACION DE GUAYMITAS
- 16.- SUBDELEGACION DE VISTA HERMOSA
- 17.- SUBDELEGACION DE SAN JOSE VIEJO HISTORICO

Debiendo quedar como sigue

“...ARTICULO 103.- SON SUBDELEGACIONES MUNICIPALES EN LA JURISDICCION, Y ESTARAN A CARGO DE LOS SUBDELEGADOS MUNICIPALES DESIGNADOS CON ARREGLO A LA LEY, LAS SIGUIENTES

I.- EN LA CABECERA MUNICIPAL DE **SAN JOSE DEL CABO**;

- .....
- .....
- .....
- 18.- SUBDELEGACION DE BUENOS AIRES.**
- 19.- SUBDELEGACION DE EL CAMPAMENTO.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI, del artículo 148, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como de sus correlativos 51 y 53, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 39 y 40 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.Sur se proponen los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de votos la creación de la Subdelegación de “BUENOS AIRES”, la cual tiene las siguientes colindancias:**

- Al Norte:** Con la Subdelegación de las Veredas.
- Al Sur:** Con Camino a Catarina.
- Al Este:** Con el arroyo San José.
- Al Oeste:** Con Carretera Transpeninsular.

**En lo que respecta a las delimitaciones de la comunidad del Campamento se tendrá por lo que toda la vida sus habitantes han conocido y respetado, como comunidad y poblado.**

**SEGUNDO: Queda aprobado por unanimidad de votos la reforma propuesta por el C. Presidente Municipal, T. C. C. Luís Armando Díaz, al artículo 103, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual se adiciona la subdelegación de BUENOS AIRES, para quedar como sigue:**

“...ARTICULO 103.- SON SUBDELEGACIONES MUNICIPALES EN LA JURISDICCION, Y ESTARAN A CARGO DE LOS SUBDELEGADOS MUNICIPALES DESIGNADOS CON ARREGLO A LA LEY, LAS SIGUIENTES:

I.- EN LA CABECERA MUNICIPAL DE **SAN JOSE DEL CABO**;

- .....
- .....
- 18.- SUBDELEGACION DE BUENOS AIRES.**
- 19.- SUBDELEGACION DE EL CAMPAMENTO.**

**TERCERO.- Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 40 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S. publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes.**

**CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.**

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008).



DOY FE.

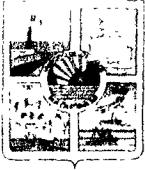
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

H. J. AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C.S.

**SECRETARIA GENERAL JULIAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR**

A



# H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



El suscrito C. Juan Garbaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley, hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente

## A C U E R D O

RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE UNA VIALIDAD EN LA SUBDELEGACIÓN DE "SANTA ANITA", UBICADA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO: INICIATIVA LA CUAL SOMETEMOS A SU HONORABLE CONSIDERACIÓN, CON LOS SIGUIENTES

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Que con fecha 03 de Octubre de 2006, se recibió oficio emitido por la C. Rosa de la Luz Gavarain Álvarez, Subdelegada de Santa Anita, donde solicita que se asigne nomenclatura a las calles de la Subdelegación de "Santa Anita", ubicado en la ciudad de San José del Cabo asimismo dicha propuesta se lleve al pleno del cabildo para que se Analice, Discuta y Apruebe en su caso.

**Segundo.-** El día 30 de Noviembre del 2006, se aprobó la nomenclatura de la subdelegación de Santa Anita, por lo que dicho acuerdo se publico y se les notifico a los interesados, siendo unos de ellos la subdelegada de dicha comunidad, misma que al notificarle a los habitantes de Santa Anita, le manifestaron algunos vecinos de la Calle Circuito Lomboy, nombre que se le había a signado por acuerdo de cabildo, del IX Ayuntamiento de los Cabos, que dicha Vialidad era la única que ya contaba con nombre Oficial otorgado por el VI ayuntamiento de Los Cabos, es por ello que se consiguió la nomenclatura que expidió el VI Ayuntamiento por medio de su Secretario General C.P. Eduardo Castro Gastelum, de fecha 11 de Abril de 1997, donde se le Notificaba a la entonces Subdelegada la C. Rosa Margarita Álvarez Marrón, que el día 04 de Abril de 1997, se había celebrado la sesión ordinaria de Cabildo numero 29, en donde, entre otras cosas, se había aprobado que la calle principal de la Subdelegación de Santa Anita llevara el Nombre de la C. Profra. GUADALUPE SANDEZ MONJES

**Tercero.-** Derivado de lo anteriormente expuesto la subdelegada de Santa Anita, la C. Rosa de la Luz Gavarain Álvarez, presento escrito de fecha 22 de febrero del presente año, donde solicitaba al pleno por medio de la comisión, estudiara y, de considerarlo posible se conserve el nombre que originalmente ya tenia esa vialidad principal, de Santa Anita Es por ello que la comisión de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, propone estar a favor de conservar el Nombre de la Vialidad principal, el cual es y debe seguir siendo el de C. Profra. GUADALUPE SANDEZ MONJES, y para otorgarle mayor fuerza a esta solicitud se anexa, un listado de nombres y firmas de los vecinos de dicha vialidad, donde todos manifiestan en estar a favor y no les causa mayor problema

Expuesto lo anterior esta comisión edilicia que dictamina, pone a consideración de este Honorable Cabildo para su estudio y en su caso aprobación correspondiente, los siguientes puntos de acuerdos:

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas

Oficiales, acuerde en estar a favor de la propuesta de conservar el nombre que originalmente se le había otorgado a la Principal vialidad de Santa Anita, por el VI Ayuntamiento de Los Cabos, el día 04 de Abril de 1997, mismo que es C. Profra. GUADALUPE SANDEZ MONJES, en sustitución del que actualmente lleva, el cual es Circuito Lomboy.

SEGUNDO.- Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 40 fracción VI del reglamento interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S. publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, así como a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, para sus efectos legales correspondientes.

CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008).



H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C.S.  
SECRETARIA GENERAL

DOY FE.  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

*Juan Garibaldi Romero Aguilar*  
JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR



# H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



Publicación 586 IX-2008

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente

## A C U E R D O

RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RESPECTO AL ÁREA DENOMINADA "**FRACCIONAMIENTO COLINAS PLUS**" UBICADO EN EL POLÍGONO 6 DENTRO DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE RESERVAS TERRITORIALES DE DESARROLLO URBANO Y TURÍSTICO DE SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S; INICIATIVA LA CUAL SOMETEMOS A SU HONORABLE CONSIDERACIÓN, CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

Primero.- Con escrito, emitido por la C. Ing. Arq. Lizbeth Flores Mendoza, Coordinadora de Municipalización, de la empresa Promotora Sinaloense de Vivienda, S.A. de C.V., donde nos solicita el estudiar y considerar, ante el pleno de cabildo, la propuesta de nomenclaturas oficiales respecto al área denominada "**Fraccionamiento Colinas Plus**" ubicado en el polígono 6 dentro del proyecto de plan parcial de reservas territoriales de desarrollo urbano y turístico de San José del Cabo, B.C.Sur.

Segundo.- Asimismo, se nos adjunto en dicha propuesta, copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita, que a dicho fraccionamiento se le autorice las nomenclaturas propuestas, mismas que se encuentran plasmadas en dicho plano para una mejor ilustración.

Tercero.- Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S. por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles respecto al área denominada "**Fraccionamiento Colinas Plus**" ubicado en el polígono 6 dentro del proyecto de plan parcial de reservas territoriales de desarrollo urbano y turístico de San José del Cabo, B.C.Sur, lleven los nombres de:

Calle Colina Abajo  
Calle Colina del Bosque  
Calle Colina del Mar  
Calle Colina el Paraíso  
Calle Colina del Sol  
Avenida Colinas  
Calle Colina Diamante  
Calle Colina Esmeralda  
Calle Colina Rubí  
Calle Colina Perla  
Calle Colina Verde  
Calle Colinas del Valle  
Calle Colina Horizonte

Calle Colina las Fresas  
Calle Colina los Frutos  
Calle Colina las Limas  
Calle Colina las Peras  
Calle Colina los Limones  
Calle Colina los Plátanos  
Calle Colina los Naranjos  
Calle Colina los Manzanos  
Calle Colina Arriba

Para su ubicación, se adjunta al presente, copia del plano para una mayor ilustración y en su caso aprobación.

Expuesto lo anterior esta comisión edilicia que de ahora pone a consideración de este Honorable Cabildo para su estudio y en su caso aprobación correspondiente, los siguientes puntos de acuerdos

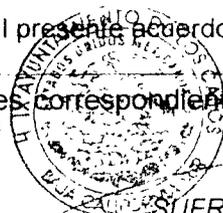
PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerda en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial respecto al área denominada "**Fraccionamiento Colinas Plus**" ubicado en el polígono 6 dentro del proyecto de plan parcial de reservas territoriales de desarrollo urbano y turístico de San José del Cabo, B.C Sur

SEGUNDO.- Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 40 fracción VI del reglamento interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B C S publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, así como a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, para sus efectos legales correspondientes

CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008)



DOY FE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
H. AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C.S.  
SECRETARÍA GENERAL  
C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR



## H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.



El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley, hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente

### A C U E R D O

RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RESPECTO AL ÁREA DENOMINADA " **FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SAN JOSÉ** " UBICADO EN EL POLÍGONO 4 EJIDO SAN JOSÉ, A 150 METROS DE LA SUPERMANZANA XI DE LA COLONIA COLOSIO, EN SAN JOSÉ DEL CABO; INICIATIVA LA CUAL SOMETEMOS A SU HONORABLE CONSIDERACIÓN, CON LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con escrito, emitido por la C. Ing. Arq. Lizbeth Flores Mendoza, Coordinadora de Municipalización, de la empresa Promotora Sinaloense de Vivienda, S.A. de C.V., donde nos solicita el estudiar y considerar, ante el pleno de cabildo, la propuesta de nomenclatura oficiales respecto al área denominada " **Fraccionamiento Colinas de San José** " ubicado en el polígono 4 Ejido san José, a 150 metros de la supermanzana XI de la colonia Colosio, en San José del Cabo, B.C Sur.

**Segundo.-** Asimismo, se nos adjunto en dicha propuesta, copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita, que a dicho fraccionamiento se le autorice las nomenclaturas propuestas, mismas que se encuentran plasmadas en dicho plano para una mejor ilustración.

**Tercero.-** Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S. por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles respecto al área denominada " **Fraccionamiento Colinas de San José** " ubicado en el polígono 4 Ejido san José, a 150 metros de la supermanzana XI de la colonia Colosio, en San José del Cabo, B.C.Sur; lleven los nombres de:

Calzada San José.  
Colina San Luís.  
Colina Villablino.  
Colina Asturias.  
Colina Sevilla.  
Colina Rioja.  
Colina Cuenca.  
Colina Zaragoza.  
Colina Valvanera.  
Colina Andalucía.  
Colina Barcelona.  
Colina Salamanca.  
Colina Cataluña.

Colina Alicante.  
Colina Valgañón.  
Colina Abanto.  
Colina Valencia  
Colina Galicia.  
Colina Toledo.  
Colina Valladolid.  
Colina Burgos.  
Boulevard Colina Santa Inés.

Para su ubicación, se adjunta al presente, copia del plano para una mayor ilustración y en su caso aprobación

Expuesto lo anterior esta comisión edilicia que dictamina, pone a consideración de este Honorable Cabildo para su estudio y en su caso aprobación correspondiente, los siguientes puntos de acuerdos:

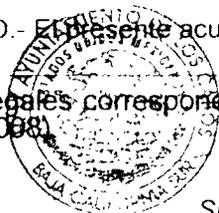
PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerda en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial respecto al área denominada " **Fraccionamiento Colinas de San José** " ubicado en el polígono 4 Ejido san José, a 150 metros de la supermanzana XI de la colonia Colosio, en San José del Cabo, B.C.Sur

SEGUNDO.- Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 40 fracción VI del reglamento interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S. publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, así como a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, para sus efectos legales correspondientes.

CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008).



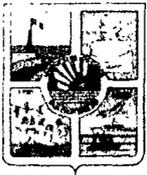
DOY FE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

H.TX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARIA GENERAL

C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR



**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,  
B.C.S.**



Publicación 30 de Abril 2016

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**A C U E R D O**

Relativo a la propuesta de nomenclaturas oficiales, respecto al área denominada "**Fraccionamiento Villas de Cortéz**" ubicado en el polígono 4 (Zacatal Vista Hermosa), colonia vista Hermosa, en San José del Cabo; iniciativa la cual sometemos a su Honorable consideración, con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con escrito, emitido por la C. Ing. Arq. Lizbeth Flores Mendoza, Coordinadora de Municipalización, de la empresa Promotora Sinaloense de Vivienda, S.A. de C.V., donde nos solicita el estudiar y considerar, ante el pleno de cabildo, la propuesta de nomenclatura oficiales respecto al área denominada "**Fraccionamiento Villas de Cortéz**" ubicado en el polígono 4 (Zacatal Vista Hermosa), colonia vista Hermosa, en San José del Cabo, B.C.Sur.

**Segundo.-** Asimismo, se nos adjunto en dicha propuesta, copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita, que a dicho fraccionamiento se le autorice las nomenclaturas propuestas, mismas que se encuentran plasmadas en dicho plano para una mejor ilustración.

**Tercero.-** Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S. por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles respecto al área denominada "**Fraccionamiento Villas de Cortéz**" ubicado en el polígono 4, (Zacatal Vista Hermosa), colonia vista Hermosa, en San José del Cabo, B.C.Sur; lleven los nombres de:

- Calle Villa Segobia
- Calle Villa Barcelona
- Calle Villa Talavera
- Calle Villa Tarragona
- Calle Villa Villablino
- Calle Villa Albacete
- Calle Villa Bilbao
- Calle Villa Asturias
- Calle Villa Málaga
- Calle Villa Alcalá
- Calle Villa Zaragoza
- Calle Villa Valencia
- Calle Villa Sevilla
- Calle Villa Santander
- Calle Villa Cataluña
- Calle Villa de Cádiz

Calle Villa Marbella  
Calle Villa Andalucía  
Calle Villa Navarra  
Calle Villa Taragona  
Calle Villa Morelia  
Calle Villa Mallorca  
Calle Villa de Córdoba  
Calle Villa Alicante  
Calle Villa Abanto  
Calle Villa Burgos  
Calle Villa Galicia  
Calle Villa Vizcaya  
Calle Villa Pamplona  
Calle Villa Valvanera  
Calle Villa Salamanca  
Calle Villa Toledo  
Calle Villa Valgañón  
Calle Villa Granada  
Calle Villa Valladolid  
Calle Villa Murcia  
Boulevard Villa de Oropeza  
Boulevard Villa de Cortéz

Para su ubicación, se adjunta al presente, copia del plano para una mayor ilustración y en su caso aprobación

Expuesto lo anterior esta comisión edilicia que dictamina, pone a consideración de este Honorable Cabildo para su estudio y en su caso aprobación correspondiente, los siguientes puntos de acuerdos

PRIMERO - El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B C Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerda en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial respecto al área denominada " **Fraccionamiento Villas de Cortéz** " ubicado en el polígono 4, (Zacatal Vista Hermosa), colonia vista Hermosa, en San José del Cabo, B C Sur

SEGUNDO - Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 40 fracción VI del reglamento interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S. publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes

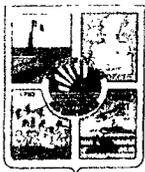
TERCERO - Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, así como a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, para sus efectos legales correspondientes

CUARTO - El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008).

DOY FE  
H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
SECRETARIA GENERAL  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR



**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,**  
**B.C.S.**



Ante el Sr. Presidente del Ayuntamiento

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente

**A C U E R D O**

Relativo a la propuesta de nomenclaturas oficiales, respecto al área denominada " **Fraccionamiento Quintas California** " ubicado en el polígono 2 del polígono mayor, predio Balmaceda, en Cabo San Lucas, iniciativa la cual sometemos a su Honorable consideración, con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con escrito, emitido por la C. Ing. Arq. Lizbeth Flores Mendoza, Coordinadora de Municipalización, de la empresa Promotora Sinaloense de Vivienda, S.A. de C.V., donde nos solicita el estudiar y considerar, ante el pleno de cabildo, la propuesta de nomenclatura oficiales respecto al área denominada " **Fraccionamiento Quintas California** " ubicado en el polígono 2 del polígono mayor, predio Balmaceda, en Cabo San Lucas.

**Segundo.-** Asimismo, se nos adjunto en dicha propuesta, copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita, que a dicho fraccionamiento se le autorice las nomenclaturas propuestas, mismas que se encuentran plasmadas en dicho plano para una mejor ilustración.

**Tercero.-** Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S. por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles respecto al área denominada " **Fraccionamiento Quintas California** " ubicado en el polígono 2 del polígono mayor, predio Balmaceda, en Cabo San Lucas, B.C.Sur; lleven los nombres de:

- Avenida Quintas California**
- Calle Quintas la Baja**
- Calle Quintas del Sol**
- Calle Quintas del Mar**
- Calle Quintas Arena**
- Calle Quintas Lunar**
- Calle Quintas Amanecer**
- Calle Quintas la Brisa**

Para su ubicación, se adjunta al presente, copia del plano para una mayor ilustración y en su caso aprobación.

Expuesto lo anterior esta comisión edilicia que dictamina, pone a consideración de este Honorable Cabildo para su estudio y en su caso aprobación correspondiente, los siguientes puntos de acuerdos

PRIMERO - El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B C Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerda en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial respecto al área denominada " **Fraccionamiento Quintas California** " ubicado en el polígono 2 del polígono mayor predio Balmaceda, en Cabo San Lucas, B.C.Sur.

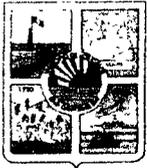
SEGUNDO - Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 40 fracción VI del reglamento interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B C S, publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes

TERCERO - Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, así como a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología para sus efectos legales correspondientes.

CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008).

DOY FE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS  
C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR  
SECRETARIA GENERAL



**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,**  
**B.C.S.**



Certificación 530-IX-2006

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**A C U E R D O**

RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RESPECTO AL ÁREA DENOMINADA FRACCIONAMIENTO "**MIRANDA**"; UBICADO EN LA PARCELA 116, EJIDO CABO SAN LUCAS, EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS; INICIATIVA LA CUAL SOMETEMOS A SU HONORABLE CONSIDERACIÓN, CON LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con escrito recibido de fecha 14 de Julio de 2006, emitido por el C. Ernesto Garza Peña Monraz, Representante Legal de la empresa Inmuebles Miranda, S.A. de C.V., donde nos solicita el estudiar el considerar, ante el pleno de Cabildo, la propuesta de nomenclatura de las calles del Fraccionamiento denominado "**Miranda**"; ubicado en la parcela 116, Ejido Cabo San Lucas en la ciudad de Cabo San Lucas.

**Segundo.-** Asimismo, se nos adjunto en dicha propuesta, copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita que a dicho fraccionamiento se le autorice las nomenclaturas propuestas, mismas que se encuentran plasmadas en el plano para una mejor ilustración.

**Tercero.-** Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S. por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles respecto al área denominada Fraccionamiento "**Miranda**"; ubicado en la parcela 116, Ejido Cabo San Lucas, en la ciudad de Cabo San Lucas, B.C.Sur, lleven los nombres de:

Calle Miranda.  
Calle Maria.  
Calle Silvia.  
Calle Elvira.  
Calle Amalda.  
Calle Adelfa.  
Calle Sofia.  
Calle Rosario.  
Calle Itziar.  
Calle Karla.

**Calle Maritza.**  
**Calle Rosa.**

Para su ubicación, se adjunta al presente, copia del plano para una mayor ilustración y en su caso aprobación

Expuesto lo anterior esta comisión edilicia que dictamina, pone a consideración de este Honorable Cabildo para su estudio y en su caso aprobación correspondiente, los siguientes puntos de acuerdos

PRIMERO - El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerda en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial respecto al área denominada "**Miranda**", ubicado en la parcela 116. Ejido Cabo San Lucas en la ciudad de Cabo San Lucas, B C Sur.

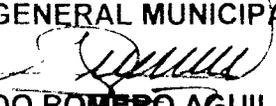
SEGUNDO - Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 40 fracción VI del reglamento interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B C S. publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes

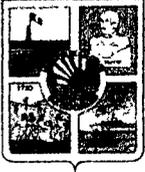
TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, así como a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, para sus efectos legales correspondientes

CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008).

H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C.S.  
SECRETARÍA GENERAL

DOY FE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
  
C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR



**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,**

**B.C.S.**



Certificación 591-IX-2008

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

## **A C U E R D O**

Relativo a la propuesta de nomenclaturas oficiales, respecto al área denominada **"Fraccionamiento Paraíso del Sol"** ubicado en la Colonia Lomas del Sol, en Cabo San Lucas, B.C.Sur; iniciativa la cual sometemos a su Honorable consideración, con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con escrito, emitido por el C. Arq. Alex G. Cota Gabilondo, Gerente de Tramites, de la empresa Homex, donde nos solicita el estudiar y considerar, ante el pleno de cabildo, la propuesta de nomenclatura oficiales respecto al área denominada **"Fraccionamiento Paraíso del Sol"** ubicado en la Colonia Lomas del Sol, en Cabo San Lucas, B.C.Sur.

**Segundo.-** Asimismo, se nos adjunto en dicha propuesta, copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita, que a dicho fraccionamiento se le autorice las nomenclaturas propuestas, mismas que se encuentran plasmadas en dicho plano para una mejor ilustración.

**Tercero.-** Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S. por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles respecto al área denominada **"Fraccionamiento Paraíso del Sol"** ubicado en la Colonia Lomas del Sol, en Cabo San Lucas, B.C.Sur; lleven los nombres de:

**Calle Privada de Luna**  
**Calle Paraíso de Andrómeda**  
**Calle Paraíso de la Nebulosa**  
**Calle Paraíso de Hércules**  
**Calle Paraíso de Perseus**  
**Calle Privada del Sol**  
**Calle Paraíso de Picis**  
**Calle Paraíso de Malin**  
**Calle Paraíso de Sagitario**  
**Calle Paraíso de Virgo**  
**Calle Paraíso de Carafe**  
**Calle Prolongación Estrella.**

Para su ubicación, se adjunta al presente, copia del plano para una mayor ilustración y en su

caso aprobación

Expuesto lo anterior esta comisión edilicia que dictamina, pone a consideración de este Honorable Cabildo para su estudio y en su caso aprobación correspondiente, los siguientes puntos de acuerdos:

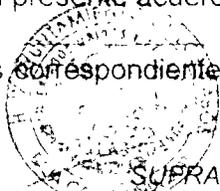
PRIMERO - El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerda en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial respecto al área denominada "**Fraccionamiento Paraíso del Sol**" ubicado en la Colonia Lomas del Sol, en Cabo San Lucas, B C Sur

SEGUNDO - Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 40 fracción VI del reglamento interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B C S. publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes

TERCERO - Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, así como a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, para sus efectos legales correspondientes

CUARTO - El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008)

  
DOY FE  
SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**  
H. X AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS, B.C.S.  
  
SECRETARIO **JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR**



H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.

LOS CABOS

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente

## A C U E R D O

Relative a la propuesta de nomenclaturas oficiales, respecto al área denominada "**Fraccionamiento Monte Real III Fase**" ubicado en San José del Cabo, iniciativa la cual sometemos a su Honorable consideración, con los siguientes:

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con escrito, emitido por el C. Ricardo Eloy Valdez Gutiérrez Representante Legal de la empresa Gran Visión Inmobiliaria y Vivienda, S.A. de C.V., donde nos solicita el estudiar y considerar, ante el pleno de cabildo, la propuesta de nomenclatura oficiales respecto al área denominada "**Fraccionamiento Monte Real III Fase**" ubicado en San José del Cabo

**Segundo.-** Asimismo, se nos adjunto en dicha propuesta, copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita, que a dicho fraccionamiento se le autorice las nomenclaturas propuestas, mismas que se encuentran plasmadas en dicho plano para una mejor ilustración

**Tercero.-** Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S. por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles respecto al área denominada "**Fraccionamiento Monte Real III Fase**" ubicado en San José del Cabo, lleven los nombres de.

Calle Almolonga.  
Boulevard Monte Real ( continuación).  
Boulevard Las Haciendas.  
Calle Copan.  
Calle Cieneguilla.  
Calle Chimalpa.  
Calle El Lencero.  
Calle La Concepción.  
Calle Tabaloapa.  
Calle Flor de Jimulco.  
Calle Temixco.  
Calle La Encarnación.

Calle El Santo Cristo.  
Calle Tabi.  
Calle Palo Alto.  
Calle Molino de Flores.  
Boulevard Las Quintas.  
Calle Peutillos.  
Calle Jaral de Berrio.  
Calle Paso de San Juan.  
Calle Miacatlan.  
Calle Juachi.  
Calle Atenco.

Para su ubicación, se adjunta al presente, copia del plano para una mayor ilustración y en su caso aprobación

Expuesto lo anterior esta comisión edilicia que dictamina, pone a consideración de este Honorable Cabildo para su estudio y en su caso aprobación correspondiente, los siguientes puntos de acuerdos

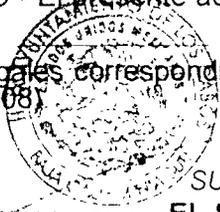
PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B C Sur reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerda en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial respecto al área denominada " **Fraccionamiento Monte Real III Fase** " ubicado en San José del Cabo

SEGUNDO.- Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 40 fracción VI del reglamento interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B C S. publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO - Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, así como a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, para sus efectos legales correspondientes

CUARTO - El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008)

  
DOY FE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
H.IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C.S.  
SECRETARIA GENERAL  
DE JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR



**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,**

**B.C.S.**



El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

## **A C U E R D O**

Relativa a la propuesta de nomenclaturas oficiales, respecto al área denominada "**Fraccionamiento Monte Real IV Fase, primera etapa**" ubicado en San José del Cabo; iniciativa la cual sometemos a su honorable consideración, con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con escrito, emitido por el C. Ricardo Eloy Valdez Gutiérrez Representante Legal de la empresa Gran Visión Inmobiliaria y Vivienda, S.A de C.V., donde nos solicita el estudiar y considerar, ante el pleno de cabildo, la propuesta de nomenclatura oficiales respecto al área denominada "**Fraccionamiento Monte Real IV Fase, primera etapa**" ubicado en San José del Cabo

**Segundo.-** Asimismo, se nos adjunto en dicha propuesta, copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita, que a dicho fraccionamiento se le autorice las nomenclaturas propuestas, mismas que se encuentran plasmadas en dicho plano para una mejor ilustración

**Tercero.-** Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles respecto al área denominada "**Fraccionamiento Monte Real IV Fase, primera etapa**" ubicado en San José del Cabo, lleven los nombres de:

Boulevard Las Quintas ( continuación)  
Calle Copan (continuación)  
Boulevard La Providencia.  
Calle Anzures.  
Calle Temixco.  
Calle La Calveria.  
Calle La Rojeña.  
Calle Palo Alto (continuación)  
Calle Casa Divina.  
Calle Casa Grande.  
Calle La Condesa.

Calle Narvarte.  
Calle La Argovia.  
Calle Santo Domingo.  
Calle San Francisco.  
Calle Quinta del Retiro  
Boulevard La Escondida.  
Calle San Carlos.  
Calle San Miguel.  
Calle Villa de Reyes.  
Calle Villa de Zaragoza.

Para su ubicación, se adjunta al presente, copia del plano para una mayor ilustración y en su caso aprobación

Expuesto lo anterior esta comisión edilicia que dictamina, pone a consideración de este Honorable Cabildo para su estudio y en su caso aprobación correspondiente, los siguientes puntos de acuerdos

PRIMERO - El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerda en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial respecto al área denominada " **Fraccionamiento Monte Real IV Fase, primera etapa** " ubicado en San José del Cabo.

SEGUNDO - Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 40 fracción VI del reglamento interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S. publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, así como a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, para sus efectos legales correspondientes

CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008)

  
DOY FE.  
SERAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
SECRETARIA GENERAL  
C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR



# H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.



El suscrito C. Juan Garibaldi Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

## ACUERDO

RELATIVO AL DICTAMEN FAVORABLE PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE PERITO VALUADOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DE PERITOS VALUADORES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S. EN BASE A LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES:

**Primero:** Que con fecha 04 de Marzo del Presente año la C. Arquitecta Ana Bertha Renero Tuchmann, solicito al C. Presidente Municipal de Los Cabos, se le otorgara la autorización para poder desempeñarse como perito Valuador en el Municipio de Los Cabos, B C Sur.

**Segundo:** Que como Consecuencia de la Solicitud planteada anteriormente y después de haberse realizado un estudio tanto de los requisitos que marca el Reglamento de peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, B C Sur, y habiendo analizado los documentos que acompaña a la solicitud, se llevo a la determinación de otorgarle la Autorización de Perito Valuador

En consecuencia y al Satisfacerse los requisitos previstos por los artículos 7 y 8 del Reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se tiene por Autorizada y se otorga reconocimiento como perito valuador de bienes inmuebles en el Municipio de Los Cabos, solicitada por la C. Arquitecta Ana Bertha Renero Tuchmann

Atento a lo anterior y con fundamento en el ordenamiento legal citados en el cuerpo del presente dictamen, se tienen a bien proponer los siguientes

### PUNTOS DE ACUERDO:

**PRIMERO:** Se otorga la autorización y se expida nombramiento como perito Valuador, en el Municipio de Los Cabos, B.C Sur a la C. C. Arquitecta Ana Bertha Renero Tuchmann, de Acuerdo con lo Establecido con el Reglamento de peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, B.C.Sur.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008)

DOY FE.  
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
 EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
 H. IX AYUNTAMIENTO DE  
 LOS CABOS B.C.S.  
 C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR  
 SECRETARIA GENERAL.



# H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.



El suscrito C Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

## A C U E R D O

RELATIVO AL DICTAMEN FAVORABLE PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE PERITO VALUADOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DE PERITOS VALUADORES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S EN BASE A LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES:

**Primero:** Que con fecha 09 de Octubre del 2007 el C Arquitecto Víctor Sainz Sánchez, solicito al C Presidente Municipal de Los Cabos, se le otorgara la autorización para poder desempeñarse como perito Valuador en el Municipio de Los Cabos, B.C Sur

**Segundo:** Que como Consecuencia de la Solicitud planteada anteriormente y después de haberse realizado un estudio tanto de los requisitos que marca el Reglamento de peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, B C Sur, y habiendo analizado los documentos que acompaña a la solicitud, se llego a la determinación de otorgarle la Autorización de Perito Valuador

En consecuencia y al Satisfacerse los requisitos previstos por los artículos 7 y 8 del Reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se tiene por Autorizada y se otorga reconocimiento como perito valuador de bienes inmuebles en el Municipio de Los Cabos, solicitada por el C Víctor Sainz Sánchez

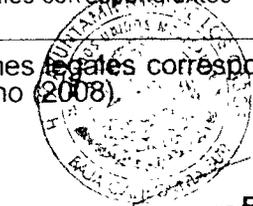
Atento a lo anterior y con fundamento en el ordenamiento legal citados en el cuerpo del presente dictamen, se tienen a bien proponer los siguientes.

### PUNTOS DE ACUERDO:

**PRIMERO:** Se otorga la autorización y se expida nombramiento como perito Valuador, en el Municipio de Los Cabos, B C Sur a el C Arquitecto Víctor Sainz Sánchez, de Acuerdo con lo Establecido con el Reglamento de peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, B C Sur

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008).



DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL

JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR



**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,  
B.C.S.**



El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**A C U E R D O**

RELATIVO AL DICTAMEN FAVORABLE PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE PERITO VALUADOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DE PERITOS VALUADORES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B C.S EN BASE A LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES:**

**Primero:** Que con fecha 04 de Enero del Presente año el C Arquitecto Gonzalo Pérez Bernal, solicito al C Presidente Municipal de Los Cabos, se le otorgara la autorización para poder desempeñarse como perito Valuador en el Municipio de Los Cabos, B C Sur

**Segundo:** Que como Consecuencia de la Solicitud planteada anteriormente y después de haberse realizado un estudio tanto de los requisitos que marca el Reglamento de peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, B C Sur, y habiendo analizado los documentos que acompaña a la solicitud, se llevo a la determinación de otorgarle la Autorización de Perito Valuador

En consecuencia y al Satisfacerse los requisitos previstos por los artículos 7 y 8 del Reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se tiene por Autorizada y se otorga reconocimiento como perito valuador de bienes inmuebles en el Municipio de Los Cabos, solicitada por el C. Arquitecto Gonzalo Pérez Bernal

Atento a lo anterior y con fundamento en el ordenamiento legal citados en el cuerpo del presente dictamen, se tienen a bien proponer los siguientes

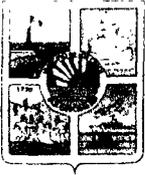
**PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se otorga la autorización y se expida nombramiento como perito Valuador, en el Municipio de Los Cabos, B C.Sur a el C Arquitecto Gonzalo Pérez Bernal, de Acuerdo con lo Establecido con el Reglamento de peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, B C Sur

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008)

DOY FE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**  
H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C.S.  
SECRETARIA GENERAL  
**C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR**



# H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

## B.C.S.



El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente

### A C U E R D O

RELATIVO AL DICTAMEN FAVORABLE PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE PERITO VALUADOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DE PERITOS VALUADORES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S. EN BASE A LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

**Primero:** Que con fecha 19 de Junio del 2008 el C Ingeniero Ignacio Rosas Estrada, solicito al C Presidente Municipal de Los Cabos, se le otorgara la autorización para poder desempeñarse como perito Valuador en el Municipio de Los Cabos, B C Sur

**Segundo:** Que como Consecuencia de la Solicitud planteada anteriormente y después de haberse realizado un estudio tanto de los requisitos que marca el Reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, B C.Sur, y habiendo analizado los documentos que acompaña a la solicitud, se llego a la determinación de otorgarle la Autorización de Perito Valuador

En consecuencia y al Satisfacerse los requisitos previstos por los artículos 7 y 8 del Reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se tiene por Autorizada y se otorga reconocimiento como perito valuador de bienes inmuebles en el Municipio de Los Cabos, solicitada por el C Ingeniero Ignacio Rosas Estrada.

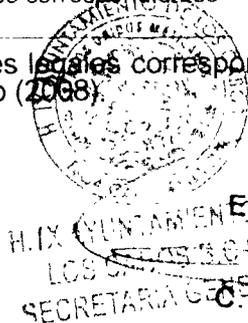
Atento a lo anterior y con fundamento en el ordenamiento legal citados en el cuerpo del presente dictamen, se tienen a bien proponer los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO:

**PRIMERO:** Se otorga la autorización y se expida nombramiento como perito Valuador en el Municipio de Los Cabos, B C Sur al C Ingeniero Ignacio Rosas Estrada, de Acuerdo con lo Establecido con el Reglamento de peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, B C Sur

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008).

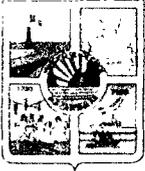


DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR



**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,**  
**B.C.S.**



El suscrito C. Juan Garbaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y siete (57) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente

**A C U E R D O**

RELATIVO AL DICTAMEN FAVORABLE PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE PERITO VALUADOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DE PERITOS VALUADORES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S. EN BASE A LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES:**

**Primero:** Que con fecha 26 de Marzo del Presente año el C. Licenciado Francisco Javier Mazoy Cámara, solicito al C. Presidente Municipal de Los Cabos, se le otorgara la autorización para poder desempeñarse como perito Valuador en el Municipio de Los Cabos, B C Sur

**Segundo:** Que como Consecuencia de la Solicitud planteada anteriormente y después de haberse realizado un estudio tanto de los requisitos que marca el Reglamento de peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, B C Sur, y habiendo analizado los documentos que acompaña a la solicitud, se llevo a la determinación de otorgarle la Autorización de Perito Valuador

En consecuencia y al Satisfacerse los requisitos previstos por los artículos 7 y 8 del Reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se tiene por Autorizada y se otorga reconocimiento como perito valuador de bienes inmuebles en el Municipio de Los Cabos, solicitada por el C. Licenciado Francisco Javier Mazoy Cámara

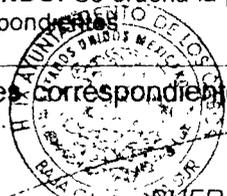
Atento a lo anterior y con fundamento en el ordenamiento legal citados en el cuerpo del presente dictamen, se tienen a bien proponer los siguientes

**PUNTOS DE ACUERDO:**

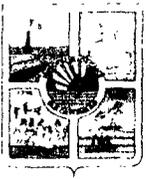
**PRIMERO:** Se otorga la autorización y se expida nombramiento como perito Valuador, en el Municipio de Los Cabos, B.C Sur a el C. Licenciado Francisco Javier Mazoy Cámara, de Acuerdo con lo Establecido con el Reglamento de peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, B.C Sur.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008).



DOY FE.



# H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.



El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y nueve (59) de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil ocho se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

## ACUERDO

RELATIVO AL DICTAMEN FAVORABLE PARA OTORGAR AUTORIZACIONES DE PERITOS VALUADORES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DE PERITOS VALUADORES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B C SUR EN BASE A LOS SIGUIENTES

### ANTECEDENTES:

**Primero:** Que con fecha 06 de Enero del 2006 el C. Ingeniero Abelardo Robles López; solicito al C. Presidente Municipal de Los Cabos, se le otorgara la autorización para poder desempeñarse como perito Valuador en el Municipio de Los Cabos, B C Sur

**Segundo:** Que con fecha 28 de Septiembre del 2007 el C. Ingeniero Juan Enrique Reyes Flores, solicito al C. Presidente Municipal de Los Cabos, se le otorgara la autorización para poder desempeñarse como perito Valuador en el Municipio de Los Cabos, B C Sur.

**Tercero:** Que con fecha 10 de Abril del 2008 el C. Ingeniero Hernando Vidales Méndez, solicito al C. Presidente Municipal de Los Cabos, se le otorgara la autorización para poder desempeñarse como perito Valuador en el Municipio de Los Cabos, B.C Sur.

**Cuarto:** Que como Consecuencia de las Solicitudes planteadas anteriormente y después de haberse realizado un estudio tanto de los requisitos que marca el Reglamento de peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, B.C.Sur, y habiendo analizado los documentos que acompaña a la solicitudes, se llevo a la determinación de otorgarles las Autorizaciones de Peritos Valuadores

En consecuencia y al Satisfacerse los requisitos previstos por los artículos 7 y 8 del Reglamento de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos. Baja California Sur, se les tiene por Autorizadas y se otorga reconocimientos como peritos valuadores de bienes inmuebles en el Municipio de Los Cabos, solicitada por los C C. Ingeniero Abelardo Robles López; Ingeniero Juan Enrique Reyes Flores, Ingeniero Hernando Vidales Méndez

Atento a lo anterior y con fundamento en el ordenamiento legal citados en el cuerpo del presente dictamen, se tienen a bien proponer los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO:

**PRIMERO:** Se otorgan las autorizaciones y se expidan nombramientos como peritos Valuadores, en el Municipio de Los Cabos, B.C.Sur a los C.C. Ingeniero Abelardo Robles López. Ingeniero Juan Enrique Reyes Flores; Ingeniero Hernando Vidales Méndez; de Acuerdo con lo Establecido con el Reglamento de peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, B C.Sur

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veinticinco (25) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008)



DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARIA GENERAL

*Juan Garibaldo Romero Aguilar*  
**JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR**



El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley, hago **constar y certifico** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y nueve (59) de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil ocho, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

## A C U E R D O

RELATIVO AL DOCUMENTO ENVIADO POR EL C. ANTONIO ARÉCHIGA ÁLVAREZ, SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, A TIPO HABITACIONAL H3, DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "RANCHO VIEJO", CON CLAVE CATASTRAL 403-075-0006, CON UNA SUPERFICIE DE 2-09-08-03 HECTÁREAS, LOCALIZADO EN LA DELEGACIÓN DE MIRAFLORES, MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

**Primero.-** Que mediante escrito formal, el C. **Antonio Aréchiga Álvarez**, solicita la autorización de cambio de Uso de Suelo, a Tipo Habitacional H3, de la Fracción del predio Rústico denominado "Rancho Viejo", con Clave Catastral 403-075-0006, con una superficie de 2-09-08-03 Hectáreas, localizado en la Delegación de Miraflores, municipio de Los Cabos Baja California Sur.

**Segundo.-** Que emanado de la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 10 de Marzo de 2008, como consta en el acta de cabildo marcada como la número 55 se turna a esta Comisión de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Planeación Urbana, el oficio enviado por C. **Antonio Aréchiga Álvarez**, solicitando la autorización de cambio de Uso de Suelo, a Tipo Habitacional H3, de la Fracción del predio Rústico denominado "Rancho Viejo", con Clave Catastral 403-075-0006, con una superficie de 2-09-08-03 Hectáreas, localizado en la Delegación de Miraflores, municipio de Los Cabos Baja California Sur

**Tercero -** Que con fundamento en el Título Quinto, Artículo 115 de La Constitución Política Mexicana y en los términos de La Ley de Desarrollo Urbano para El Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las autoridades Municipales, en el ámbito de su jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención Siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S. conforme lo determina la fracción II del Artículo 9 del último ordenamiento legal en cita y en esa virtud, en los términos del Artículo 39 punto número 6 del Reglamento Interior del H Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S. corresponde a esta comisión, el conocimiento y conducción de los fenómenos demográficos, la regulación, control, seguimiento, evaluación y supervisión de toda clase de obras, sean publicas o privadas, inclusive las Federales y Estatales cuando al realizarse puedan afectar las políticas sobre planeación urbana determinadas por el Ayuntamiento.

**Cuarto.-** Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, **permisos de uso de suelo**, fraccionamientos subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con los planes de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predio

**Quinto.-** El Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación,

mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendera a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad Inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

### CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

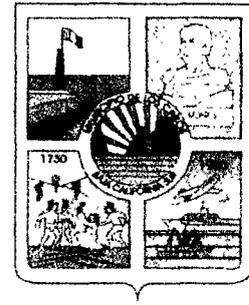
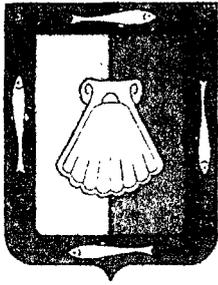
**Primera.-** En conclusión y de acuerdo al análisis realizado ala solicitud enviada por el C. Antonio Aréchiga Álvarez, solicitando la autorización de cambio de Uso de Suelo, a Tipo Habitacional H3, de la Fracción del predio Rústico denominado "Rancho Viejo", con Clave Catastral 403-075-0006, con una superficie de 2-09-08-03 Hectáreas, localizado en la Delegación de Miraflores, municipio de Los Cabos Baja California Sur, esta Comisión Edilicia **dictamina aprobar** la autorización del cambio de Uso de Suelo a Habitacional H3, al predio mencionado con antelación.

**Segunda.-** Se instruye al Secretario General Municipal, de este IX Ayuntamiento de Los Cabos. B.C.S., solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Veinticinco (25) días del mes de Abril del año Dos mil ocho (2008)



DOY FE.  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**  
H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C.S.  
SECRETARIA GENERAL **C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR**



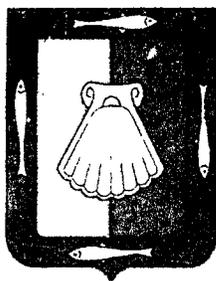
CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INGENIERO NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ y EL DIRECTOR DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO LICENCIADO HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR RENE NÚÑEZ COSIO, EL SECRETARIO GENERAL SEÑOR JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR, EL SÍNDICO MUNICIPAL ING. JOSÉ MANUEL CURIEL CASTRO Y EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR LIC. APOLINAR LEDESMA ARREOLA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### I.- DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO

I.1.- El Estado de Baja California Sur, es una Entidad Federativa, Libre y Soberana en su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

I.2.- Que el Titular del Poder Ejecutivo está investido de las facultades legales necesarias para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 67 y 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 6 fracción I y 7



fracción IX de la Ley del Transporte del Estado de Baja California Sur; 4, 7 fracción I y 8 fracción VIII del Reglamento de la Ley del Transporte en el Estado de Baja California Sur.

I.3.- Que en cumplimiento a los objetivos que se establecen dentro de la Ley del Transporte del Estado de Baja California Sur y su reglamento, que consiste en promover, fomentar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y verificar los servicios público y particular de transporte terrestre en el Estado de Baja California Sur, es su voluntad celebrar el presente convenio.

I.4.- Por su parte, la Dirección del Transporte, declara que es una Dependencia Pública del Gobierno del Estado, con las facultades establecidas en el párrafo inmediato anterior, es decir para vigilar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad del Transporte en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido por los artículos 6 fracción III y 9 fracciones IV y VII de la Ley del Transporte para el Estado de Baja California Sur y; 4, 7 fracción III, 10 fracciones IV y VIII y 11 del Reglamento de la ley precitada.

I.5.- Que la Dirección de Transporte, tiene facultades para celebrar el presente convenio de coordinación en términos de los artículos 9º fracción IV de la Ley del Transporte en el Estado de Baja California Sur; 10 fracción IV del Reglamento de la Ley precitada.

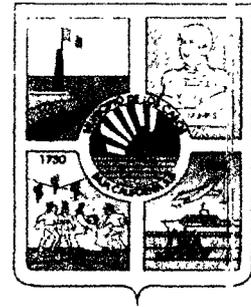
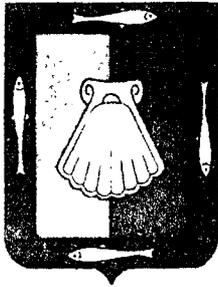
I.6.- Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial, el Palacio de Gobierno, ubicado en las Calles Isabel la Católica, entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur.

## II - DECLARA EL GOBIERNO MUNICIPAL

II.1.- Que es una institución de carácter público con personalidad jurídica propia, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los artículos 1, 5 y 26 fracción I de la Ley Orgánica Municipal

Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

II.2.- Que sus representantes acreditan su personalidad en los siguientes términos: el Presidente Municipal LIC. OSCAR RENE NUÑEZ COSIO y el Síndico Municipal



Ciudadana ING. JOSE MANUEL CURIEL CASTRO, con la constancia de mayoría, emitida por el Comité Municipal Electoral de Los Cabos, Baja California Sur, el día 07 de febrero de 2008, en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, en tanto el Secretario General Municipal y el Director Municipal con el acta de sesión ordinaria de cabildo número 001 uno, de fecha 30 de abril de 2008

II.3.- Que sus representantes, cuentan con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con lo establecido dentro de los artículos 148 fracciones V y XVII y 151 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur y; 27 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

II.4.- Que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es una Institución Pública, dependiente del Gobierno Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, con facultades para vigilar y hacer cumplir las leyes en materia de transporte público terrestre.

II.5.- Que las Dirección mencionada en el párrafo adyacente anterior, cuenta en número con inspectores y/o policías de tránsito, con la capacidad jurídica y profesional necesaria para llevar a cabo tareas propias de vigilancia, inspección, verificación y supervisión del servicio público y particular de transporte terrestre en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, de conformidad con lo establecido por el artículo 9º in fine de la Ley del Transporte en el Estado de Baja California Sur; 11, 158 al 164 del Reglamento de la Ley en la materia.

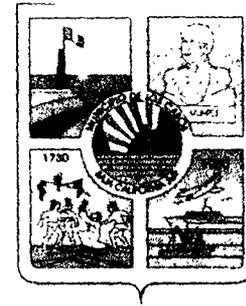
II.6.- Que el Ayuntamiento se, 'a como domicilio para los efectos legales del presente contrato jurídico el ubicado el Boulevard Mijares número 1413, Colonia Centro, en San José del Cabo, Baja California Sur.

### III.- DECLARAN LAS PARTES.-

III.1.- Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan.

III.2.- Que son sabedores de las necesidades de regular, vigilar, supervisar, verificar e inspeccionar la prestación servicio público de transporte terrestre en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

III.3.- En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 7º fracciones VIII y IX, 8º fracciones I, II y IV primera parte, 9º fracción IV y 72 de la Ley de Transporte



para el Estado de Baja California Sur; 4º 5º, 8º fracciones VII y VIII, 9º fracciones I y II, 10 fracción IV, 156, 158 y 164 del Reglamento de la Ley de Transporte para el

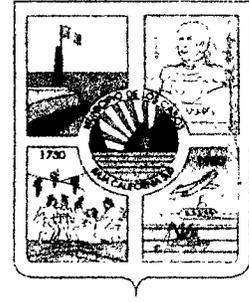
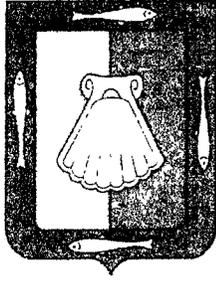
Estado de Baja California Sur, las partes celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** La celebración del presente acto jurídico, tiene como objetivo esencial, el vigilar, supervisar, inspeccionar y verificar el servicio público y particular de transporte terrestre en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**SEGUNDA.-** Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio el GOBIERNO DEL ESTADO, faculta AL GOBIERNO MUNICIPAL, para que éste último, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de manera independiente o en coordinación con la Dirección de Transporte en el Estado de Baja California Sur, lleve a cabo los siguientes actos:

1. Vigilar, supervisar, inspeccionar y verificar el servicio público y particular de transporte terrestre en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
2. Aplicar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones que les señalen la Ley de Transporte en el Estado de Baja California Sur y su reglamento;
3. Prevenir a los concesionarios y permisionarios para evitar que incurran en infracciones sancionadas por la Ley y Reglamento del Transporte en el Estado;
4. Iniciar el procedimiento respectivo en los casos de infracciones a la Ley y el Reglamento respectivo en el Estado de Baja California Sur, levantando el acta correspondiente;
5. Participar de manera coordinada en las funciones de inspección, vigilancia y supervisión de la explotación del servicio público y particular de transporte.
6. Las demás atribuciones que confiere la Ley y el Reglamento en materia de transporte en Baja California Sur.



**TERCERA.-** De común acuerdo, las partes convienen en dictar las medidas que garanticen un sistema de vigilancia, supervisión, verificación e inspección permanente en materia del servicio público y particular de transporte terrestre, buscando en todo momento se cumplan las disposiciones reguladoras del transporte público y privado de transporte terrestre.

**CUARTA.-** Las partes acuerdan que cuando se realice la detención de un vehículo por parte de los inspectores de transporte, el arrastre de este será preferentemente por las grúas con las que tenga convenio la Dirección General de Seguridad y Tránsito Municipal, debiendo ser resguardo en los corralones o solares de encierro de esta, en el entendido que el cobro del arrastre y de la pensión de la unidad detenida, será responsabilidad de la Dirección Municipal antes señalada.

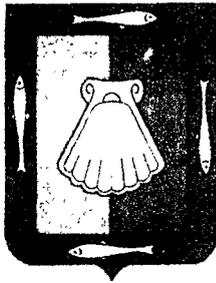
**QUINTA.-** Las partes podrán modificar el presente convenio mediante acuerdo mutuo, siempre y cuando concurren circunstancias que lo ameriten.

Asimismo acuerdan, si el caso lo requiere y existe pacto entre las partes, podrán invitar e involucrar a otras dependencias públicas relacionadas con el transporte público y particular terrestre, para el cumplimiento del objeto materia de este convenio.

**SEXTA.-** Las partes se obligan a respetar y cumplir en todos sus rubros el presente convenio de colaboración, a realizar las acciones pertinentes para llevar a cabo el objeto de mérito

**SÉPTIMA.-** La vigencia del presente convenio será por tres años, feneciendo el día 30 treinta de abril de 2011 dos mil once, que será precisamente el tiempo que perdure la décima administración del Ayuntamiento de Los Cabos.

**OCTAVA.-** El presente convenio entrara en vigor una vez que sea signado este, el cual deberá de ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de conformidad con el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2008 DOS MIL OCHO.

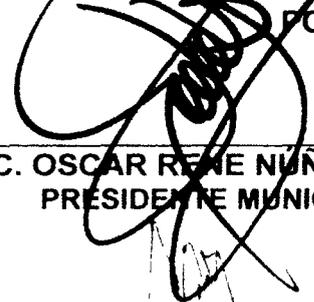
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

  
 \_\_\_\_\_  
 ING. MARCIS AGUNBEZ MONTAÑO  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
 ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

  
 \_\_\_\_\_  
 T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ  
 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA  
 DIRECTOR DE TRANSPORTE EN EL ESTADO

POR EL GOBIERNO MUNICIPAL

  
 \_\_\_\_\_  
 LIC. OSCAR RENÉ NÚÑEZ COSÍO  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

  
 \_\_\_\_\_  
 SR. JUAN GARIBALDO ROMERO  
 AGUILAR  
 SECRETARIO GENERAL

\_\_\_\_\_  
 ING. JOSÉ MANUEL CURIEL  
 CASTRO.  
 SÍNDICO MUNICIPAL

  
 \_\_\_\_\_  
 LIC. APOLINAR LEDESMA ARREOLA  
 DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
 PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO EL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2008 DOS MIL OCHO, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA FINALIDAD DE VIGILAR, SUPERVISAR, INSPECCIONAR Y VERIFICAR EL SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULAR DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CUYO OBJETO ES LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE COORDINACIÓN ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN".

11 DE ENERO DE 2008.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long vertical stroke followed by a small dot and a horizontal stroke at the bottom.

A handwritten signature in black ink, featuring a long diagonal stroke that curves upwards and then downwards.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## CONTENIDO

ANTECEDENTES

DECLARACIONES

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL ACUERDO.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO.

CAPÍTULO IV DE LAS ACCIONES DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

SECCIÓN I.- DE LA MODERNIZACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.

SECCIÓN II.- DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

SECCIÓN III.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN IV.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

SECCIÓN V.- DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

SECCIÓN VI.- DE LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

CAPÍTULO V CONSIDERACIONES FINALES.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR, EL C. SALVADOR VEGA CASILLAS, ASISTIDO POR LOS CC. RAFAEL MORGAN RÍOS, SUBSECRETARIO DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, Y JUAN ALFONSO MEJÍA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL Y CONTRALORÍA SOCIAL, Y EL SEGUNDO POR EL C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO POR LOS CC. NABOR GARCÍA AGUIRRE, HOMERO DAVIS CASTRO, ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO Y JORGE ALBERTO VALE SÁNCHEZ, EN ESE ORDEN SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, Y SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADE); CUYO OBJETO ES LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE COORDINACIÓN ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. COMO PARTE DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO, LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, HAN DECIDIDO ACCEDER A UN ESQUEMA DE COORDINACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS PARCIAL O TOTALMENTE CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

ESTE ESQUEMA DE COORDINACIÓN ESTÁ SUSTENTADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, CUYA EXPRESIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA Y FINANCIERA ES CONCRETA EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL CON LOS EJECUTIVOS DE CADA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



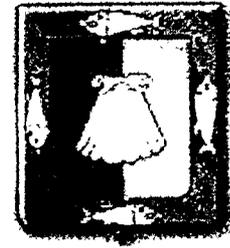
UNO DE LOS ESTADOS, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE AMBOS ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON LAS PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS ESTATALES, DE TAL FORMA QUE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGA REALIZAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, CON LA PARTICIPACIÓN, QUE EN SU CASO CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS, SEAN CONGRUENTES CON LA PLANEACIÓN NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DICHO CONVENIO ES LA VÍA FUNDAMENTAL DE COORDINACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS FEDERAL Y ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS, Y PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CONVENIDOS, Y OPERA A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y ANEXOS DE EJECUCIÓN, EN LOS QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES ESPECÍFICAS A REALIZAR, CON LA PARTICIPACIÓN QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS.

2. POR OTRA PARTE, EXISTE UNA DIVERSIDAD DE RECURSOS FEDERALES, TALES COMO ASIGNACIONES, REASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y DONATIVOS QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RECIBEN DE LA FEDERACIÓN CUYO EJERCICIO Y CONTROL SE RIGE TANTO POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SU REGLAMENTO, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, COMO POR LOS PROPIOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS AL EFECTO.
3. EN ESTE CONTEXTO, "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", EN APOYO AL PROCESO DE FEDERALIZACIÓN, REALIZA ACCIONES CONJUNTAS CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA FORTALECER LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL FIN DE LOGRAR UN USO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



LES ASIGNAN, POR MEDIO DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS O MECANISMOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

4. EL TRES DE JULIO DEL DOS MIL UNO, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACIÓN, DERIVADO DEL "CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL", MEDIANTE EL CUAL ESTABLECIERON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARÍAN PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ASIMISMO, EL DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUSCRIBIERON UN CONVENIO CON EL OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACIÓN DE ÉSTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

5. EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE, AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO CONTINUAR COORDINANDO SUS ESFUERZOS PARA CONSOLIDAR LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, SOBRE TODO EN LO QUE RESPECTA A LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PARA SER APLICADOS EN PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS CONVENIDOS PREVIAMENTE, EN ESTE CONTEXTO, ES FUNDAMENTAL LA PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESQUEMAS CONTABLES ARMONIZADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO; Y PARA DAR CONTINUIDAD AL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS E INFORMACIÓN EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO, Y DE FOMENTO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL, A EFECTO DE LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



GESTIÓN PÚBLICA, EL APEGO A LA LEGALIDAD, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL COMBATE EFICAZ A LA CORRUPCIÓN.

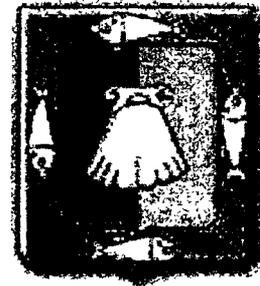
## DECLARACIONES

### I.- DE "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20., 26 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
2. QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL, Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, DESCENTRALIZACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA; PROMOVER LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA ESTABLECER POLÍTICAS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO; ASÍ COMO CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LEY Y, EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, PRESTÁNDOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACIÓN QUE LE FUERE REQUERIDA.
3. QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEBEN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
4. QUE ANTE EL RECLAMO DE LA SOCIEDAD DE HACER UN FRENTE DECIDIDO Y EFICAZ CONTRA LOS ACTOS QUE SE APARTAN DE LOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE FOMENTAN LA CORRUPCIÓN EN DIVERSOS ASPECTOS, RESULTA INDISPENSABLE PROMOVER UNA ACTUACIÓN CLARA, TRANSPARENTE, HONESTA Y EFICIENTE EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ASÍ COMO UNA COPARTICIPACIÓN COMPROMETIDA Y DECIDIDA DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO Y DE LA PROPIA CIUDADANÍA.

5. QUE SU TITULAR SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 6, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARÍA.

## II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 42 FRACCIÓN I Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN.
2. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 67 y 79 FRACCIÓN XXIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 1, 2, 7, Y 14, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.
3. QUE COMPARTE CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL COMPROMISO DE APLICAR CON HONESTIDAD, EFICACIA Y TRANSPARENCIA LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES Y ESTATALES, PARA SATISFACER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN DE LA ENTIDAD; POR LO QUE ES DE SU INTERÉS PARTICIPAR EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL Y PROMOVER LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.
4. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 80, 83 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LOS ARTÍCULOS 3, 8 Y 16 FRACCIONES I, II, V Y XII, 21, 22, 25, Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



CALIFORNIA SUR, CONCURREN A SIGNAR EL PRESENTE ACUERDO LOS FUNCIONARIOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**III.- DE AMBAS PARTES**

1. QUE RECONOCEN QUE LA CORRUPCIÓN AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS, PORQUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y REDUCE LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN SUS GOBERNANTES; POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA ATACAR EN FORMA INTEGRAL ESTE PROBLEMA SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26, 43 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 49 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 42 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**CAPÍTULO I.- DEL OBJETO DEL ACUERDO**

**PRIMERA.-** "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", CONVIENEN QUE EL OBJETO DE ESTE ACUERDO ES ESTABLECER ACCIONES CONJUNTAS PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR MEDIO DE ASIGNACIONES, REASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y DOTATIVOS, Y PARA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



COLABORAR EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, Y HONESTO DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA SER APLICADOS EN PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES O SERVICIOS PREVIAMENTE DETERMINADOS, ASÍ COMO LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y ACCIONES MÁS EFECTIVAS EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" RECIBA A TRAVÉS DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LAS APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, NO SON OBJETO DE LAS ACCIONES CONJUNTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

## **CAPÍTULO II.- DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**SEGUNDA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR, A SOLICITUD DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y CONJUNTAMENTE CON LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN LAS REUNIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE SE RELACIONEN CON EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
  
- II. PROPORCIONAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", APOYO TÉCNICO PARA REFORZAR LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE FUNGEN COMO EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACIÓN DE ÉSTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



- III. PROMOVER EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, CON EL FIN DE FACILITAR LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE DICHS RECURSOS, Y REORIENTAR, EN SU CASO, LAS ACCIONES DE AUDITORÍA Y VERIFICACIÓN.

**TERCERA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURÍDICO QUE RIGE EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.
- II. FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LAS REUNIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE SE RELACIONEN CON EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y QUE SE VINCULEN CON LAS ACCIONES MATERIA DE ESTE ACUERDO.
- III. PROMOVER Y CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA.
- IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORÍA Y EL APOYO TÉCNICO NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN CANALIZADOS.
- V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



- VI. REALIZAR ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERÍA DE PROCEDIMIENTOS Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA.
- VII. FORTALECER LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE FUNGEN COMO EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- VIII. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS DEL 5 AL MILLAR QUE RECIBA POR CONCEPTO DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS SE ENTREGUEN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y QUE ÉSTA LOS APLIQUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHO PRECEPTO Y EN LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".
- IX. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS QUE EN SU CASO SEAN DESTINADOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS FEDERALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN QUE CELEBRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES Y SERVICIOS PREVISTOS EN DICHS INSTRUMENTOS, SEAN ENTREGADOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y QUE SU APLICACIÓN SE REALICE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".
- X. APERTURAR CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS PARA LA RADICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS, INFORMANDO DE ELLO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE QUE SE TRATE, A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y A "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



### CAPÍTULO III.- DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO

CUARTA.- "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", SE COMPROMETE A:

- I. ELABORAR, CONJUNTAMENTE CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA AUDITAR, VERIFICAR Y EVALUAR LOS PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- II. REALIZAR POR SÍ, O EN COORDINACIÓN CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LAS AUDITORÍAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- III. COORDINAR LAS AUDITORÍAS QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE DESPACHOS DE AUDITORES INDEPENDIENTES, A PROYECTOS REGIONALES FINANCIADOS CON CRÉDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES Y EJECUTADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE PARA EL EFECTO SE EMITAN.
- IV. PROPORCIONAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LOS MANUALES, GUÍAS Y METODOLOGÍAS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.
- V. A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACIÓN, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS QUE INTERVENGAN DELEGACIONES DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", SE COMPROMETE A:

- I. PARTICIPAR POR SÍ, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", EN LA AUDITORÍA, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".
- II. PROPORCIONAR A LOS DESPACHOS DE AUDITORES INDEPENDIENTES, LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS A LOS PROYECTOS REGIONALES FINANCIADOS CON CRÉDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES.
- III. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES EJECUTORAS QUE SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES EN AUDITORÍAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES PRACTICADAS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON RECURSOS FEDERALES, LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOLVENTE DICHAS OBSERVACIONES Y REMITIRLA JUNTO CON SU DICTAMEN A "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" PARA QUE ÉSTA, PREVIO ANÁLISIS, DETERMINE SI ES O NO PROCEDENTE.
- IV. COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS ESPECÍFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.
- V. ELABORAR, EN LOS CASOS EN QUE SE DETECTEN HECHOS IRREGULARES EN EL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, LOS INFORMES DE AUDITORÍA E INTEGRAR LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS, CONJUNTAMENTE CON "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", CON EL FIN DE PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN E INICIAR, EN SU CASO, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDADES.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



- VI. REMITIR DE MANERA TRIMESTRAL A "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", EN MEDIOS MAGNÉTICOS, LA INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCES FÍSICO-FINANCIERO; ASÍ COMO ANUALMENTE LOS CIERRES DE EJERCICIO RELATIVOS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.

**CAPÍTULO IV.- DE LAS ACCIONES DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**SECCIÓN I.- DE LA MODERNIZACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES**

**SEXTA.-** "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A:

- I. COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE BUEN GOBIERNO, INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.
- II. PROMOVER, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA ELIMINACIÓN DE CONDUCTAS DISCRECIONALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS TENDIENTES A LA SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES Y PROCESOS QUE PERMITAN LA ERRADICACIÓN DE CONDUCTAS PROCLIVES A LA CORRUPCIÓN.
- III. PROMOVER E IMPULSAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA IMPLEMENTACIÓN DE ESQUEMAS CONTABLES ARMONIZADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, CON EL OBJETO DE FACILITAR LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA, FISCALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN, PROPICIANDO ASÍ LA TRANSPARENCIA Y LA ADECUADA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SÉPTIMA.-** "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" COLABORARÁ, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y POLÍTICA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS EN MATERIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.
- II. ESTABLECER MECANISMOS PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y OPERAR, LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS GUBERNAMENTALES.
- III. PROMOVER, LA INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.
- IV. PROMOVER, EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS QUE BRINDEN A LOS PARTICULARES LA OPCIÓN DE PRESENTAR PROMOCIONES Y SOLICITUDES A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.
- V. REALIZAR ACCIONES DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN PARA PROMOVER EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, A FIN DE MEJORAR LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES.
- VI. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN EN LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE GOBIERNO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, MEDIANTE ASESORÍAS, CAPACITACIÓN, MONITOREO TECNOLÓGICO Y COOPERACIÓN.

## SECCIÓN II.- DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

**OCTAVA.-** "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, SE COMPROMETEN A:

- I. FORTALECER LA OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCIÓN, TRÁMITE, ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS SOBRE LA ACTUACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS (QUEJAS Y DENUNCIAS), O RESPECTO A LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (SUGERENCIAS, SOLICITUDES Y RECONOCIMIENTOS).

- II. REMITIR OPORTUNAMENTE LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE RESULTEN DE LA COMPETENCIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O DE "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", PARA QUE SE ACTÚE CONFORME A LAS FACULTADES QUE LES COMPETEN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.
- III. IMPULSAR LA OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN EL ÁMBITO ESTATAL.

### SECCIÓN III.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

**NOVENA.-** PARA FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

- I. CONSOLIDAR, CON EL APOYO DE "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", LA OPERACIÓN DE SU SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES, PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; CONOCER DE LAS LICITACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y DE OBRA PÚBLICA, LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS (FALLOS), EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y SIMPLIFICAR EL PAGO DE LAS BASES Y DEMÁS TRÁMITES RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS DEL NIVEL ESTATAL.
- II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS OBRAS PÚBLICAS Y A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO A LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE EFECTÚEN CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN PARTICULAR EL SEGUIMIENTO A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



LOS ACTOS DE LICITACIÓN Y AL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SE ENTIENDE POR DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SEGÚN CORRESPONDA, AMBAS DE CARÁCTER FEDERAL.

- III. ENVIAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, A UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, A LOS ACTOS DE LICITACIÓN QUE PARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, CON CARGO PARCIAL O TOTAL A RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" LA INFORMACIÓN RELATIVA A DICHS ACTOS, PARA QUE ÉSTA ACTÚE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- IV. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES.
- V. ORIENTAR, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA GENERAL, A LOS INTERESADOS EN FORMULAR INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE QUE LAS MISMAS SEAN PRESENTADAS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DÉCIMA.-** "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", SE COMPROMETE A PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA INSTAURADOS POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y LOS MUNICIPIOS, PARA GARANTIZAR LA MÁXIMA PUBLICIDAD EN LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, GENERAR CERTEZA JURÍDICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO FORTALECER EL CONTROL PREVENTIVO DE LA EJECUCIÓN Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS.

LOS TÉRMINOS DE DICHA ASISTENCIA TÉCNICA SE DEFINIRÁN EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ESPECÍFICOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN, EN LOS CUALES LAS PARTES ESTABLECERÁN LOS COMPROMISOS Y, EN SU CASO, LOS GASTOS QUE CADA UNA DE ÉSTAS ASUMIRÁ Y LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE CONVENGAN.

#### **SECCIÓN IV.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**DÉCIMA PRIMERA.-** "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A PROMOVER, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A FOMENTAR UNA CULTURA DEL SERVICIO PÚBLICO SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS.

"LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" COLABORARÁ CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA INSTAURACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A FIN DE CREAR CONCIENCIA EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SU VOCACIÓN DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PÚBLICA.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE COMPROMETEN A INSTRUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DEL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO; ASIMISMO, CUANDO DE ÉSTAS SE PRESUMA LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO, SE COMPROMETEN A PROCEDER POR SÍ, O CONJUNTAMENTE, A DENUNCIAR LOS HECHOS Y APORTAR EL MATERIAL PROBATORIO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

**DÉCIMA TERCERA.-** "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, ACUERDAN COORDINAR SUS ACCIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENEN LAS LEYES FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN CUANTO A LA OBLIGACIÓN DE ÉSTOS PARA NO SELECCIONAR, CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A QUIENES SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, VIGILARÁ QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS MISMAS, SE ABSTENGAN DE CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A PERSONAS QUE ESTÉN SANCIONADAS POR AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL CON INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

POR SU PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LLEVARÁ A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SE ABSTENGAN DE CONTRATAR, NOMBRAR O DESIGNAR A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN SANCIONADAS POR UNA AUTORIDAD FEDERAL CON INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ASIMISMO, LA CONTRALORÍA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROMOVERÁ QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SE ABSTENGAN DE CONTRATAR A LAS PERSONAS QUE ESTÁN SANCIONADAS POR UNA AUTORIDAD FEDERAL O ESTATAL CON INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN ESTA CLÁUSULA, "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A INTERCAMBIAR MENSUALMENTE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PÚBLICOS INHABILITADOS.

ASIMISMO, "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ACUERDAN PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE SERVIDORES PÚBLICOS INHABILITADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS INHABILITADOS, SEA INCLUIDA EN LA REFERIDA BASE DE DATOS.

LAS PARTES CONVIENEN QUE "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" SERÁ LA RESPONSABLE DE OPERAR LA CITADA BASE DE DATOS Y DE ATENDER, EN SU CASO, LAS CONSULTAS QUE EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA, LE FORMULE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA EN RELACIÓN CON ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO QUE SE ENCUENTRE INHABILITADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O INCLUSIVE EN LA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ACCESO RESTRINGIDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SE INTEGRE.

"LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" CON OBJETO DE SISTEMATIZAR LA BASE DE DATOS A SU CARGO, DETERMINARÁ LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A TRAVÉS DE LOS CUALES LA CONTRALORÍA GENERAL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ REMITIR LA INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DÉCIMA CUARTA.-** "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y CONSIDERANDO LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ACUERDAN UNIFORMAR CRITERIOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PÚBLICOS.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA GENERAL, SE COMPROMETE A INFORMAR OPORTUNAMENTE A "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", SOBRE:

- I. LOS CASOS EN QUE, A CONSECUENCIA DE UNA AUDITORÍA O VERIFICACIÓN PRACTICADA DIRECTAMENTE A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, SE HAYAN DETECTADO IRREGULARIDADES DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES, A EFECTO DE QUE SE ACTÚE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD.
- II. AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN ESTATAL Y MUNICIPALES, HAYAN DETECTADO DESVÍO DE RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", Y DE LAS APORTACIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**DÉCIMA SEXTA.-** "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, SE PROPORCIONARÁN RECÍPROCAMENTE, LA INFORMACIÓN QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO A LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CORRESPONDA, APOYARÁ A "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA RECABAR DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL CIVIL, ENTRE OTROS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DÉCIMA OCTAVA.-** A PETICIÓN EXPRESA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" LE PODRÁ OTORGAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA TÉCNICA NECESARIA PARA INSTRUMENTAR SISTEMAS QUE PERMITAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

#### **SECCIÓN V.- DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**DÉCIMA NOVENA.-** "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, SE COMPROMETEN A COORDINAR SUS ESFUERZOS PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTRALORÍA SOCIAL QUE PROMUEVE "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS EN EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS ACCIONES Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

**VIGÉSIMA.-** "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A PROMOVER EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA POBLACIÓN DEL ESTADO UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, ASESORÍA PARA DESARROLLAR Y OPERAR LOS PROGRAMAS DE CONTRALORÍA SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES DE INFORMACIÓN, DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN, ATENCIÓN CIUDADANA Y EVALUACIÓN, A FIN DE QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DESARROLLEN ESTRATEGIAS PARA EL FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA GENERAL, PROPORCIONARÁ A "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", EN MEDIOS MAGNÉTICOS, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACCIONES QUE DESARROLLEN EN MATERIA DE CONTRALORÍA SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**VIGÉSIMA TERCERA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA GENERAL, SE COMPROMETE A FORTALECER DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, LAS ACCIONES DE CONTRALORÍA SOCIAL QUE PERMITAN EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

#### **SECCIÓN VI.- DE LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**VIGÉSIMA CUARTA.-** LAS PARTES SE COMPROMETEN A ELEVAR LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. PARA TAL EFECTO, "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" PROMOVERÁ ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO DE SUS AVANCES FÍSICO-FINANCIEROS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN TANTO QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", SE COMPROMETE A DIFUNDIR AL INTERIOR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DICHA INFORMACIÓN.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A ESTABLECER LOS MECANISMOS DE ORIENTACIÓN NECESARIOS, PARA QUE LA CIUDADANÍA SE CONSTITUYA EN UN DEMANDANTE EFECTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" APOYARÁ A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE ACCIÓN TENDIENTE A MEJORAR LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD SEÑALADAS EN LOS ÍNDICES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y CORRUPCIÓN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A PONER EN MARCHA UN PROGRAMA DE TRABAJO QUE LE PERMITA CUMPLIR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES ANTICORRUPCIÓN RATIFICADAS POR MÉXICO, CONTANDO CON EL APOYO DE LA "SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" EN EL DISEÑO O ELABORACIÓN DEL CITADO PROGRAMA DE TRABAJO.

EN ESTE SENTIDO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A ENVIAR PERIÓDICAMENTE A "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTEN EN EL ESTADO RESPECTO A DICHAS CONVENCIONES.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA SOLICITADA POR "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", EN LOS PLAZOS QUE AL EFECTO SE LE INDIQUEN, PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN LAS INSTANCIAS O MECANISMOS ENCARGADOS DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS POR EL GOBIERNO MEXICANO EN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES ANTICORRUPCIÓN.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", SE COMPROMETEN A:

- I. ESTABLECER INDICADORES OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL AVANCE DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
- II. REALIZAR, A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EVALUACIONES SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE HAYAN INSTRUMENTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## CAPÍTULO V.- CONSIDERACIONES FINALES

**TRIGÉSIMA.-** "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACIÓN, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACIÓN DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASÍ COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES O REGIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACIÓN.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** "LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR MEDIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EFECTUARÁN CONJUNTAMENTE EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, UNA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS EN ESTE ACUERDO, ASÍ COMO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO CONVENIDO PARA EL AÑO ANTERIOR.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTÉ A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE CORRESPONDA, EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN O LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE ÉSTE, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES HAYA CELEBRADO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN Y TENDRÁ UNA DURACIÓN INDEFINIDA, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LAS PARTES, SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA AFECTE EL DESARROLLO Y CULMINACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCIÓN, DEBIENDO CONTINUAR ÉSTAS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** LAS PARTES ACUERDAN PUBLICAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA QUINTA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMÚN ACUERDO Y POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN, EN CUYO CASO LAS MODIFICACIONES O ADICIONES RESPECTIVAS SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

EL PRESENTE ACUERDO SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES Y ESTATALES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SALVADOR VEGA CASILLAS

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

RAFAEL MORGAN RÍOS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

NABOR GARCÍA AGUIRRE

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para el Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción el once de enero del año dos mil ocho.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL Y CONTRALORÍA SOCIAL

JUAN ALFONSO MEJÍA LÓPEZ



EL SECRETARIO DE FINANZAS

HOMERO DAVIS CASTRO

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO

EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO

JORGE ALBERTO VALE SÁNCHEZ

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para el Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción el once de enero del año dos mil ocho.



**H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
OFICINA REGIDORES**

LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, ABRIL 24 DE 2008

**H. CABILDO DEL XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
P R E S E N T E.**

LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CATASTRO, DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II INCISO G), 60 FRACCIÓN VI, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, Y 110 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, NOS PERMITIMOS PRESENTAR A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE:

**D I C T A M E N**

RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE LA PAZ, POR CONDUCTO DEL H.XII AYUNTAMIENTO PARA OTORGAR EN DACIÓN EN PAGO EL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 1-02-066-0570, UBICADO EN LA DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EL PRESENTE DICTAMEN SE EMITE DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1.- QUE CON FECHA 10 DE MARZO DEL 2004, LA C. GLORIA COTA DE GONZÁLEZ, REALIZÓ LA SESIÓN DE DERECHOS DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, MISMO QUE INGRESÓ AL PATRIMONIO PRIVADO MUNICIPAL, Y SE IDENTIFICA CON CLAVE CATASTRAL 1-02-066-0570, CON UNA SUPERFICIE DE 4000 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN	60.540 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA
AL SUR EN	60.540 MTS CON CALLE DE ACCESO
AL ESTE	66.072 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA
AL OESTE	66.072 MTS CON PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL

2.- CON FECHA 5 JUNIO DEL 2007, SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGAHYOP/RP/EST-TEC/07, CELEBRADO ENTRE EL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ Y LA EMPRESA URBANIZADORA Y EDIFICADORA GEMA, S.A. DE C.V., A EFECTO DE QUE EL CONTRATISTA REALIZARA LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN REENCARPETADO DE LOS ESTACIONAMIENTOS A, B, Y D, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PAZ, EN ESTA CIUDAD DE LA PAZ; HABIÉNDOSE PACTADO COMO PAGO DE LA OBRA LA CANTIDAD DE \$540,738.85 (QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.); EN UN PLAZO DE EJECUCIÓN QUE INICIÓ EL 10 DE JUNIO DE 2007 Y CONCLUYÓ EL 30 DE JULIO DE 2007. DERIVADO DE LO ANTERIOR EL CONTRATISTA EMITIÓ LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, HABIENDO CONCLUÍDO LOS TRABAJOS QUE FUERON ENCOMENDADOS CON FORME A LA CLÁSULA PRIMERA Y TERCERA DEL CITADO CONTRATO, POR LO QUE EMITIÓ LA FACTURA NÚMERO 3124 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2008, POR LA CANTIDAD DE \$540,738.85 (QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.), LA CUAL NO HA SIDO CUBIERTA, DERIVADO DE LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS DE ESTE MUNICIPIO.

3.- QUE LA OMISIÓN DEL PAGO DE LA FACTURA INDICADA POR CONCEPTO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO INDICADO, LO QUE PUEDE GENERAR QUE EN LA VÍA JUDICIAL LE RECLAMEN AL MUNICIPIO Y SE LE OBLIGUE A CUBRIR, LA SUERTE PRINCIPAL, MAS INTERESES, DAÑOS Y PERJUICIOS Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES, LO QUE LESIONARIA PATRIMONIALMENTE A LA ADMISNITRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE HASTA LA FECHA NO HA ENFRENTADO NINGUNA DEMANDA POR RECLAMO DE PAGO DE ACREEDORES, SIENDO DEL INTERÉS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ EL NO HEREDAR ADEUDOS NI DEMANDAS JUDICIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN, MÁXIME QUE ESTE H. XII AYUNTAMIENTO SE HA CARACTERIZADO POR HABER CUMPLIDO CON TODOS SUS COMPROMISOS Y PAGOS CON ACREEDORES HASTA LA FECHA.

4.- QUE A FIN DE SALDAR EL ADEUDO CONTRAIDO, Y EN VIRTUD DE QUE NO SE CUENTA CON LA LIQUIDEZ NECESARIA PARA ELLO, SE HA DETERMINADO OTORGAR EN DACIÓN EN PAGO EL PREDIO INDICADO EN EL CONSIDERANDO NÚMERO 1 DE ESTE DICTAMEN, MISMO QUE CUBRIRÁ EL IMPORTE LISO Y LLANO DE LA FACTURA ADEUDADA, SIN NINGÚN ACCESORIO LEGAL, DÁNDOSE POR CUMPLIDA DE MANERA TOTAL CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO CONTRAIDA CON EL CONTRATISTA, QUIEN OTORGARÁ A ESTE MUNICIPIO EL FINIQUITO MÁS AMPLIO QUE EN



DERECHO PROCEDA, NO RESERVÁNDOSE NINGUNA ACCIÓN LEGAL QUE EJERCER EN CONTRA DE ESTE MUNICIPIO Y DE SUS FUNCIONARIOS

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO; LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, DESARROLLO URBANO Y DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CATASTRO, PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** - SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA PAZ, POR CONDUCTO DEL H. XII AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR EL C. PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL; JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA GENERAL; C.P. FERNANDO FLORES TRASVIÑA, TESORERO GENERAL; E ING. JOSÉ MANUEL HARO SÁNCHEZ, PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO CON LA EMPRESA URBANIZADORA Y EDIFICADORA GEMA, S.A. DE C.V., RESPECTO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS SEGÚN CONTRATO NÚMERO DGAHYOP/RP/EST-TEC/07, FACTURADOS CON FACTURA NÚMERO 3124 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2008, POR LA CANTIDAD DE \$540,738.85 (QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 85/100 M N.).

**SEGUNDO.** - SE AUTORIZA QUE DICHA DACIÓN EN PAGO SE REALICE CON EL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA CON CLAVE CATASTRAL 1-02-066-0570, CON UNA SUPERFICIE DE 4000 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN	60.540 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA
AL SUR EN	60.540 MTS CON CALLE DE ACCESO
AL ESTE	66.072 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA
AL OESTE	66.072 MTS CON PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL

**TERCERO.** - SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA QUE TITULE EL INMUEBLE INDICADO A FAVOR DE LA EMPRESA URBANIZADORA Y EDIFICADORA GEMA, S.A. DE C.V.

**CUARTO.** - SE INSTRUYE AL DIRECTOR Y REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ASÍ COMO AL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, PARA QUE REGISTREN EL TÍTULO QUE POR ESTE CONCEPTO EXPIDA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, DEBIENDO

  
218

QUEDAR REGISTRADO DICHO TITULO ANTES DE QUE CONCLUYA LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

**QUINTO.-** SE INSTRUYA A LA SECRETARIA GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA EFECTO DE QUE SE SIRVA NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO A LAS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, AL CONTRATISTA Y REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GIBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**TRANSITORIOS:**

**UNICO:** EL PRESENTE DICTAMEN, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN.

ATENTAMENTE:

C. JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

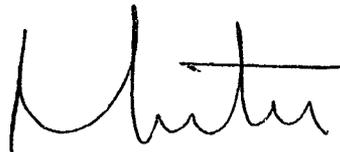
C. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ MANRÍQUEZ  
PRIMER SECRETARIO  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DR. ÁLVARO AUGUSTO FOX PEÑA  
SEGUNDO SECRETARIO  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA  
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS  
OBRAS PÚBLICAS REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO Y CATASTRO

**C. ARMANDO FERRER CALDERÓN**  
**I SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS**  
**OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y**  
**CATASTRO**  
**PRIMER SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**C. RAÚL RAMÍREA ÁGUILA**  
**SEGUNDO SECRETARIO DE**  
**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martín', written in a cursive style.

**LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO**  
**II SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS**  
**OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y**  
**CATASTRO**



2005-2008

# H. XII AYUNTAMIENTO

**Más y mejores resultados**



DICTAMEN NÚMERO:  
COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO,  
LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACION DE  
CABILDO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 24 DE ABRIL DE 2008.

LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO EN FUNCIONES DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO, LIC RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA, C. KIKEY KARELIA LÓPEZ DÍAZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 17, 35, 51 FRACCIÓN B, 60 FRACCIONES I, IV, VI Y X, 63, 64, 66 FRACCIÓN L Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS RELATIVOS, TENEMOS A BIEN EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN, MEDIANTE EL CUAL "SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR" LO ANTERIOR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

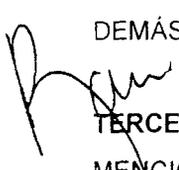
**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** CON FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2007, SE APROBÓ POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DECRETO 1687, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, LEY EN LA CUAL EN SU TRANSITORIO ARTÍCULO SEGUNDO SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXPEDIDA CON FECHA 17 DE

DICIEMBRE DE 1976 Y ENTRÓ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 1977 TRANSITORIO ARTÍCULO 3 SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY, ARTÍCULO 4 LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DEBERÁN DE ADECUAR SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONFORME A LO DISPUESTO A ESTE DECRETO A MÁS TARDAR EN UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR EN SU CASO EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES A LAS LEYES SECUNDARIAS O REGLAMENTARIAS EN MATERIA MUNICIPAL DEL ESTADO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 90 DÍAS, ARTÍCULO 5 LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS 60 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY

**SEGUNDO.-** QUE EL MUNICIPIO DE LA PAZ SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA EMITIR EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO TANTO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS YA TRANSCRITOS ANTERIORMENTE, COMO SEGÚN POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN MATERIA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR APROBAR LOS BANDOS DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE GARANTICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LA MATERIA, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTA LEY Y LAS DEMÁS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO.

 **TERCERO.-** ATENDIENDO EL CONTENIDO DE LOS PRECEPTOS LEGALES ANTES MENCIONADAS REALIZARÓN DIFERENTES REUNIONES DE TRABAJO EL COMITÉ DE IMAGEN URBANA Y LAS DIRECCIONES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE ELABORAR EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO REGULAR LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y URBANO-ARQUITECTÓNICO, ASÍ COMO PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LA FISONOMÍA VISUAL DE LOS ESPACIOS ELEMENTOS URBANOS ENMARCADOS DENTRO DE SUS PRINCIPALES CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO Y EN BASE AL ANEXO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1,17, 35, 51 FRACCIÓN B, 60 FRACCIÓN I, IV, VI Y X, 63, 64, 66 FRACCIÓN L Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE **AUTORIZA EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYA A LA SECRETARIA GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE REALICE EL TRÁMITE RESPECTIVO PARA LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL PRESENTE DICTAMEN.

**TERCERO.-** EL REGLAMENTO QUE SE APRUEBA MEDIANTE EL PRESENTE DICTAMEN, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

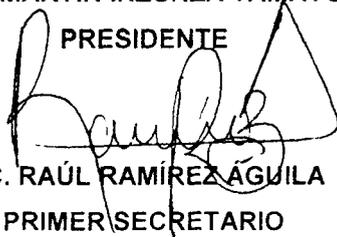
DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ A LOS 24 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2008.

**COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.**



**LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO**

**PRESIDENTE**



**LIC. RAÚL RAMÍREZ AGUILA**

**PRIMER SECRETARIO**

**C. KIKEY KARELIA LÓPEZ DÍAZ**

**SEGUNDA SECRETARIA**



**H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

---

**ACUERDO "MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, AL H. XIII AYUNTAMIENTO QUE ENTRARÁ EN FUNCIONES EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2008".**

La Paz, Baja California sur, 22 de abril de 2008

**MIEMBROS DEL CABILDO DEL H. XII  
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
P R E S E N T E:**

- - - EL SUSCRITO C. PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN IV y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 21, 22 y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN VI, 5, 15, 26 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ Y SUS BASES; ES QUE TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO EN FUNCIONES EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO "**MEDIANTE EL CUAL SE SE APRUEBA EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, AL H. XIII AYUNTAMIENTO QUE ENTRARÁ EN FUNCIONES EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2008**". AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES Y CONSIDERÁNDOS:**

I.- QUE CON FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2007, LA XII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 1687, MEDIANTE EL CUAL SE PROMULGÓ LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMA QUE FUE PUBLICADA MEDIANTE BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 45 BIS DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007. CONFORME AL TRÁNSITORIO PRIMERO DE DICHA LEY ORGÁNICA, ÉSTA ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2007.

II.- QUE CON FECHA 11 DE MARZO DE 2008, ESTE H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EN LA XXXV SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO APROBÓ EL REGLAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S, Y LAS BASES PARA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ELEMENTOS JURÍDICOS QUE DETERMINAN Y NORMAN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN TIEMPO, FORMA CON SUS REQUISITOS PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN QUE IMPONE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, CON MOTIVO DEL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A CELEBRARSE EL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2008.

III.- QUE LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CITADA LEY ORGÁNICA DISPONEN:

Artículo 29.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, conforme al artículo 28 fracción IV de esta Ley.

La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 30.- El documento a que se refiere el artículo anterior, deberá contener, por lo menos:

I.- Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;

II.- La documentación relativa a la situación financiera y estados contables, que deberán contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente;

III.- La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio; la que incluirá las observaciones pendientes de atender, requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo de la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del Estado;

IV.- La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública;

V.- El estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio y la documentación relativa a la misma;

VI.- La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Contraloría del Estado;

VII.- La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente;

VIII.- La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, vigentes y anteriores;

IX.- La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución;

X.- El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

XI.- La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento; y

XII.- Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte; y

XIII.- La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

ASÍMISMO LOS ARTÍCULOS 23 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, AL RESPECTO SEÑALAN:

**Artículo 23.-** Para vigilar el desarrollo del proceso preparatorio de entrega-recepción, se integrará una Comisión de Seguimiento Especial, que estará conformada y funcionará de la siguiente manera:

- I. Contará con cinco integrantes del Ayuntamiento saliente: Un Coordinador General, un Coordinador Ejecutivo, un Coordinador operativo y dos Vocales;
- II. La Comisión estará obligada a:
  - a) Sesionar las veces que considere necesarias para el cumplimiento de sus propósitos;
  - b) Establecer el Programa de Integración de Información para el Documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal a que se refiere el artículo 29 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal;
  - c) Supervisar que la información que habrá de integrarse al Documento, sea por lo menos la que indica el artículo 30 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y el presente Reglamento;
  - d) Inspeccionar los avances del Programa de Integración de Información;
  - e) Sugerir al Ayuntamiento saliente la inclusión de información adicional a la descrita en el artículo 30 de la Ley en cita, para su integración al Documento, o abundar en la existente;
  - f) Informar al Ayuntamiento, con la periodicidad que éste señale, sobre los avances de los trabajos correspondientes, y
  - g) Las demás que al efecto establezca el propio Ayuntamiento.

**Artículo 26.-** Una vez que la Comisión considere debidamente integrado el Documento de entrega-recepción, conjuntamente con la Contraloría, lo revisará, y relacionará de forma sumaria pero precisa, cada uno de los documentos específicos que se adjuntan al Documento, para su presentación ante el Ayuntamiento saliente, quien deberá de autorizarlo.

IV.- EN RAZÓN DE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ESTE H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, CONCLUYE SU ADMINISTRACIÓN EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2008, Y QUE EL H. XIII AYUNTAMIENTO SERÁ INSTALADO Y TOMARÁ POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA DE LAS OFICINAS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2008, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN OBSERVANCIA DEL LO DISPUESTO EN LA

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 28 DE DICHO ORDENAMIENTO EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, UNA VEZ INSTALADO EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE CELEBRARÁ LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DENTRO DE LA QUE SE PROCEDERÁ POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE ENLACE A REALIZARSE LA ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISITRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO SALIENTE: ES POR LO ANTERIOR QUE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN EL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN SE PRESENTAN ANTE ESTE H CABILDO PARA SU DEBIDA APROBACIÓN.

CON BASE EN LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y LEGALES, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** SE AUTORIZAN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS Y EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ AL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, QUE ENTRARÁ EN FUNCIONES EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2008.

**SEGUNDO.-** SE AUTORIZA Y SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE ENLACE CONFORMADA POR LOS C.C SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR Y CONTRALOR MUNICIPAL, PARA QUE REALICEN FORMALMENTE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, AL AYUNTAMIENTO ENTRANTE EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE DICHO XIII AYUNTAMIENTO, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2008.

**TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU APROBACIÓN.

**A T E N T A M E N T E**

**PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**



2005-2008

# H. XII AYUNTAMIENTO

**Más y mejores resultados**



La Paz, Baja California sur, 24 de Abril de 2008

“MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA PERMUTA DEL ÁREA DE DONACIÓN UBICADA DENTRO DEL EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, CON UNA SUPERFICIE DE 25-24-52.75 HECTÁREAS, PROPIEDAD DEL C. LUIS ENRIQUE ANGULO, POR SU PAGO EN EFECTIVO, POR LA CANTIDAD DE \$2,650,000.00 ( DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). AUTORIZADO EN LA XXXVII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2008, LO ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA PERMUTA EN MENCIÓN ”

**MIEMBROS DEL CABILDO DEL H. XII  
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
P R E S E N T E .**

LOS SUSCRITOS LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, C. ARMANDO FERRER CALDERÓN Y LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y DEL CATASTRO, DEL H. CABILDO DEL XII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN III, 62, 63, 64 Y 66 FRACCIÓN I INCISO C) DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109 Y 110 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NOS PERMITIMOS PRESENTAR A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE:

DICTAMEN

“MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA PERMUTA DEL ÁREA DE DONACIÓN UBICADA DENTRO DEL EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, CON UNA SUPERFICIE DE 25-24-52.75 HECTÁREAS, PROPIEDAD DEL C. LUIS ENRIQUE ANGULO, POR SU PAGO EN EFECTIVO, POR LA CANTIDAD DE \$2,650,000.00 ( DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100

M.N.), AUTORIZADO EN LA XXXVII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2008, LO ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA PERMUTA EN MENCIÓN”

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACION

**PRIMERO.-** Que el Ejido **EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA**, han realizado diversas lotificaciones dentro de la circunscripción territorial del ejido, por lo cual en el año 2004, se realizó un convenio por parte del Ejido en mención y el Municipio de La Paz, para efecto de señalar una parcela de 25-24-52.75 hectáreas, como área de donación, parcela que en dicho año se encontraba dentro del régimen ejidal y la cual se comprometió que una vez que saliera de dicho régimen, sería entregada al Municipio de La Paz, para cubrir de forma total la obligación del Ejido y sus Ejidatarios, respecto de las subdivisiones obtenidas

**SEGUNDO.-** Con fecha 23 de febrero del año 2004, el C. Víctor Manuel Manzano Cosío, en su calidad de COMISARIADO EJIDAL del ejido **EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA**, presento ante el Director de Asentamientos Humanos del Municipio de La Paz, oficio sin número, mediante el cual ratifica que el inmueble de 25-24-52.75 hectáreas, del cual anexa croquis de localización, será donado a favor del municipio una vez que este sea desincorporado del régimen ejidal y se susceptible de escrituración.

**TERCERO.-** Que con fecha 17 de mayo del año 2006, se desincorporo y titulo a favor del C. LUIS ENRIQUE ANGULO, la parcela número 228 Z9 P1/1 misma que cuenta con una superficie total de 25-24-52.75 hectáreas y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE** 511.00 MTS CON ÁREA DE USO COMÚN ZONA 1

**AL ESTE** 511.97 MTS. CON ÁREA DE USO COMÚN ZONA 1

**AL SUR** 540.03 MTS. EN LÍNEA QUEBRADA CON ÁREA DE USO COMÚN ZONA 1

**AL OESTE** 405.03 MTS. CON ÁREA DE USO COMÚN ZONA UNO

Lo anterior según se advierte del título de propiedad número 000000006954.

**CUARTO.-** Que el C. LUIS ENRIQUE ANGULO, realizó la manifestación catastral de dicho inmueble, con fecha 17 de mayo del año 2006, bien al cual se le asignó la clave catastral número 1-04-015-1041, de igual forma se realizó la inscripción de dicho inmueble en el Registro Público de La Propiedad y Del Comercio, de este Municipio de La Paz, con fecha 13 de Junio del año 2006.

**QUINTO.-** Que el C. LUIS ENRIQUE ANGULO, presentó escrito ante el C. Presidente Municipal y esta COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y DEL CATASTRO, para efecto de que el bien inmueble antes señalado, mismo que se encuentra titulado a su nombre y debidamente manifestado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, fuera aceptado por parte del Municipio de La Paz, como área de donación del EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, y con ello se le tuviera a dicho Ejido y sus ejidatarios, por dando cumplimiento en y todos sus términos a la obligación que tienen con el Municipio de La Paz, por las subdivisiones y lotificaciones, otorgadas a su favor, de igual forma solicitó, SE LE AUTORICE PERMUTAR LA ENTREGA DE DICHO BIEN INMUEBLE, POR SU PAGO EN EFECTIVO, DE ACUERDO A EL AVALÚO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE LA PAZ Y VALIDE EL CATASTRO MUNICIPAL.

**SIXTO.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, en su artículo 74.- establece que las personas a quien se conceda autorización para fraccionamientos, deberá cumplir las siguientes obligaciones.

I.- Donar al municipio la superficie de terreno que se destinara a vías públicas dentro del desarrollo urbano del que se trate, así como para los servicios e infraestructura urbana.

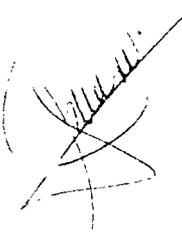
II.- Donar al municipio el 10% del área lotificable vendible, la cual será destinada a equipamiento urbano.

III.- Realizar las obras de urbanización de vías públicas previstas en el proyecto autorizado, así como acreditar haber cumplido previamente con las obligaciones.

IV.- Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

En relación a la obligación señalada en la **FRACCIÓN II DE ESTE ARTICULO, PARA EL CASO DE FRACCIONAMIENTOS LOCALIZADOS FUERA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN O QUE NO REQUIERAN EQUIPAMIENTO URBANO, EL FRACCIONADOR PODRÁ SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO POR EL QUE SE LE AUTORICE A CUBRIR EN EFECTIVO EL IMPORTE DE LA DONACIÓN A QUE ESTA OBLIGADO, DEBIENDO DETERMINARSE EL MONTO DE DICHO PAGO CONFORME AL VALOR COMERCIAL DE LA SUPERFICIE QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO DONAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DE CONFORMIDAD AL AVALÚO QUE EMITA EL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL AVALÚO DE REFERENCIA Y EL PAGO EN EFECTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE PLAZO PARA ESTE ULTIMO, DEBERÁN SER ACEPTADOS DE CONFORMIDAD POR EL AYUNTAMIENTO.**

Los Ayuntamientos tendrán la obligación de utilizar dichos recursos. exclusivamente para el equipamiento urbano infraestructura de zonas habitacionales de interés social y popular

 **SÉPTIMO.-** Que en base a los anteriores antecedentes y consideraciones. en la sesión ordinaria, número XXXVII de Cabildo de fecha 16 de abril del presente año. se autorizó el dictamen mediante el cual **"SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA PAZ REALIZAR LA PERMUTA DEL ÁREA DE DONACIÓN UBICADA DENTRO DEL EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, CON UNA SUPERFICIE DE 25-24-52.75 HECTÁREAS, PROPIEDAD DEL C. LUIS ENRIQUE ANGULO, POR SU PAGO EN EFECTIVO, POR LA CANTIDAD DE \$2,650,000.00 ( DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. ) Y SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL Y TESORERO GENERAL MUNICIPAL, DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE SUSCRIBAN CONVENIO DE PAGO CON EL C. LUIS ENRIQUE ANGULO, PARA EL PAGO EN EFECTIVO. LA OBLIGACIÓN DEL EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA".** De igual forma en dicho dictamen de cabildo en su resolutivo segundo se estableció una fecha limite para realizar el pago de la permuta autorizada, venciendo este el día 20 de abril del presente año sin que hasta le fecha en que se emite el presente dictamen se haya registrado en la Tesorería General Municipal. el pago \$2.650.000.00 ( DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M N ) a

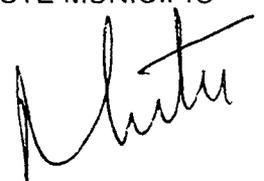
cargo de LUIS ENRIQUE ANGULO, es por lo anterior que esta Comisión de Asentamientos Humanos, Obras Publicas y Registro Publico de la Propiedad y del Comercio y del Catastro, somete a su consideración el presente .

**DICTAMEN :**

**PRIMERO.-** SE REVOCA LA PERMUTA DEL ÁREA DE DONACIÓN UBICADA DENTRO DEL EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, CON UNA SUPERFICIE DE 25-24-52.75 HECTÁREAS, PROPIEDAD DEL C. LUIS ENRIQUE ANGULO, POR SU PAGO EN EFECTIVO, POR LA CANTIDAD DE \$2,650,000.00 ( DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), AUTORIZADO EN LA XXXVII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2008, LO ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA PERMUTA EN MENCIÓN.

**SEGUNDO.-** SE REVOCA LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL Y TESORERO GENERAL MUNICIPAL, DEL H.XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE SUSCRIBAN CONVENIO DE PAGO CON EL C LUIS ENRIQUE ANGULO, PARA EL PAGO EN EFECTIVO ANTES SEÑALADO.

**TERCERO.-** SE INSTRUYA A LA SECRETARIA GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA EFECTO DE QUE SE SIRVA NOTIFICAR AL C. LUIS ENRIQUE ANGULO, DEL PRESENTE DICTAMEN Y REQUIERA FORMALMENTE AL EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, PARA EFECTO DE QUE DE CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DEL ÁREA DE DONACIÓN QUE LES CORRESPONDE DONAR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES DECIR REALIZAR LA ENTREGA AL MUNICIPIO DE LA PAZ EL 10% DEL ÁREA LOTIFICABLE VENDIBLE, RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS LOTIFICACIONES Y SUBDIVISIONES AUTORIZADAS POR ESTE MUNICIPIO A FAVOR DEL EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA.



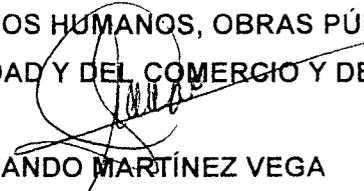
**CUARTO.-** SE INSTRUYA A LA SECRETARIA GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA EFECTO DE QUE POR SU CONDUCTO SE ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**TRANSITORIOS**

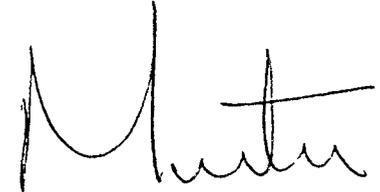
**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN

**ATENTAMENTE**

**LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEL CATASTRO**

  
**LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**  
**PRESIDENTE**

**C. ARMANDO FERRER CALDERÓN**  
**PRIMER SECRETARIO**

  
**LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

## AEROPUERTO CABO SAN LUCAS INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

### CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 179, 180, 181, 182, 183, 186, 187, 200 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera y demás relativos de los Estatutos Sociales de la institución, se convoca a los señores accionistas de la sociedad AEROPUERTO CABO SAN LUCAS INTERNACIONAL S.A. DE C.V. en Primera Convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo a las 11:30 horas del día siete de junio del año dos mil ocho, en el domicilio social de la empresa, en la Sala FBO del Aeródromo Cabo San Lucas, Boulevard Lomas del Sol y Camino al Aeropuerto, Colonia Mesa Colorada, Ciudad Cabo San Lucas, BCS., bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de Escrutadores, cómputo de acciones y, en su caso, declaración de estar legalmente instalada la asamblea.
- 2.- Consideración y aprobación, en su caso, de la propuesta para revocar el nombramiento de apoderados de la sociedad, así como de la designación de nuevos apoderados.
- 3.- Designación de Delegados Especiales para que concurran, de manera conjunta o individual, ante el Notario Público de su elección, a protocolizar el acta que se levante con motivo de la Asamblea General Ordinaria de la sociedad.
- 4.- Elaboración, lectura y, en su caso, aprobación del acta que se levante con motivo de la Asamblea.

Se les recuerda a los accionistas que para poder asistir a la Asamblea se estará a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a lo establecido en la cláusula Décimo Octava de los Estatutos Sociales

Atentamente  
El Presidente del Consejo de Administración  
y Director General

Juan Sebastián Romo Carrillo

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

IMPRESO Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

